127

zgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Año 200 4

ero 20

al n° 132/04.

SUMARIO

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

PROCURADORES

INICIADAS EN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 126 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a quince de abril de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 126 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 127 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 127 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a quince de abril de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

45789

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

UNIDAD DE APOYO " PERJUDICADOS 11-M

AL JUZGADO

EL Fiscal examinados varios de los expedientes de personas que dicen haber sufrido algún tipo de lesiones por los atentados con resultado de 191 asesinatos terroristas consumados, una cantidad aún sin especificar de asesinatos terroristas en grado de tentativa y estragos terroristas, dada las características de las lesiones, fecha de asistencia sanitaria, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos Forenses, INTERESA se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

Estas personas son las siguientes:

José Wilfredo YARASCA TAMPI
Cristian Paul ARELLANO VARGAS
Amparo PINEDA DE RODRIGUEZ
Juan Carlos UMALLA TABORGA
César Eduardo ARELLANO MOLINA
Faisuri MARIN CORREA
Nurys GONZALEZ DE LA ROSA
Madalina DOBRE
Dolores María ESPAÑA CARRIEL
Patricio Froilán OLIVAREZ SEPÚLVEDA
Luz Elena CASTAÑO GRANADA
Jaiver CARRILLO VIVI
Viviana Jesús COCHA QUINQUIGUANO
John Fredy ALZATE SALAZAR
Natividad BAEZ DE GARBOZA
Fernando Geovany ARIAS ERAZO

Así mismo dadas las declaraciones de otras personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa INTERESA queden fueran del procedimiento y se archiven los expedientes de las personas siguientes:

Enrique GARCÍA VERDES-MONTENEGRO
Beatriz ROLDÁN SIERRA
Víctor CASIAN
Gheorghe JURJ
Vasile MAILAT
Dorel PETRUSEL
Vladimir Arturo PASPUEL REVELO
Alberto BECERRA
Ion CIRMACIU
Javier Enrique AFANADOR GÓMEZ

Madrid 13 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PERJUDICADOS

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 18 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en su dictamen de fecha 13 de abril de 2005, por el que solicita, dada las características de las lesiones, fecha de asistencia sanitaria, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos Forense, interesa se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal. Siendo estas personas: José Wilfredo Yarasca Tampi, Cristian Paul Arellano Vargas, Amparo Pineda de Rodriguez, Juan Carlos Umalla Tborga, César Eduardo Arellano Molina, Faisuri Marin Correa, Nurys González de la Rosa, Madalina Dobre, Dolores María España Carriel, Patricio Froilán Olivarez Sepúlveda, Luz Elena Castaño Granadas, Jaiver Carrillo Vivi, Viviana Jesús Cocha Quinquiguano, John Fredy Alzate Salazar, Natividad Baez de Garboza y Fernando Geovany Arias Erazo. Así mismo dadas las declaraciones de otras personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa INTERESA queden fuera del procedimiento y se archiven los expedientes de las personas siguientes: Enrique García Verdes-Montenegro, Beatriz Roldán Sierra, Victor Casian, Gheorghe Jurj, Vasile Mailat, Dorel Petrusel, Vladimir Arturo Paspuel

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Revelo, Alberto Becerra, Ion Cirmaciu y Javier Enriuque Afanador Gómez, únase el mismo a la causa y dedúzcase testimonio de particulares, que se remitirá al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, de las piezas de perjudicados de **José Wilfredo Yarasca Tampi, Cristian Paul Arellano Vargas, Amparo Pineda de Rodriguez, Juan Carlos Umalla Tborga, César Eduardo Arellano Molina, Faisuri Marin Correa, Nurys González de la Rosa, Madalina Dobre, Dolores María España Carriel, Patricio Froilán Olivarez Sepúlveda, Luz Elena Castaño Granadas, Jaiver Carrillo Vivi, Viviana Jesús Cocha Quinquiguano, John Fredy Alzate Salazar, Natividad Baez de Garboza y Fernando Geovany Arias Erazo.**

Así mismo, devuélvanse las piezas de perjudicados de **Enrique García Verdes-Montenegro, Beatriz Roldán Sierra, Victor Casian, Gheorghe Jurj, Vasile Mailat, Dorel Petrusel, Vladimir Arturo Paspuel Revelo, Alberto Becerra, Ion Cirmaciu y Javier Enriuque Afanador Gómez,** para su archivo por quedar dichas personas fuera del procedimiento, debiendo de notificarles a las mismas este extremo para su constancia, toda vez que no guardan relación con la causa que investiga los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

Llévese testimonio, tanto del dictamen del Ministerio Fiscal como de la presente resolución a todas las piezas de perjudicados para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

45793

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04
PIEZAS DE PERJUDICADOS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de **José Wilfredo Yarasca Tampi, Cristian Paul Arellano Vargas, Amparo Pineda de Rodriguez, Juan Carlos Umalla Tborga, César Eduardo Arellano Molina, Faisuri Marin Correa, Nurys González de la Rosa, Madalina Dobre, Dolores María España Carriel, Patricio Froilán Olivarez Sepúlveda, Luz Elena Castaño Granadas, Jaiver Carrillo Vivi, Viviana Jesús Cocha Quinquiguano, John Fredy Alzate Salazar, Natividad Baez de Garboza y Fernando Geovany Arias Erazo** a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite copia del testimonio del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

En Madrid, a 18 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MADRID
PLAZA DE CASTILLA

45794

Ministerio del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario Madrid III Valdemoro

Valdemoro, 18 de abril de 2005
N ° de ref. :

ILMO SR. MAGISTRADO-JUEZ
JDO. CENTRAL INSTRUCCIÓN N ° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MADRID III (VALDEMORO)

Procedimiento: **S ° 20/04**
Interno: **Basel GHALYOUN**

ILMO. SR.:

Se pone en conocimiento de ese Juzgado Central, los nombres de los 6 internos que acompañarán al imputado en la práctica de la diligencia ordenada (*Rueda de Reconocimiento señalada para el próximo lunes 18.04.05 a las 10:30 horas*), a los efectos oportunos.

LUFTS
ECHCHAT

ANFE, Samer El
ECHCHAT, Bilal
JIMENEZ GARCIA, Manuel
NAJIM, Azhir
BOUSSELHAM, Dagbag
AIZAKHNINI, Abdellah

Atentamente,
EL DIRECTOR

Fdo. Jesús E. Del Rey Reguillo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

El anterior escrito remitido vía fax por el Centro Penitenciario Madrid-III (Valdemoro) únase y, visto su contenido, se autoriza el traslado de los internos en citado Centro: ANFE, Samer El; ECHCHAT, Bilal; JIMENEZ GARCÍA, Manuel; NAJIM, Azhir; BOUSSELHAM, Dagbag y AZZAKHNINI, Abdellah, con la finalidad de posibilitar la práctica de la rueda de reconocimiento señalada para el día 18 de abril de 2005, a las 10:30 horas con Basel GHALYOUN,. Líbrese el correspondiente oficio al Centro Penitenciario referido.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

45796

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2013
TELEFONO CONEXION	916924060
ID CONEXION	MADRID III
HORA COM	18/04 09:59
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

MINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se interesa el traslado de los internos en ese Centro Penitenciario que a continuación se relacionan a fin de que, se encuentren en dependencias de esta Audiencia Nacional el día 18 de abril de 2005, a las 10:30 horas, para la práctica de las diligencias que vienen interesadas respecto del imputado Basel Ghalyoun:

ANFE, Samer El
ECHCHAT, Bilal
JIMENEZ GARCÍA, Manuel
NAJIM, Azhir
BOUSSELHAM, Dagbag
AZZAKHNINI, Abdellah

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45797

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se interesa el traslado de los internos en ese Centro Penitenciario que a continuación se relacionan a fin de que, se encuentren en dependencias de esta Audiencia Nacional el día 18 de abril de 2005, a las 10:30 horas, para la práctica de las diligencias que vienen interesadas respecto del imputado Basel Ghalyoun:

ANFE, Samer El
ECHCHAT, Bilal
JIMENEZ GARCÍA, Manuel
NAJIM, Azhir
BOUSSELHAM, Dagbag
AZZAKHNINI, Abdellah

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-III (VALDEMORO)

45798

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
15.12.04 13:02
ENTRADA

SUMARIO 20/2004.

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N. 6 DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

D. JAVIER ZABALA FALCÓ (Col. 1.273), Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE LA INJUSTICIA Y ARBITRARIEDAD, A.V.I.A,** según consta debidamente acreditado en el Sumario de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que habiendo tenido conocimiento de que se ha dictado Auto que levanta parcialmente el secreto del sumario, por medio del presente escrito vengo a interesar se me notifique la citada resolución, así como copia de aquella parte del sumario que ya no esté afectada por el secreto sumarial.

En méritos de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: Que por presentado este escrito se sirva admitirlo, y, conforme a lo manifestado en el cuerpo del mismo, acuerde la notificación a esta parte del Auto que decreta el levantamiento parcial del secreto del sumario, facilitándose la copia interesada, todo ello a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que pido en Madrid, a 15 de Diciembre de 2.004

Ltdo. FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA Ltda. ROSA Mª STAMPA RODRÍGUEZ

Proc. JAVIER ZABALA FALCÓ

45799

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
15.12.04 13:02
ENTRADA

SUMARIO 20/2004.

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N. 6 DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

D. JAVIER ZABALA FALCÓ (Col. 1.273), Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE LA INJUSTICIA Y ARBITRARIEDAD, A.V.I.A,** según consta debidamente acreditado en el Sumario de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a acompañar Certificación comprensiva del número de asociados de A.V.I.A. a 14 de Diciembre de 2.004, así como el objeto social de la misma y copia de la Junta de 1 de Octubre de 2.004 que acuerda la personación de las Asociación en el presente sumario al objeto de ejercitar la acción popular. Todo ello en cumplimiento de la Providencia de 19 de Noviembre de 2.004.

En méritos de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: Que por presentado este escrito y documentos que lo acompañan, se sirva admitir uno y otros, teniendo por evacuado el trámite conferido por Providencia de 19 de Noviembre de 2.004.

Es Justicia que pido en Madrid, a 15 de Diciembre de 2.004

Ltdo. FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA Ltda. ROSA Mª STAMPA RODRÍGUEZ

Proc. JAVIER ZABALA FALCÓ

45800

Dª ROSA STAMPA RODRÍGUEZ con N.I.F. número 50.720.762-N domicilio a efecto de notificaciones en calle O´Donnell número 16 de Madrid, C.P. 28.009 teléfono 91.-435.80.02, en calidad de Secretario de la entidad sin ánimo de lucro"**ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE LA INJUSTICIA Y ARBITRARIEDAD, A.V.I.A.**", C.I.F. G 82374497. inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 165354 desde el 29 de Julio de 1.999.

A solicitud del Juzgado Central de Instrucción nº 6, en el Procedimiento Sumario 20/2004,

CERTIFICA:

1. Que los fines de la Asociación sin ánimo de lucro A.V.I.A., conforme al Art. 2 de sus Estatutos, son: fomentar, promover y defender dentro del Estado de Derecho la igualdad de las personas ante la Ley, rechazar y combatir cualquier discriminación que pudiera detectarse por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier circunstancia personal, social o económica, así como la realización, conforme al Art. 3 de sus Estatutos, de la promoción y defensa en el ejercicio de los intereses y derechos legítimos de los asociados con la dotación de asistencia técnica letrada y de un correcto asesoramiento de los mismos; la promoción y defensa en los procesos de los derechos e intereses legítimos sin permitir dilaciones indebidas, con todas las garantías y utilización de todos los medios de prueba modernos que se hallen a su alcance; la promoción de la defensa de los asociados en orden a las reclamaciones formuladas contra la Administración de Justicia en solicitud de indemnizaciones a que hubiere lugar por las lesiones consecuencia del irregular o negligente funcionamiento del servicio al justiciable o como consecuencia de la arbitrariedad ejercida por los Poderes Públicos; la promoción de la defensa de los asociados en orden a instar acciones penales depurando responsabilidades contra Jueces y Funcionarios por errores y negligencias, e incluso actos delictivos que pudieran haber cometido en el desempeño de sus funciones.

2. Que, a la fecha de hoy, A.V.I.A cuenta con tres socios fundadores, dos socios de número y 185 asociados, habiendo avalado todos los asociados la decisión de la Junta respecto del ejercicio de la acción popular en relación con los Atentados de Madrid del 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid, a 14 de Diciembre de 2004. Vº.Bº.

EL SECRETARIO / EL PRESIDENTE

45804

Folio nº 004
J.D. Acta nº 2/2004.

JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2.004

ASISTENTES:

D. FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, C.I.F., 16.448.375-V, socio fundador, con una cuota de participación del 20%. Presidente.

Dª ROSA Mª STAMPA RODRÍGUEZ, C.I.F., 50.720.762-N, socia fundadora, con una cuota de participación del 20%. Secretario y Vocal.

Dª CRISTINA DÍAZ VICENTE, C.I.F. 47.015.406-W, socia de número, con una cuota de participación del 20%. Vocal.

D. JAVIER ZABALA FALCÓ, C.I.F. 5.404.998-K, socio de número, con una cuota de participación del 20%. Vocal.

A las 10 horas de su mañana, efectuado el cómputo de los asistentes, existiendo el quórum necesario para considerar constituida la Junta Directiva en Primera Convocatoria, se abre la sesión, bajo la presidencia de D. FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, y siendo Secretario Dña. ROSA Mª STAMPA RODRÍGUEZ, con la asistencia de los señores al principio reseñados:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Personación y ejercicio de la Acción Popular en el Procedimiento Judicial seguido en la Audiencia Nacional con motivo de los Atentados de Madrid del 11 de Marzo de 2.004.
2.- Ruegos y preguntas.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1.- Se acuerda por la totalidad de los asistentes, que representan el 80% de la cuota de participación, la personación y ejercicio de la Acción Popular en el Procedimiento Judicial seguido en la Audiencia Nacional con motivo de los Atentados de Madrid del 11 de Marzo de 2.004. A

tales efectos se faculta al Presidente al objeto de otorgar poder para pleitos y para llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios.

Al no haber ruegos ni preguntas que formular, se levanta la sesión a las 11 horas del día 1 de Octubre de 2.004.

Lo que, como Secretario, certifico con el VºBº del Presidente.

En Madrid, a 1 de Octubre de 2.004

D. Secretario

V.º B.º Presidente

45803

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
23.02.05 12:09
ENTRADA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencias de fecha 19 de Noviembre del pasado año tras examinar el escrito presentado por el Procurador de los Tribunales D. Javier Zabala Falcó interesando su personación en nombre y representación de la ***Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad,*** así como el escrito presentado por la Procuradora Dña. Susana García Abascal en representación de la ***Asociación Andaluza de Víctimas del Terrorismo***, dice que una vez presenten las documentaciones interesadas en las referidas providencias, y al no figurar, que las asociaciones cuya personación se pretende, tengan un interés legítimo y directo en la causa toda vez que las mismas no consta que representen a perjudicado o afectado directo por los atentados INTERESA se les exija una fianza que puedan consignar y que no impidan el ejercicio de la acción popular, toda vez que la personación solicitada tiene los mismos efectos que la querella que es constituirse en parte formal del procedimiento (art. 280 y ss LECrim).

Así mismo y de conformidad con el **art. 113 de la L.E.Crim**, establece " ... los ciudadanos podrán ejercer la acción popular... en la forma que la ley determine ..." hace que no se trate de un derecho absoluto o incondicionado sino de un derecho de configuración legal que, en consecuencia el legislador puede regular y condicionar en su ejercicio. Esa regulación legal no excluye o impide por sí misma el acceso a la jurisdicción penal de todos " los ciudadanos" sino que **se limita a condicionar o regular dicho acceso cuando se da el supuesto en él previsto de concurrencia de varias personas que utilicen las acciones derivadas de un delito o falta en un mismo proceso penal de una determinada forma, consistente en su actuación técnica y representación si " ello fuere posible a juicio del tribunal"**. No obstante el Tribunal Constitucional en la Sentencia nº 154/97 de 29 de Septiembre de 1997, establece cuál ha de ser, desde la perspectiva constitucional, la interpretación que de dicha norma procesal puede considerarse respetuosa con los distintos derechos fundamentales. Así en las sentencias 30/81 y 193/91, tras afirmar que el art. 113 de la L.E.Crim. viene a reforzar un proceso sin dilaciones indebidas, se señala también que "... al mismo tiempo, al configurar, el referido precepto, un litisconsorcio necesario impropio, cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la constitución. Por ello la **facultad de apreciación** contenida en el **art. 113 de la L.E.Crim**. no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados : **el derecho a la**

defensa y asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, por lo que el presupuesto jurídico indeterminado " si fuere posible" haya que traducirse en algo más que incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas.

Ante la inconcreción y generalidad del precepto (y en tanto no se produzca la necesaria reforma legislativa que racionalice y prevenga los potenciales abusos en el ejercicio de la acción popular) serán las concretas circunstancias que concurran en cada caso las que habrán de determinar su correcta interpretación y aplicación por el órgano judicial y no solamente la naturaleza de la acción penal ejercitada.

Madrid 22 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Las personas jurídicas que en el presente procedimiento han presentado escritos refiriéndose al ejercicio de la acción popular son las siguientes: escrito de querella ejercitando la acción popular (Asociación Víctimas del Terrorismo, el día 12 de marzo de 2004, obrante a los folios 3.137 y siguientes de la causa-), escritos ejercitando la acción popular e interesando la personación como Acusaciones Populares –sin formulación de querella- (Asociación Andaluza de Víctimas del Terrorismo, escrito registrado el 6 de abril de 2004, y proveído el 19 de noviembre de 2004, obrante a los folios 27.798 y siguientes de la causa; y Asociación de Víctimas de la Injusticia y la Arbitrariedad, escrito registrado el 5 de octubre de 2004, y proveído el 19 de noviembre de 2004, obrante a los folios 27.743 y siguientes de la causa).

Con fecha 17 de diciembre de 2004 se dictaba auto en el que se admitía la querella formulada por el Procurador D. José Pedro Vila Rodríguez, bajo la dirección Letrada de D. Juan Carlos Rodríguez Segura, ejercitando la acción popular en la representación de la Asociación Víctimas del Terrorismo, sin exigencia de fianza.

SEGUNDO: Respecto a las otras dos Asociaciones, el Juzgado ha interesado, previo a resolver sobre la personación interesada como acusaciones populares, unas diligencias complementarias que clarificasen su realidad jurídica y vínculos con otras organizaciones de víctimas de terrorismo.

La Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad, A.V.I.A., cumplimenta el requerimiento realizado el 15 de diciembre de 2004.

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 22 de febrero de 2005, señala: "EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencias de fecha 19 de Noviembre del pasado año tras examinar el escrito presentado por el Procurador de los Tribunales D. Javier Zabala Falcó interesando su personación en nombre y representación de la ***Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad,*** así como el escrito presentado por la Procuradora Dña. Susana García Abascal en representación de la ***Asociación Andaluza de Víctimas del Terrorismo***, dice que una vez presenten las documentaciones interesadas en las referidas providencias, y al no figurar, que las asociaciones cuya personación se pretende, tengan un interés legítimo y directo en la causa toda vez que las mismas no consta que representen a perjudicado o afectado directo por los atentados INTERESA se les exija una fianza que puedan consignar y que no impidan el ejercicio de la acción popular, toda vez que la personación solicitada tiene los mismos efectos que la querella que es constituirse en parte formal del procedimiento (art. 280 y ss LECrim).

Así mismo y de conformidad con el **art. 113 de la L.E.Crim**, establece "... los ciudadanos podrán ejercer la acción popular... en la forma que la ley determine..." hace que no se trate de un derecho absoluto o incondicionado sino de un derecho de configuración legal que, en consecuencia el legislador puede regular y condicionar en su ejercicio. Esa regulación legal no excluye o impide por sí misma el acceso a la jurisdicción penal de todos "los ciudadanos" sino que **se limita a condicionar o regular dicho acceso cuando se da el supuesto en él previsto de concurrencia de varias personas que utilicen las acciones derivadas de un delito o falta en un mismo proceso penal de una determinada forma, consistente en su actuación técnica y representación si "ello fuere posible a juicio del tribunal"**. No obstante el Tribunal Constitucional en la Sentencia nº 154/97 de 29 de Septiembre de 1997, establece cuál ha de ser, desde la perspectiva constitucional, la interpretación que de dicha norma procesal puede considerarse respetuosa con los distintos derechos fundamentales. Así en las sentencias 30/81 y 193/91, tras afirmar que el art. 113 de la L.E.Crim. viene a reforzar un proceso sin dilaciones indebidas, se señala también que "... al mismo tiempo, al configurar, el referido precepto, un litisconsorcio necesario impropio, cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución. Por ello la **facultad de apreciación** contenida en el **art. 113 de la L.E.Crim**. no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: **el derecho a la defensa y asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas**, por lo que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya que traducirse en algo más que incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas.

Ante la inconcreción y generalidad del precepto (y en tanto no se produzca la necesaria reforma legislativa que racionalice y prevenga los potenciales abusos en el ejercicio de la acción popular) serán las concretas circunstancias que concurran en cada caso las que habrán de determinar su correcta interpretación y aplicación por el órgano judicial y no solamente la naturaleza de la acción penal ejercitada".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El marco legal del ejercicio de las acciones penales viene prefijado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 101 ("La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley"), 270 ("Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta ley") y concordantes.

El propio Texto Constitucional acoge, en su artículo 125, la previsión siguiente: "Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con

respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales".

Y el artículo 19.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Los ciudadanos de nacionalidad española podrán ejercer la acción popular, en los casos y formas establecidos en la ley".

Los perjudicados u ofendidos por el delito pueden ejercitar la acción penal y la civil en este tipo de procesos penales, como acusadores particulares o como actores civiles (ejercitando exclusivamente, en este último caso, la acción civil de resarcimiento).

Ello implica la ausencia de un monopolio del Estado, a través del Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción penal.

Como señala la Constitución Española, se hace intervenir y participar al ciudadano en la Administración de Justicia penal; y se le hace valedor directo de sus derechos e intereses directamente afectados. En todo caso, siempre con arreglo a la Ley.

De esta forma se conjugan todos los intereses posibles que incidirían en un procedimiento penal, se establece un sistema de protección efectivo de la sociedad y de los ciudadanos, y se crea un control adecuado de la actuación del Estado en el ejercicio de la acción penal (cualquier desviación u omisión, podrá ser corregida a través del ejercicio de la acción penal por los acusadores particulares o populares).

El ejercicio de la acción popular se convierte así en un derecho del ciudadano español, reconocido constitucional y legalmente, que se sujeta a la previsión legal existente, y que puede ser amparado en su ejercicio en el marco de la tutela judicial efectiva (siempre que se fijen limitaciones injustificadas o que hagan inviable el ejercicio legítimo de dicha facultad ciudadana) –en tal sentido, Sentencias del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 154/1997, de 29 de septiembre, y Sala Segunda, 50/1998 de 2 de marzo de 1998-.

Considerando dicha doctrina constitucional, procede atender a la realidad procesal del Sumario nº 20/2004 para dar respuesta a las pretensiones de personación de distintas "acusaciones populares".

Y teniendo en cuenta, por último, el artículo 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (que reiteradamente el Tribunal Constitucional no ha considerado inconstitucional), cuyo tenor es el siguiente: "Podrán ejercitarse expresamente las dos acciones por una misma persona o por varias; pero siempre que sean dos o más las personas por quienes se utilicen las acciones derivadas de un delito o falta lo verificarán en un solo proceso y, si fuere posible, bajo una misma dirección y representación, a juicio del Tribunal".

De dicho precepto señala la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 154/1997, de 29 de septiembre, en el F.J. 3: "(...), la eventual inconstitucionalidad del precepto aplicado -art. 113 LECrim.- no es ésta la única vez que se ha examinado tal cuestión por este Tribunal. Como expresan tanto la recurrente de amparo en su demanda, como los órganos judiciales en las resoluciones que aquí se impugnan, este Tribunal ha analizado el precepto de la LECrim. en dos ocasiones anteriores y en ninguna de ellas ha entendido que el mismo fuese contrario a la CE. Así, en las TC SS 30/1981 y 193/1991 se señaló que «... el art. 113 LECrim. viene a reforzar un derecho constitucionalmente reconocido -el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas- evitando una dilación injustificada del procedimiento por la reiteración de actuaciones con idéntica finalidad y significado, en los casos en que dos o más personas utilicen

las acciones de un delito en el mismo proceso...». Así pues, la inconstitucionalidad del precepto procesal-penal, en tanto contrario al derecho fundamental que consagra el art. 24.1 CE en su relación con el art. 125 CE -como aduce la demandante de amparo- ha de descartarse."

SEGUNDO: La referida Sentencia 154/1997, de 29 de septiembre, daba las pautas de entendimiento e interpretación de la cuestión que debe resolverse en este momento procesal, dada la existencia ya, en el presente Sumario, amén de una pluralidad de acusaciones particulares personadas (o pendientes de admisión de su personación formal), y de la intervención legal del Ministerio Fiscal, de una Acusación Popular, que formuló querella (la Asociación Víctimas del Terrorismo).

Recoge dicha Sentencia en su F.J. 3: "El derecho de acceso a la jurisdicción (ex art. 24.1 CE) no se encuentra excluido o impedido por la regulación que el art. 113 LECrim. realiza; ni puede afirmarse que tal precepto sea contrario -como sostiene la demandante de amparo- al art. 125 CE. Ciertamente, este último precepto constitucional establece que «... los ciudadanos podrán ejercer la acción popular...» pero también señala a continuación «... en la forma... que la ley determine...». No se trata, pues, de un derecho absoluto o incondicionado, sino de un derecho de configuración legal que, en consecuencia, el legislador puede regular y condicionar en su ejercicio, como en este supuesto concreto ha efectuado a través del art. 113 LECrim., ahora controvertido. Esa regulación legal no excluye o impide por sí misma el acceso a la jurisdicción penal de todos «los ciudadanos» (y, entre ellos, de la Asociación Política recurrente), sino que se limita a condicionar o regular dicho acceso cuando se da el supuesto en él previsto -concurrencia de varias personas que utilicen las acciones derivadas de un delito o falta en un mismo proceso penal- de una determinada forma, consistente en su actuación bajo una misma dirección técnica y representación, si «ello fuere posible» a juicio del Tribunal. / Ha de descartarse, pues, por las razones ya apuntadas, la inconstitucionalidad del precepto en cuestión, por ser contrario al derecho fundamental que se invoca en primer término (art. 24.1 CE). Pero no sólo en relación con el mismo, sino también con referencia al derecho de defensa y asistencia de Letrado (art. 24.2 CE) que se invoca, asimismo, como infringido por tal norma, siempre que la interpretación del mismo se efectúe en la forma que este Tribunal ha señalado en las resoluciones ya citadas (TC SS 30/1981 y 193/1991)".

La interpretación constitucional del precepto se reflejaría en el F.J. 4 de la citada Sentencia 154/1997, de 29 de septiembre: "Pero, en relación con el concreto precepto que nos ocupa, este Tribunal ha añadido algo más a aquel criterio general, señalando cuál ha de ser, desde la perspectiva constitucional, la interpretación que de dicha norma procesal puede considerarse respetuosa con los distintos derechos fundamentales en conflicto. Así, en las mencionadas TC SS 30/1981 y 193/1991, tras afirmar, como antes se dijo, que el art. 113 LECrim. viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, se señala también que «... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio, cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 CE. Por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 LECrim. no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener

presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas. En otro caso, es forzoso reconocer que se produciría una merma del derecho de defensa ante los Tribunales que difícilmente se justificaría en aras de una economía procesal, lógicamente de inferior rango en una escala axiológica de los principios procesales, a la que, por otra parte, puede atenderse por medios de menor trascendencia, como son la valoración en cada caso concreto de la pertinencia de lo solicitado por cada una de las partes o el otorgamiento de plazos comunes para alegaciones». / En aplicación de la anterior doctrina no basta, pues, con que el órgano judicial haya motivado la aplicación de la norma ni que la interpretación del precepto sea explícita y razonada; es preciso, además, que esa norma (cuya constitucionalidad se justifica, según ha quedado dicho, en la finalidad esencial a que tiende, que no es sino la de evitar innecesarias reiteraciones en las actuaciones judiciales que, a su vez, pudieran hacer padecer el derecho a no sufrir retrasos indebidos en la tramitación y resolución de la causa) sea además interpretada y aplicada de forma que respete el derecho de defensa y asistencia letrada de la parte o partes a las que se obliga a litigar bajo una misma defensa y representación. Y lo será cuando, efectivamente, los intereses y enfoques de la actuación procesal de todos ellos sean coincidentes, porque, en otro caso, el derecho de defensa -del que, en efecto, es titular también la parte acusadora y no sólo la acusada (TC SS 30/1981 y 193/1991)-, pudiera verse lesionado, conforme se mantiene en este supuesto por la demandante en amparo. / Por todo ello, la cuestión esencial se traslada en este caso al examen y determinación de si, en efecto, concurre en el presente caso controvertido aquella «convergencia de intereses y puntos de vista» en la actuación procesal de la parte; a la que se impone la carga procesal de litigar conjuntamente (bajo una misma dirección letrada y representación) que la anterior parte ya personada; porque si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad a la que tiende la norma: salvaguarda de las dilaciones indebidas que no es posible, ni aún necesario, proteger de otro modo. En caso contrario, tal justificación y proporcionalidad desaparecen pudiendo resultar vulnerado el derecho de defensa y asistencia letrada que consagra el art. 24.2 CE.".

TERCERO: En orden a la convergencia de intereses y fines, amén de objetivos, la concurrencia (pero también común acción) de las asociaciones de víctimas de actividades terroristas como acusaciones populares, por su propia génesis, deviene obligada.

Las asociaciones de víctimas obedecen a la razón de asistencia del colectivo de perjudicados por acciones terroristas, amparando su sentimiento de unidad frente al dolor generado por actividad delictiva tan brutal, defendiendo los intereses comunes de las víctimas frente a todo tipo de Administraciones, solicitando la aplicación de la Ley frente a los autores de tan cruentas acciones

delictivas, y buscando el pleno esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos.

Esa finalidad, dota a las asociaciones de víctimas de una misma legitimidad y justificación; y no existiendo razón alguna objetiva, evidente o expuesta, que haga considerar razonable una diferenciación del tratamiento común en el ejercicio de la acusación popular, por parte de la Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo, con relación a la Asociación Víctimas de Terrorismo (ya personada), en aplicación del artículo 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede entender justificado el ejercicio de la acción penal popular por dicha Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo bajo la misma dirección jurídica y representación legal que ostenta la Asociación Víctimas de Terrorismo.

No puede olvidarse que las acusaciones populares sólo pueden instar el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, al carecer de legitimación para la defensa de intereses particulares.

Por otra parte, aunque evidentemente la defensa de las víctimas del terrorismo no es susceptible de territorialización, la propia razón de ser de la denominación aboca a un núcleo de personas asociadas (mientras que la Asociación Víctimas de Terrorismo implicaría una ausencia de limitación espacial, la Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo no conllevaría plus de justificación para su diferenciación como acusación popular en los términos expuestos).

La citada sentencia del Tribunal Constitucional 154/1997, refleja en su F.J. 5º: "Ciertamente, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito (y que, por tanto, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal), puede admitirse, en principio, una mayor facilidad para que exista la convergencia de intereses a que venimos haciendo referencia; pues obvio es que la eventual reclamación de perjuicios concretos por parte de los ofendidos por la infracción puede dar lugar, en mayor medida, a una divergencia de intereses y actuaciones procesales entre estos últimos y los primeros que cuando la acción ejercitada es únicamente de índole penal. Pero ello no excluye tajantemente que, cuando se trate de diversas acusaciones populares entre sí, o cuando concurran éstas y acusaciones particulares en una misma causa penal o, incluso, en los supuestos en que la pluralidad de acciones derive de varias acusaciones particulares, pueda existir divergencia de intereses o enfoques en la actuación procesal que hagan necesaria, o acaso imprescindible, la defensa técnica y representación singularizada de cada una de ellas. Por tanto, no es la determinación en abstracto de la condición en que se actúe en la causa (acusación popular o particular) la que justifica por sí sola la ratio del precepto que examinamos (art. 113 LECrim.) y su correcta aplicación".

Ponderando los factores concurrentes en la Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo para personarse (un mero escrito de personación, sin formulación de querella, ausencia de razones concretas para inferir su razonable diferenciación), no se vislumbra razón jurídica que invalide la exigencia de dirección y representación común en el ejercicio de la acción popular, tal y como se ha señalado previamente (bajo una misma dirección y representación con la Asociación Víctimas de Terrorismo).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUARTO: En orden a la otra asociación que trata de personarse como Acusación Popular, denominada Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad, A.V.I.A., no consta se trate de una asociación de víctimas relacionadas con el terrorismo (sus fines son de índole distinto), no ha formulado querella alguna, y se limita a presentar un escrito solicitando la personación como Acusación popular y se le dé vista de lo actuado.

A raíz de ese escrito, sin haberse admitido su personación en tal condición, interesa una serie de diligencias, además de aportar al procedimiento una "Copia Autenticada por el Notario de Pamplona D. JOAQUÍN DE PITARQUE RODRÍGUEZ, constante de 45 folios referidos al cuestionario respondido de forma manuscrita y voluntaria por el imputado RAFA ZOHUIER, y remitida a la Comisión del 11-M" –en escrito fechado el 28 de octubre de 2004.

QUINTO: En este momento procede significar el criterio reseñado por la tantas veces mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional 154/1997, de 29 de septiembre, que en su F.J. 6 señala: "Ahora bien, junto al primero de dichos argumentos (identificación entre el ejercicio de la acción popular por varias acusaciones y existencia de un interés general y convergente en todas ellas), se razona también en los autos impugnados (sobre todo, en el dictado por la AP Madrid) que el detenido examen de las querellas presentadas, en este caso concreto, evidencia la similitud de objeto y sujeto en las acusaciones populares personadas; esto es, la semejanza de hechos denunciados, persona contra la que se dirige la acción penal e, incluso, calificación jurídica de la conducta enjuiciada. Si a ello se añade la ausencia de reclamaciones por perjuicios concretos, que no pueden existir en quien no ostenta la condición de perjudicado por el delito, forzoso será concluir que en este caso en particular (que es el que ahora interesa) la convergencia de intereses a que hace alusión la doctrina de este Tribunal se encuentra suficientemente justificada por los órganos judiciales.

Y es que, en efecto, la lectura de las querellas interpuestas evidencia lo correcto del razonamiento de los órganos judiciales, desde la perspectiva de los derechos fundamentales en conflicto. Pues, es lo cierto que, objetivamente considerados, existe en el presente caso una coincidencia de hechos y de su presunto autor aducidos por ambas acusaciones populares (representación del D. José María R. M. y de Unión del Pueblo Navarro), que haría reiterativa e innecesaria la defensa y representación singulares de cada una de ellas. Todo ello, claro está, con independencia de los pareceres subjetivos y personales tanto del Abogado Defensor del primer personado en las actuaciones como de las personas o entidades que ejercitan dichas acciones populares; pues, en este último punto ha de darse la razón al Abogado del Estado cuando señala que no son los pareceres, opiniones o ideologías de las personas que ejercitan las acciones penales, lo que debe ser tomado en consideración para apreciar la convergencia y unidad de intereses que guíen su actuación procesal-penal, cuando lo que está comprometido es el conflicto entre dos derechos fundamentales, sino la existencia de razones objetivas que justifiquen la necesidad de una particular defensa y representación de cada una de ellas frente a la salvaguarda del derecho a no padecer reiteraciones innecesarias en la tramitación del proceso; y esas razones o criterios requieren, como mínimo, una identidad en el hecho punible que se denuncia, y en la persona del acusado, elemento objetivo y subjetivo que conforma el objeto del proceso penal

(sin perjuicio de que, en este caso existe, además, coincidencia en la calificación penal de los hechos y en los medios de prueba con los que se pretende acreditar), mas no en las opiniones, fines propios o convicciones ideológicas de las personas físicas o jurídicas que actúen en el proceso.

Por todo ello, aquella «convergencia de intereses» en que, según se señaló en las TC SS 30/1981 y 193/1991, se asienta la justificación necesaria para que el derecho de defensa y asistencia de Letrado de una de las partes personadas se vea limitado, concurre en este supuesto y legitima, en efecto, la aplicación del repetido art. 113 LECrim., conforme mantienen los órganos judiciales; como quiera que, al propio tiempo, es notoria -y así se explica pormenorizadamente también en las resoluciones que se impugnan- la quiebra del derecho a no padecer dilaciones indebidas en la causa que se produciría como consecuencia de la pluralidad de partes personadas si éstas actuasen separadamente y no bajo una misma defensa y representación, ha de concluirse, en suma, que las decisiones judiciales contra las que se dirige el presente recurso no han vulnerado los derechos fundamentales que consagra el art. 24 CE, lo que conduce a la desestimación de la demanda de amparo".

SEXTO: Procede también mencionar y atender a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 50/1998, de 2 de marzo.

En la misma se recogen los siguientes Fundamentos Jurídicos:

"Segundo: El derecho a mostrarse parte en un proceso penal mediante el ejercicio de la acción popular, manifestación de la participación ciudadana en la Administración de Justicia, cuenta con un profundo arraigo en nuestro ordenamiento. Ya fue objeto de un expreso reconocimiento en la LECrim. de 14 Sep. 1882. En esta misma línea, la CE 1978 quiso reforzar dicho derecho y para ello le dio carta de naturaleza en el Tít. VI, dedicado sistemáticamente al Poder Judicial (art. 125).

Son ya varios los pronunciamientos de este Tribunal que, desde perspectivas distintas, ha ido elaborando un cuerpo de doctrina en relación con las cuestiones que pueden suscitarse al relacionar los arts. 125 CE y 280 LECrim. Con el art. 24.1 también de la CE (TC SS 62/1983, 113/1984,147/1985, 202/1987, 34/1994, 326/1994 y 154/1997).

En lo relativo a la legitimación, que procede examinar con carácter previo, dijimos en la S 34/1994 que «no hay razón que justifique una interpretación restrictiva del término ciudadano previsto en el art. 125 CE y en las normas reguladoras de la acción popular (TC S 241/1992). Por tanto, no sólo las personas físicas, sino también las personas jurídicas, se encuentran legitimadas para mostrarse parte en el proceso penal como acusadores populares».

(...)

Cuarto: La conciliación de ambos caminos de reconocimiento de acceso al amparo constitucional con fundamento en que la acusación popular como institución reconocida en la CE supone el «desempeño privado de la función pública de acusar» no parece, en el estado actual de la doctrina del Tribunal, que pueda fundarse sin más en la identificación pura y total de dicho derecho con el enunciado en el art. 24.1 de suerte que, en todo caso, deba considerarse abierto su acceso al amparo constitucional, porque lo que del art. 125 se desprende es la formulación de un derecho específico y distinto que permite el acceso al proceso de los ciudadanos, al cual, por ello mismo, no puede otorgarse un alcance universal y sin restricción alguna, ya que, por una parte, se

trata de un derecho de configuración legal y por otra, dentro del ámbito que la ley le otorgue, no puede negársele algún modo de acceso al proceso de amparo, no limitado a los citados supuestos de arbitrariedad en su tutela judicial.

Tal fue el camino seguido, finalmente, por la TC S 34/1994 que establece la diferencia, a estos efectos, entre el acusador popular y el acusador particular: «Aun cuando en el momento actual no existe duda de que tanto la acción particular como la acción popular integran el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva (TC SS 108/1983,115/1984, 147/1985 y 136/1987) su fundamento constitucional es diferente. Mientras que el acusador popular tiene una legitimación derivada del art. 125 CE y no precisa afirmar que es el ofendido por el delito para que se le reconozca el derecho a ejercitar la acción penal, la legitimación del acusador particular deriva directamente del art. 24.1 CE en cuanto que perjudicado por la infracción penal. La protección en amparo del derecho del acusador popular requiere, por ello, que la defensa del interés común sirva para sostener un interés legítimo y personal (TC S 62/1983), pero ciertamente aquí no se trata de determinar la legitimación para el recurso de amparo, sino tan sólo de establecer si ha resultado vulnerado el art. 24.1, al denegar a la asociación recurrente el ejercicio de la acción penal (FJ 2.)».

En definitiva, para que el derecho a la acción popular pueda ser protegido también por el art. 24.1 CE en su dimensión procesal y para que las resoluciones recurridas puedan examinarse desde el canon más favorable que protege el acceso al proceso (TC S 160/1997), es necesario que la defensa del interés común sirva además para sostener un interés legítimo y personal, obviamente más concreto que el requerido para constituirse en acusación particular y que, razonablemente, pueda ser reconocido como tal interés subjetivo. El cual, en muchos casos, podrá resultar del que como bien subjetivo se encuentra subsumido en el interés general que se defiende, siempre que ello sea apreciable y subjetivamente defendible.

Quinto: En el presente caso, la recurrente en amparo no ha acreditado en modo alguno la concurrencia de dicho interés, pues de los datos aportados por la propia Asociación afectada no se desprende la existencia de vinculación alguna entre la comunidad marroquí y los hechos objeto de investigación criminal, sin que sea suficiente el dato, tampoco acreditado, de que alguno de los inculpados fuera ciudadano marroquí y sin otra relación capaz de presumir al menos que dicha Asociación se propusiera algún fin concreto respecto de dichos inculpados para coadyuvar en la acusación contra los mismos.

Debe, pues, concluirse que la acción popular ejercitada únicamente podía acogerse a la protección del art. 24.1 CE en su dimensión material cuya protección únicamente abarca la genérica proscripción de las resoluciones puramente arbitrarias o manifiestamente irrazonables o incursas en error patente (TC S 148/1994)".

SÉPTIMO: La Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad, A.V.I.A., trata de personarse en un proceso penal ya iniciado, pero lo hace denotando el acceso a determinada documentación relacionada con la Comisión de Investigación Parlamentaria del 11 M, e interesando que el Juzgado impute o atribuya presuntas actividades delictivas a personas que, o ya están imputadas o han prestado testimonio en la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados (pero sin concretar las supuestas conductas desde el punto de vista

fáctico que dicha Asociación les atribuye, y todo ello sin presentar querella alguna).

Ello ha sido expuesto, no como reproche alguno a una petición formulada por un profesional del Derecho, sino como exponente de una realidad subyacente, la de conocimiento y acceso a documentación parlamentaria, que obligaría a la parte solicitante a adecuar sus peticiones a una formalización fáctica de aquellos comportamientos presuntamente delictivos que se atribuyen a personas que, o bien ya han sido imputadas, o bien han prestado su testimonio en una Comisión Parlamentaria.

Y dicha Comisión no ha puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal (previsión legal) extremo alguno que señale presuntos comportamientos delictivos de los comparecientes.

Por otra parte, la actuación evidenciada por la citada Asociación entra dentro de una dinámica activa (no espera al pronunciamiento jurisdiccional sobre personación, ni a tener conocimiento de lo actuado cuyo secreto se haya alzado), solicitando diligencias en los términos reseñados.

Tal comportamiento sería encomiable, siempre que previamente dicha Asociación hubiera cumplido los trámites legales de formulación de querella (asumiendo así la eventual responsabilidad que de la misma se derivase frente a la atribución, a personas que no están imputadas en este procedimiento, de presuntas actuaciones delictivas), y la misma permitiera analizar el interés legítimo, en términos constitucionales y legales, que la referida Asociación mantenga de modo diferenciado del resto de partes personadas (Ministerio Fiscal, en su función constitucional y legal; Acusaciones Particulares; y Acusación Popular ya personada).

De este modo se facilitaría el debido control jurisdiccional en orden a la fijación, si a ello hubiera lugar, de la oportuna constitución de fianza (que pudiera hacer frente al análisis y ponderación de los factores en conflicto y principios aplicables).

El ejercicio del *ius puniendi* en este procedimiento se está realizando en términos de control y adecuación a la finalidad del objeto del proceso penal, por cuanto, toda la gama posible de partes personadas acusadoras se ha verificado en este proceso, garantizando así la razonabilidad y viabilidad del sistema, sin merma de ejercicio constitucional alguno.

La ruptura de ese equilibrio, en un proceso de tal gravedad y complejidad como el presente, con admisiones de Acusaciones Populares sin control judicial razonable y motivado (y el mismo no se puede efectuar en términos de omisión de exigencias legales, como lo intenta realizar A.V.I.A.), contravendría la exigencia constitucional a un proceso sin dilaciones indebidas y adecuado a su objeto y finalidad.

En consecuencia, procede desestimar la personación de la Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad, A.V.I.A., en los términos por ella planteados, sin perjuicio de su revisión en un futuro, de intentarse una nueva personación con adecuación a las exigencias legales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

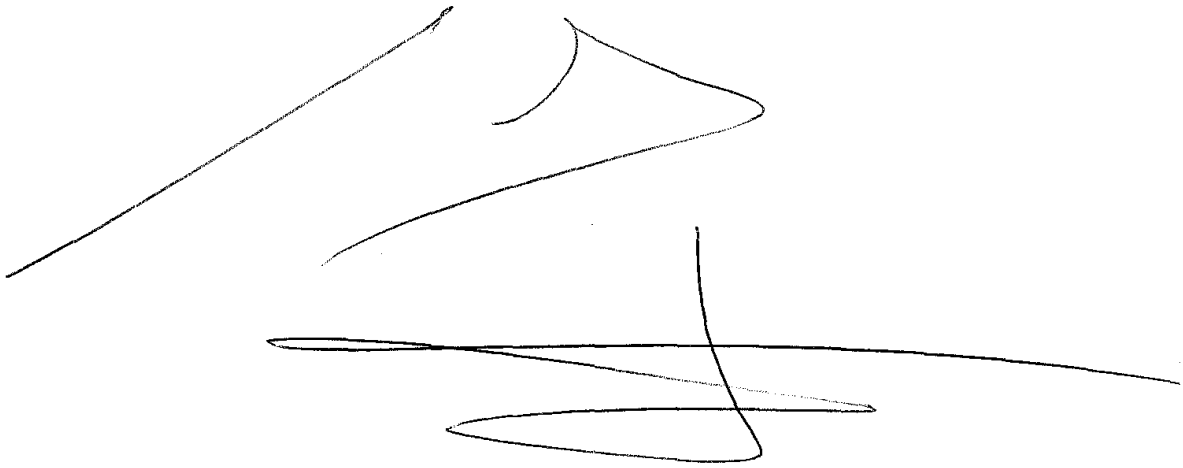
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DISPONGO: Admitir el ejercicio de la acción penal popular por la Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo (ya personada en este Sumario).

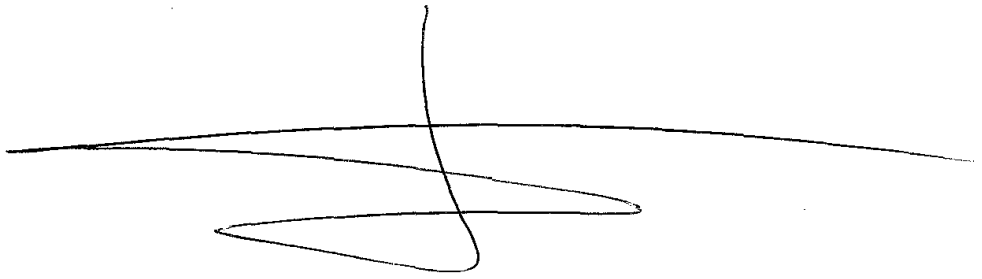
Desestimar la personación de la Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad, A.V.I.A., en los términos por ella planteados, sin perjuicio de su revisión en un futuro, para el caso de que se intente una nueva personación con adecuación a las exigencias legales.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



45816

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

A U T O

En la Villa de Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

H E C H O S

ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca del término municipal de Chinchón cercana a Morata de Tajuña -donde se prepararon presuntamente los artefactos explosivos-, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *–ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

La investigación hasta ahora realizada ha permitido ampliar el número de imputados (se ha acordado su toma de declaración en tal condición para el 20 de abril de 2005):

IMPUTADOS: Said Tlidni
Mohamed Mohamed Ali
Ahmed Nabilsi
Mouad Benkhalafa

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de los imputados reseñados en el apartado Hechos de esta resolución (la existencia de razones para imputarles, y los contactos entre los mismos con otros imputados o con los lugares objeto de especial interés e importancia en la presente instrucción, requieren la identificación de sus perfiles genéticos, a fin de poder realizar los pertinentes informes de ADN, que permitan descartar o afirmar la localización de los mismos entre los perfiles genéticos anónimos), al existir una directa relación con los delitos objeto de instrucción judicial en estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, procede adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético).

La toma de muestras biológicas o corporales es absolutamente necesaria en la instrucción judicial para determinar si de alguno de los imputados mencionados sería cualquiera de los perfiles genéticos anónimos localizados (y en qué lugares o efectos intervenidos, en el marco de la investigación abierta); la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es calificada de muy grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, y a las circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social de los hechos delictivos cometidos –como fácilmente se evidencia-); y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

Por todo lo cual, se hace inexcusable acordar la medida que a continuación se especificará.

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los imputados reseñados en el apartado HECHOS de este Auto, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto a los imputados referidos en el apartado HECHOS de esta resolución.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de las siguientes personas:

IMPUTADOS: Said Tlidni
Mohamed Mohamed Ali
Ahmed Nabilsi
Mouad Benkhalafa,

asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto a los imputados y al Ministerio Fiscal, para su efectividad.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), el día 20 de abril de 2005, a las 12 horas 30 minutos, en la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, al estar previstas en la mañana de ese día toma de declaración como imputados de los reseñados, así como del imputado DRISS CHEBLI (a quien se acordó tomarle muestra biológica para la determinación de ADN mediante Auto de 14 de marzo de 2005).

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

45818

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2023
TELEFONO CONEXION	913003521
ID CONEXION	
HORA COM	18/04 14:14
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de que funcionarios de esa Comisaría General de Policía Científica se personen en dependencias de este Juzgado el día 20 de abril de 2005, a las 12:30 horas, a fin de efectuar la toma de muestras biológicas, aptas para la obtención de ADN de SAID TLIDNI, MOHAMED MOHAMED ALI, AHMAD NABILSI y MOUAD BENKHALAFA.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Fdo.: Luis María Velasco Martín

45819

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de que funcionarios de esa Comisaría General de Policía Científica se personen en dependencias de este Juzgado el día 20 de abril de 2005, a las 12:30 horas, a fin de efectuar la toma de muestras biológicas, aptas para la obtención de ADN de SAID TLIDNI, MOHAMED MOHAMED ALI, AHMAD NABILSI y MOUAD BENKHALAFA.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 MADRID SECRETARIA

Fdo.: Luis María Velasco Martín

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

45 820

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

Se autoriza el traslado de AARON GONZÁLEZ CUESTAS, KAMAL ESSATIBI, ALI AMANZOU, MOHAMED ROME, MINI BRAHEM y GUSTAVO ZAEA MARUGAN, internos en el Centro Penitenciario de Madrid-V (Soto del Real), hasta dependencias de esta Audiencia Nacional el día 19 de abril de 2005, a las 12:30 horas, y formen rueda de reconocimiento que viene acordada junto con el imputado JAMAL ZOUGAN.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

45821

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2021
TELEFONO CONEXION	918447792
ID CONEXION	MADRID V
HORA COM	18/04 14:12
TP USADO	00'30
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin autorizar el traslado de AARON GONZÁLEZ CUESTAS, KAMAL ESSATIBI, ALI AMANZOU, MOHAMED ROME, MINI BRAHEM y GUSTAVO ZAEA MARUGAN, internos en ese Centro Penitenciario de Madrid-V (Soto del Real), hasta dependencias de esta Audiencia Nacional el día 19 de abril de 2005, a las 12:30 horas, y formen rueda de reconocimiento que viene acordada junto con el imputado JAMAL ZOUGAN.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 MADRID SECRETARÍA

Fdo.: Luis María Velasco Martín

45822.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin autorizar el traslado de AARON GONZÁLEZ CUESTAS, KAMAL ESSATIBI, ALI AMANZOU, MOHAMED ROME, MINI BRAHEM y GUSTAVO ZAEA MARUGAN, internos en ese Centro Penitenciario de Madrid-V (Soto del Real), hasta dependencias de esta Audiencia Nacional el día 19 de abril de 2005, a las 12:30 horas, y formen rueda de reconocimiento que viene acordada junto con el imputado JAMAL ZOUGAN.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · SECRETARÍA · FE PÚBLICA JUDICIAL

Fdo.: Luis María Velasco Martín

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-V (SOTO DEL REAL)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

Solicítese del Excmo. Sr. Embajador de Egipto en España (a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de España –con carácter **URGENTE**-), en virtud de la entrevista mantenida con el Excmo. Sr. Cónsul de Egipto en Madrid el día 14 de abril de 2005 en la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, y con remisión de copia de la diligencia efectuada, así como copia de la declaración prestada el día 13 de diciembre de 2004 por el ciudadano egipcio RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, en aras de una efectiva y urgente cooperación internacional entre ambos Países, que se informe a este Juzgado de los siguientes extremos referidos a su ciudadano: periodo del servicio militar, lugar donde lo realizó, tipo de actividad por él desarrollada y especialización; vida laboral del mismo; salidas fuera de Egipcio, y periodos en que estuvo en el extranjero; antecedentes policiales y penales; si permaneció ingresado en algún centro penitenciario; contactos o vinculaciones con grupos radicales islamistas o grupos terroristas islamistas; relaciones con las personas que aparecen mencionadas en su declaración y que son de nacionalidad egipcia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh, y, en su caso, el hermano de éste, Mohamed, que pudo ser detenido en el Ramadán del año 2004 al volver éste a Egipcio, supuestamente desde Francia donde residía); pasaportes expedidos a favor de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, y lugar de su expedición; y toda aquella información que obre en los archivos egipcios que puedan facilitar la investigación abierta en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid. Se interesa que la Autoridad o funcionario egipcio que emita el informe interesado, sea identificado a los efectos de una eventual diligencia judicial, si fuera necesario, para el procedimiento español.

Llévese testimonio de la presente resolución a la Pieza de Situación abierta respecto de Rabei Osman El Sayed Ahmed.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

45824

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2097
TELEFONO CONEXION	915780433
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:24
TP USADO	11'01
PAG.	27
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar, a través de ese Ministerio de Asuntos Exteriores, **con carácter urgente**, del Excmo. Sr. Embajador de Egipto en España, en virtud de la entrevista mantenida con el Excmo. Sr. Cónsul de Egipto en Madrid el día 14 de abril de 2005 en la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, y con remisión de copia de la diligencia efectuada, así como copia de la declaración prestada el día 13 de diciembre de 2004 por el ciudadano egipcio RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, en aras de una efectiva y urgente cooperación internacional entre ambos Países, que se informe a este Juzgado de los siguientes extremos referidos a su ciudadano: periodo del servicio militar, lugar donde lo realizó, tipo de actividad por él desarrollada y especialización; vida laboral del mismo; salidas fuera de Egipcio, y periodos en que estuvo en el extranjero; antecedentes policiales y penales; si permaneció ingresado en algún centro penitenciario; contactos o vinculaciones con grupos radicales islamistas o grupos terroristas islamistas; relaciones con las personas que aparecen mencionadas en su declaración y que son de nacionalidad egipcia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh, y, en su caso, el hermano de éste, Mohamed, que pudo ser detenido en el Ramadán del año 2004 al volver éste a Egipcio, supuestamente desde Francia donde residía); pasaportes expedidos a favor de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, y lugar de su expedición; y toda aquella información que obre en los archivos egipcios que puedan facilitar la investigación abierta en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid. Se interesa que la Autoridad o funcionario egipcio que emita el informe interesado, sea identificado a los efectos de una eventual diligencia judicial, si fuera necesario, para el procedimiento español.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45825.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar, a través de ese Ministerio de Asuntos Exteriores **con carácter urgente**, del Excmo. Sr. Embajador de Egipto en España, en virtud de la entrevista mantenida con el Excmo. Sr. Cónsul de Egipto en Madrid el día 14 de abril de 2005 en la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, y con remisión de copia de la diligencia efectuada, así como copia de la declaración prestada el día 13 de diciembre de 2004 por el ciudadano egipcio RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, en aras de una efectiva y urgente cooperación internacional entre ambos Países, que se informe a este Juzgado de los siguientes extremos referidos a su ciudadano: periodo del servicio militar, lugar donde lo realizó, tipo de actividad por él desarrollada y especialización; vida laboral del mismo; salidas fuera de Egipcio, y periodos en que estuvo en el extranjero; antecedentes policiales y penales; si permaneció ingresado en algún centro penitenciario; contactos o vinculaciones con grupos radicales islamistas o grupos terroristas islamistas; relaciones con las personas que aparecen mencionadas en su declaración y que son de nacionalidad egipcia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh, y, en su caso, el hermano de éste, Mohamed, que pudo ser detenido en el Ramadán del año 2004 al volver éste a Egipcio, supuestamente desde Francia donde residía); pasaportes expedidos a favor de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, y lugar de su expedición; y toda aquella información que obre en los archivos egipcios que puedan facilitar la investigación abierta en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid. Se interesa que la Autoridad o funcionario egipcio que emita el informe interesado, sea identificado a los efectos de una eventual diligencia judicial, si fuera necesario, para el procedimiento español.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULARES
C/ General Pardiñas nº 55
28008 - MADRID

45826

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
15.04.05 13:15
ENTRADA
10379.

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

O F I C I O

S/REF: **SUMARIO 20/2004**

N/REF: FAS/mpm 1006.

FECHA: **15 DE ABRIL DE 2.005**

ASUNTO: REMISIÓN DE VARIOS EFECTOS Y DOCUMENTOS.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Como consecuencia de las últimas actuaciones encomendadas por ese Juzgado (a; citación de Daniel Fernández Fernández, b; recogida de diversa tornillería en la Plaza de Mina de Mina Conchita), adjunto se remite el resultado de las mismas:

a) Copia de **Cédula de Citación** a nombre de **DANIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, firmada por el interesado.

b) Copia de la **Diligencia de Inspección Ocular**, instruída por el Ilmº. Sr. Juez de Instrucción de Grado (Asturias) y Secretaria del mismo Juzgado, en Mina Conchita, así como todos los efectos – **tornillería diversa** – que se reseña en la citada diligencia. En la práctica de la citada diligencia participaron dos miembros de Policía Judicial y dos del Grupo de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, así como un agente de la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información.

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.

JEFE
Unidad Central Especial Nº 2

TIP M89969U.

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

En Belmonte de Miranda (Concejo de Grado) a 14 de Abril de 2005 siendo las 11'47 h. se constituye SSª D. Pablo Arroita Jiménez conmigo la Secretario Dña Ana Rosa Pérez Gonzales, y asistidos de funcionarios del Cuerpo de la Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo: P-24911-B, D-42207-I del Servicio de Información de Oviedo: N-8115G-X, S-99846-S y del Servicio de Información de Madrid X-57188-A, al objeto de practicar las diligencias interesadas en el exhorto remitido el día 13 de Abril de 2005 por el Jdo de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional (Dilig. Previas SUMARIO 20/04)

45828

Una vez constatadas en las instalaciones de la edificación pintada de blanco y se encuentra en primer término tras rebasar el acceso principal a la finca "Conchita, Colinas de Derillés S.L.", se procede al fotografiado y realización de un tornillo de unos 10 cm. de longitud que se realiza con el polígono Nº 1 Con el Nº 2 se señalizan 2 puntas de unos 15 y 10 cm. de longitud respectivamente.

Con el Nº 3 se señaliza un tornillo de mayor grosor que los anteriores y unos 10 cm. de longitud.

Con el Nº 4 se señaliza un conjunto de tornillos, puntas y vigas metálicas que se encuentran al pie de la fachada principal de la edificación

Con el Nº 5 se señaliza una punta de unos 10 cm. de longitud

Con el Nº 6 se señaliza una punta de reducida anchura y longitud que se presenta semi-enterrada en el terreno

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Con el Nº 7 se señaliza una punta de grosor medio y unos 8 cm de longitud, así mismo se encuentra colocada.

Con el Nº 8 se señaliza un conjunto compuesto por un gancho de unos 10 cm, trozo de metal con apariencia de eslabón y trozo de metal recto, fino y de unos 10 cm.

Con el Nº 9 se señaliza un conjunto compuesto por un clavo delgado de unos 5 cm de longitud y un trozo de varilla metálica de unos 3 cm. de longitud.

Se hace constar que las evidencias señaladas con los nºs 1 a 9 han sido todas ellas, recogidas en la superficie adyacente a la caseta y conocida como "plaza de mina".

Seguidamente, en la misma zona, se señalizan con los nºs 10 y 11 dos restos de cajas de cartón quemadas en un área que evidencia indicios de haberse procedido a la quema de objetos

se hace constar q las evidencias reali-
dos con los nos 1 a 9 figuran todas ellas en
una distancia no superior a 10 metros de
de la puerta de acceso a la caseta, hallán-
dose hallado los nos 10 y 11 a una distan-
cia de unos 2 metros de la primera de
las anteriores.

se hace constar q en el punto realizado
con el nº 4 se aprecia q debajo del conjun-
to existe una bolsa conteniendo un nº de
puntas de unos 22 cm., en nº aproximado
de 20. Realizado el recuento resultan ser
30 unidades

Seguidamente se procede a la recogida
de las evidencias realizadas con los nos
1 a 11, procediendo a introducirlas en
bolsas separadas

se procede a recoger el evidencia 10 y 11
haciendo constar q la primera de ellas con
este en un conjunto de clavos finos y de
unos 5 cm., envueltas q los restos de cajas
de cartón constituye la evidencia Nº 11,
estas ambas en inmediata proximi-
dad.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

45831 3

Acto seguido se procede al fotografiado y recogida de una navaja encontrada en las inmediaciones de la N°4, y se señaliza con el N°12 y posteriormente en un clavo con apariencia de sellado de traviesa con ancha base, y una longitud de unos 5 cm.

Una vez señalizados e identificados diversos tipos de los tornillos y clavos objeto de la diligencia, se procede a la recogida de los restantes elementos hallados y se señalizan con el N°13, y se introducen en una única bolsa.

De hace constar q todas las evidencias han sido recogidas y fotografiadas a su presencia, como secretaria judicial.

Siendo las 13'05 horas del día de hoy se concluye la presente acta q es firmada por todos los asistentes, de lo q yo como secretaria, doy fe.

45832

Se hace constar q las bolsas contienen
do las evidencias q han sido recog
das son entregadas en este acto
el encargo del Cuerpo del Servicio
de Identificación de Madrid x 57188-A
quien se hace cargo de las mismas

Doy fe

INISTRACION
E JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito asesinatos terroristas y otros, se cita a **D. DANIEL FERNÁNDEZ FERNANDEZ (D.N.I. 09.445.908-S)** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **18 DE ABRIL DE 2005**, a las **12:30** horas de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de imputado por lo que deberá comparecer asistido de Letrado de su confianza, o solicitar a este Juzgado a través del teléfono 91.397.33.65, con antelación suficiente, se le designe uno por el turno de oficio.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 7 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **DANIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**
DIRECCIÓN: **RAÑECES DE SIERRA**
33819 – CANGAS DE NARCEA (ASTURIAS)

E N T E R A D O:

RECIBI EL ORIGINAL.

Cangas del Narcea, 13 de Abril de 2005.

Fdo. Daniel FERNANDEZ FERNANDEZ (09.445.908-S).

4/5834

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
15.04.05 13:15
ENTRADA
10378

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

O F I C I O

S/REF: **SUMARIO 20/2004**

N/REF: FAS/mpm 1005

FECHA: **15 DE ABRIL DE 2.005**

ASUNTO: REMISIÓN DE DOS LINTERNAS PARA PRÁCTICA JUDICIAL.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

Al objeto de cumplimentar el requerimiento de ese Juzgado, adjunto se remiten dos linternas, marca CEGASA Super Krypton, modelo 1364, una de color rojo y otra de color azul, ambas empaquetadas en su envoltorio original.

Estas linternas son de idéntico modelo y características que las que aparecen en el ticket expedido a las 21:26:14 horas del día 28 de febrero de 2.004, en el Centro Comercial CARREFOUR de Avilés (Asturias).

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.

TIP M89969U.

Recibí:
EL/LA

15 de Abril de 2.005

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

Los escritos presentados por la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil mediante los que remiten diversa tornillería recogida en la plaza de la Mina Conchita junto con diligencia de inspección ocular realizada en el citado lugar, así como copia de la cédula de citación a nombre de Daniel Fernández Fernández, y dos linternas marca CEGASA Super Krypton, modelo 1364, de idéntico modelo y características que las que aparecen en el ticket expedido a las 21:26:14 horas del día 28 de febrero de 2004, en el Centro Comercial CARREFOUR de Avilés, únanse. Ofíciese a Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NRBQ de la Comisaría General de Información interesando que funcionarios adscritos a la misma recojan de este Juzgado, las muestras recibidas de tornillería señalada procedentes de Mina Conchita, al objeto que a la mayor urgencia emitan informe pericial, por dos peritos, relativo a la coincidencia o no de las muestras obtenidas que se remiten con las en su momento recuperadas (metralla de los artefactos explosivos y restos en otros lugares relacionados con la investigación) y que ya han sido analizadas y cotejadas en anteriores informes periciales. Queden las linternas entregadas bajo la custodia del fedatario judicial y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, de los oficios recibidos.

Solicítese a INTERPOL compruebe si en sus archivos constaba alguna busca y captura internacional, a instancia de MARRUECOS, contra JAMAL AHMIDAN, desde el año 2000 hasta el año 2004 (junio de 2004); y, en su defecto que se hagan gestiones para determinar si la misma existió o fue introducida en el sistema de búsquedas.

Solicítese a la Comisaría General de Extranjería y Documentación información sobre los pasaportes españoles que hayan conseguido los hermanos Almallah Dabas (Moutaz y Mouhannad) desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, y las razones aducidas para ello.

Solicítese al Consulado de Siria en Madrid, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, información sobre los pasaportes sirios que tenían los hermanos Almallah Dabas (Moutaz y Mouhannad) antes del día 1 de enero de 2002, y los que hayan conseguido desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, y las razones aducidas para ello.

Interésese a la Comisaría General de Información haga las gestiones precisas para aclarar si a Youssef Belhadj le fue intervenido algún pasaporte (marroquí o de otro país) al ser detenido en Bélgica el 19 de marzo de 2004, fecha de expendición

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

del mismo en su caso, y si fue expedido en Marruecos o en algún Consulado (con identificación de éste), periodo de validez del mismo, e indicación de todos los sellos de salida y de entrada que consten en el mismo (con obtención de copia del pasaporte); solicitando que, en su caso, se hagan las gestiones procedentes con la Policía Belga, a fin de obtener dicha información, si no obrase en la documentación remitida con la Comisión Rogatoria Belga.

Interésese a la Comisaría General de Información, UCIE, atendiendo a la información remitida por el Juzgado Central de Instrucción Nº 5 mediante exhorto (correspondiendo a las Diligencias Previas nº 471/2003 de dicho Juzgado), comuniquen a este Juzgado el posicionamiento (ubicación de las BTS que le daban cobertura) del teléfono/teléfonos intervenido/s en dichas diligencias previas con relación a Said Berraj (bien como titular o como mero usuario), en el periodo comprendido del 15 de febrero de 2004 hasta la finalización de las intervenciones o, en su caso, la información solicitada a las Operadoras (abarcando al menos hasta el 15 de abril de 2004).

Remítase al Juzgado de Instrucción Nº 7 de Madrid testimonio de la declaración prestada por LOTFI SBAI a los efectos procedentes (con relación a la causa procedente de Alcalá de Henares, Juzgado de Instrucción Nº 6).

Interésese de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, se proceda a la localización de MOURAD BHAR (alias ISMAEL). Asimismo se interésese hagan gestiones para la identificación plena y localización ZOHIR -supuestamente preso en algún Centro Penitenciario-

Se acuerda tomar declaración, como imputado, a HICHAM ROUSAFI (alias CODINO) –ingresado en el Centro Penitenciario de Palencia-: señalándose el día 26 de abril de 2005 a las 10 horas 30 minutos.

Se acuerda tomar declaración a las siguientes personas como testigos:

- AMINA BRITAL, señalándose el día 26 de abril de 2005 a las 9 horas 30 minutos.
- SAID BASSA (a través de la UPJAN y de la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y con apercibimiento que si no comparece será ordenada su detención, al no haber comparecido a anteriores llamamientos): señalándose el día 26 de abril de 2005 a las 13 horas 30 minutos.
- MOHAMMED BASSA (a través de la UPJAN UPJAN y de la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y con apercibimiento que si no comparece será ordenada su detención, al no haber comparecido a anteriores llamamientos): señalándose el día 26 de abril de 2005 a las 13 horas 30 minutos.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

45837

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución de la fecha, he acordado oficiar a esa Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NRBQ, de la Comisaría General de Información, interesando que funcionarios adscritos a la misma recojan de este Juzgado, las muestras recibidas de tornillería procedentes de Mina Conchita y que se acompañan al presente, al objeto que a la mayor urgencia emitan informe pericial, por dos peritos, relativo a la coincidencia o no de las muestras obtenidas que se remiten con las en su momento recuperadas (metralla de los artefactos explosivos y restos en otros lugares relacionados con la investigación) y que ya han sido analizadas y cotejadas en anteriores informes periciales.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

Recibí:
25-04-05

UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS Y NRBQ
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

45838

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2096
TELEFONO CONEXION	915822972
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:22
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar de ese Servicio de INTERPOL compruebe si en sus archivos constaba alguna busca y captura internacional, a instancia de MARRUECOS, contra JAMAL AHMIDAN, de nacionalidad marroquí, nacido el 28 de octubre de 1970 en Tatuan (Marruecos), hijo de Ahmed y de Rahne, desde el año 2000 hasta el año 2004 (junio de 2004); y, en su defecto que se hagan gestiones para determinar si la misma existió o fue introducida en el sistema de búsquedas.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45839

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar de ese Servicio de INTERPOL comprueben si en sus archivos constaba alguna busca y captura internacional, a instancia de MARRUECOS, contra JAMAL AHMIDAN, de nacionalidad marroquí, nacido el 28 de octubre de 1970 en Tatuan (Marruecos), hijo de Ahmed y de Rahne, desde el año 2000 hasta el año 2004 (junio de 2004); y, en su defecto que se hagan gestiones para determinar si la misma existió o fue introducida en el sistema de búsquedas.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INTERPOL.- MADRID

45840

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2098
TELEFONO CONEXION	913221138
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:38
TP USADO	00'28
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar de esa Comisaría General de Extranjería y Documentación información sobre los pasaportes españoles que hayan conseguido los hermanos Almallah Dabas (**Moutaz**, nacido el 17 de junio de junio de 1966 –ó 21 de febrero de 1966- en Damasco, Siria, hijo de Mohammad y de Ibtissam, con D.N.I. 52.886.897-F y **Mouhannad**, nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco, Siria, NIE X-16582354-B) desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, y las razones aducidas para ello.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45841

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar de esa Comisaría General de Extranjería y Documentación información sobre los pasaportes españoles que hayan conseguido los hermanos Almallah Dabas (**Moutaz**, nacido el 17 de junio de junio de 1966 –ó 21 de febrero de 1966- en Damasco, Siria, hijo de Mohammad y de Ibtissam, con D.N.I. 52.886.897-F y **Mouhannad**, nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco, Siria, NIE X-16582354-B) desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, y las razones aducidas para ello.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN

45842

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2099
TELEFONO CONEXION	915780433
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:36
TP USADO	00'28
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar a través de ese Ministerio de Asuntos Exteriores, del Consulado de Siria en Madrid, información sobre los pasaportes sirios que tenían los hermanos Almallah Dabas (**Moutaz**, nacido el 17 de junio de junio de 1965 –ó 21 de febrero de 1966- en Damasco, Siria, hijo de Mohammad y de Ibtissam, con D.N.I. 52.886.897-F y **Mouhannad**, nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco, Siria, NIE X-16582354-B) desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, y las razones aducidas para ello.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIONES García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45843

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, remito el presente a fin de solicitar a través de ese Ministerio de Asuntos Exteriores, del Consulado de Siria en Madrid, información sobre los pasaportes sirios que tenían los hermanos Almallah Dabas (**Moutaz**, nacido el 17 de junio de junio de 1966 –ó 21 de febrero de 1966- en Damasco, Siria, hijo de Mohammad y de Ibtissam, con D.N.I. 52.886.897-F y **Mouhannad**, nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco, Siria, NIE X-16582354-B) desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, y las razones aducidas para ello.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULARES
C/ General Pardiñas nº 55
28008 - MADRID

45844

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2095
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:21
TP USADO	00'29
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha dirijo el presente a esa Comisaría a fin de interesar se hagan las gestiones precisas para aclarar si a Youssef Belhadj le fue intervenido algún pasaporte (marroquí o de otro país) al ser detenido en Bélgica el 19 de marzo de 2004, fecha de expendición del mismo en su caso, y si fue expedido en Marruecos o en algún Consulado (con identificación de éste), periodo de validez del mismo, e indicación de todos los sellos de salida y de entrada que consten en el mismo (con obtención de copia del pasaporte); solicitando que, en su caso, se hagan las gestiones procedentes con la Policía Belga, a fin de obtener dicha información, si no obrase en la documentación remitida con la Comisión Rogatoria Belga.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha dirijo el presente a esa Comisaría a fin de interesar se hagan las gestiones precisas para aclarar si a Youssef Belhadj le fue intervenido algún pasaporte (marroquí o de otro país) al ser detenido en Bélgica el 19 de marzo de 2004, fecha de expendición del mismo en su caso, y si fue expedido en Marruecos o en algún Consulado (con identificación de éste), periodo de validez del mismo, e indicación de todos los sellos de salida y de entrada que consten en el mismo (con obtención de copia del pasaporte); solicitando que, en su caso, se hagan las gestiones procedentes con la Policía Belga, a fin de obtener dicha información, si no obrase en la documentación remitida con la Comisión Rogatoria Belga.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

45846

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2094
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:20
TP USADO	00'29
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha dirijo el presente a esa Comisaría, Unidad Central de Información Exgterior, a fin e que, atendiendo a la información remitida por el Juzgado Central de Instrucción Nº 5 mediante exhorto (correspondiendo a las Diligencias Previas nº 471/2003 de dicho Juzgado), comuniquen a este Juzgado el posicionamiento (ubicación de las BTS que le daban cobertura) del teléfono/teléfonos intervenido/s en dichas diligencias previas con relación a Said Berraj (bien como titular o como mero usuario), en el periodo comprendido del 15 de febrero de 2004 hasta la finalización de las intervenciones o, en su caso, la información solicitada a las Operadoras (abarcando al menos hasta el 15 de abril de 2004).

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha dirijo el presente a esa Comisaría, Unidad Central de Información Exgterior, a fin e que, atendiendo a la información remitida por el Juzgado Central de Instrucción Nº 5 mediante exhorto (correspondiendo a las Diligencias Previas nº 471/2003 de dicho Juzgado), comuniquen a este Juzgado el posicionamiento (ubicación de las BTS que le daban cobertura) del teléfono/teléfonos intervenido/s en dichas diligencias previas con relación a Said Berraj (bien como titular o como mero usuario), en el periodo comprendido del 15 de febrero de 2004 hasta la finalización de las intervenciones o, en su caso, la información solicitada a las Operadoras (abarcando al menos hasta el 15 de abril de 2004).

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito testimonio de la declaración prestada por LOTFI SBAI a los efectos procedentes (con relación a la causa procedente de Alcalá de Henares, Juzgado de Instrucción Nº 6, Diligencias Previas 2376/2003).

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7
Plza. Castillas/n
28071 - MADRID

45849

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2090
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:04
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a esa Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, a fin de interesar se proceda a la localización de MOURAD BHAR (alias ISMAEL)

Asimismo se interesa se hagan gestiones para la identificación plena y localización ZOHIR -supuestamente preso en algún Centro Penitenciario-

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45850

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a esa Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, a fin de interesar se proceda a la localización de MOURAD BHAR (alias ISMAEL)

Asimismo se interesa se hagan gestiones para la identificación plena y localización ZOHIR -supuestamente preso en algún Centro Penitenciario-

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
SECCIÓN 3ª
BRIGADA PRIMERA

4585-1

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2061
TELEFONO CONEXION	979770154
ID CONEXION	
HORA COM	19/04 13:02
TP USADO	00'48
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE DUEÑAS (PALENCIA)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a la máxima urgencia, toda vez que el mismo va a ser inmediatamente trasladado a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, se proceda a citar, con entrega de citación que se acompaña, a **IICHAM ROUSAFI,** interno en el Centro Penitenciario de Palencia, para que en este Juzgado

45852

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE DUEÑAS (PALENCIA)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a la máxima urgencia, toda vez que el mismo va a ser inmediatamente trasladado a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, se proceda a citar, con entrega de citación que se acompaña, a **HICHAM ROUSAFI,** interno en el Centro Penitenciario de Palencia, para que en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **26 de abril de 2005**, a las **10:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de imputado por lo que deberá comparecer asistido de Letrado o solicitar de este Juzgado, con antelación suficiente, le sea designado uno por el turno de oficio, así como intérprete en su caso.**

45853.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de asesinatos terroristas y otros (atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y de 3 de abril de 12004 en Leganés), se cita a **HICHAM ROUSAFI** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **26 de abril de 2005**, a las **10:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de imputado por lo que deberá comparecer asistido de Letrado o solicitar de este Juzgado, con antelación suficiente, le sea designado uno por el turno de oficio, así como intérprete en su caso**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **HICHAM ROUSAFI**
DIRECCIÓN: **CENTRO PENITENCIARIO DE PALENCIA**

45854

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2092
TELEFONO CONEXION	979716316
ID CONEXION	C.P. LA MORALEJA
HORA COM	20/04 11:07
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar se proceda al traslado, a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, a HICHM ROUSAFI, ingresado en ese Centro Penitenciario de Palencia, con antelación suficiente para que el próximo 26 de abril de 2005, a las 10:30 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional y recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45855

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar se proceda al traslado, a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, a HICHM ROUSAFI, ingresado en ese Centro Penitenciario de Palencia, con antelación suficiente para que el próximo 26 de abril de 2005, a las 10:30 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional y recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR
CENTRO PENITENCIARIO DE PALENCIA

45856

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2089
TELEFONO CONEXION	913354062
ID CONEXION	IAST PENITENCIAR
HORA COM	20/04 11:03
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar se proceda al traslado, a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, a HICHM ROUSAFI, ingresado en el Centro Penitenciario de Palencia, con antelación suficiente para que el próximo 26 de abril de 2005, a las 10:30 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional y recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45857

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar se proceda al traslado, a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, a HICHM ROUSAFI, ingresado en el Centro Penitenciario de Palencia, con antelación suficiente para que el próximo 26 de abril de 2005, a las 10:30 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional y recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

45858

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

CONTRATO Nº 53000040
CLIENTE Nº 28014173

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

TELEGRAMA OFICIAL

DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
C/ Génova nº 22, 1ª Planta 28004 - MADRID

A D. AMINA BRITAL, C/ Athos nº 28, 4º C, MADRID

TEXTO:

SE LE CITA PARA QUE COMPAREZCA EN ESTE JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 SITO EN LA CALLE GÉNOVA Nº 22, PRIMERA PLANTA, EL **DÍA 26 DE ABRIL DE 2005, A LAS 9:30 HORAS** DE SU MAÑANA A FIN DE RECIBIRLE DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO EN RELACIÓN CON EL SUMARIO SEGUIDO EN ESTE JUZGADO POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 2004. DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD.

EN MADRID, A 18 DE ABRIL DE 2005.

EL SECRETARIO

45859

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

20 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

Conforme a lo acordado, adjunto remito cédulas de citación que se cursan a Mohammed y a Said Basa, con domicilio en la Avda. de Betanzos nº 24, 2º, tercera, de Madrid, los que deberán comparecer ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos el día 26 de abril de 2004, a las 13:30 horas, con el apercibimiento que de no comparecer será ordenada su detención al no haber comparecido a anteriores llamamientos. Sírvase dar cuenta de su resultado con antelación a la fecha del señalamiento.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

45860.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA [illegible]
Unidad Adscrita [illegible]
20 ABR 2005

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de asesinatos terroristas y otros (atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y de 3 de abril de 12004 en Leganés), se cita a **MOHAMMED BASA** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **26 de abril de 2005**, a las **13:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de TESTIGO, con apercibimiento de que si no comparece será ordenada su detención al no haber comparecido a anteriores llamamientos.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **MOHAMMED BASA**
DIRECCIÓN: **Avenida de Betanzos nº 24, 2º, tercera MADRID**

45861

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMISARÍA GENERAL DE
Unidad Adscrita
20 ABR 2005
REGISTRO DE
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS MADRID

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de asesinatos terroristas y otros (atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y de 3 de abril de 12004 en Leganés), se cita a **SAID BASA** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **26 de abril de 2005**, a las **13:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de TESTIGO, con apercibimiento de que si no comparece será ordenada su detención al no haber comparecido a anteriores llamamientos.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **SAID BASA**
DIRECCIÓN: **Avenida de Betanzos nº 24, 2º, tercera MADRID**

45862

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2091
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	20/04 11:05
TP USADO	01'01
PAG.	3
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

Conforme a lo acordado, adjunto remito cédulas de citación que se cursan a Mohammed y a Said Basa, con domicilio en la Avda. de Betanzos nº 24, 2º, tercera, de Madrid, los que deberán comparecer ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos el día 26 de abril de 2004, a las 13:30 horas, con el apercibimiento que de no comparecer será ordenada su detención al no haber comparecido a anteriores llamamientos. Sírvase dar cuenta de su resultado con antelación a la fecha del señalamiento.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

45863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, adjunto remito cédulas de citación que se cursan a Mohammed y a Said Basa, con domicilio en la Avda. de Betanzos nº 24, 2º, tercera, de Madrid, los que deberán comparecer ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos el día 26 de abril de 2004, a las 13:30 horas, con el apercibimiento que de no comparecer será ordenada su detención al no haber comparecido a anteriores llamamientos. Sírvase dar cuenta de su resultado con antelación a la fecha del señalamiento.

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS MADRID

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y la Letrado Dña. Isabel Herrero Sanz en la defensa de BASEL GHALYOUN.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º MANUEL JIMENEZ GARCIA
2º POLICIA 92.300
3º AZHIR MAJIM
4º BASEL GHAYON
5º POLICIA 97.819
6º FRANCISCO JOSÉ AROSA
7º ABDELLAH AZZAJHHNINI

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-B-78 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- QUE NO RECONOCE A NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE FORMAN LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO.

- LEIDA LA PRESENTE, ES FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES DE LO QUE YO, EL SECRETARIO, DOY FE:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

DECLARACIÓN IMPUTADO

Nombre y apellidos: FOUAD EL MORABIT EL AMGHAR (YA CIRCUNSTANCIADO)

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado Dª Eva Aragón Fernández Cavada con nº colegiado 20342 estando presente el Sr. Intèrprete de árbabe D. Mohamed Djilal Chetouf el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Se le informa de la imputación que contra él se formula y que es la que consta en las actuaciones.

Se le recuerdan los derechos legales y constitucionales que como imputado tiene.

Por el Sr. Instructor se le pregunta por el material informático que se encontró en c/ Virgen del Coro manifiesta que no es suyo. Que tenía una idea del material que contenían esos CD´S, sabía que era del Corán y cosas similares.

Mostrado el anexo informático correspondiente a informe de la Unidad Central de Inteligencia de diciembre de 2004 relativo al análisis de los efectos encontrados en la c/ Virgen del Coro nº 11 de Madrid, que obra al folio 100 de la causa, manifiesta que no ha visto ese CD ni su contenido.

Preguntado por SSª quien tenía material informático en ese domicilio, manifiesta que había CD y un portátil de Basel. Que el dueño del local es Mohanad y trabajaba de reparador de electrodomésticos solía tener ahí piezas y cosas de reparación.

Preguntado Por SSª si recuerda si Basel en algún momento le indicó , con anterioridad al 11 de marzo o hasta que fueron detenidos, que le había desaparecido algún objeto personal de Virgen del Coro, dice que no recuerda si se lo manifestó.

Preguntado si ha visto a Basel en Virgen del Coro con alguna prenda de vestir tipo "gorro o chachilla" manifiesta que Basel nunca utiliza gorro, ni se pone nada en la cabeza. Que el declarante no tiene recuerdo de que llevase en ninguna ocasión algo en la cabeza, puede ser pero no lo recuerda. Que cuando va a rezar el declarante no lleva nada en la cabeza y Basel desconoce si en alguna ocasión se la ha podido poner.

Preguntado por la documentación que se encuentra en Virgen del Coro Manifiesta que tiene una cuenta corriente en Caja Madrid, que cree que la abrió

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en el año 2000. Que en esa cuenta el declarante recuerda que antes de irse a Marruecos en el 2002 , en junio, le prestó 300 euros a "el egipcio", porque éste cogió una habitación en Estrecho y le pidió dinero al declarante, y se los devolvió ingresándolos en el cajero. Cree que los ingresó a través de Mohamed Kafarna que era la persona con la que el egipcio estaba viviendo. Que no recuerda la calle en la que vivían pero sabe que estaba cerca de Bravo Murillo. Que tenía un patio. Cree que la calle es la c/ Salamanca. No sabe cuanto tiempo compartieron piso "el egipcio" y Kafarna.

Que el declarante no estuvo en la boda del egipcio.

Que el declarante volvió de Marruecos a principio de octubre de 2003. Se quedó en c/ Virgen del Coro. Fue a Gijón un día . Después se fue a Alemania y después a Marruecos y volvió después del Ramadán. Que está en c/ Virgen del Coco cree que desde principio de Diciembre de 2003.

Que en Octubre, estaban viviendo en Virgen del Coro Basel, Rifat, dos hermanos llamados Suleyman, y un chico que vino de Italia. Que a Rifat sólo lo vio unos dos o tres días porque viajó a Canarias. Basel si estaba y los hermanos sirios (Suleyman) también estaban. Cuando volvió en diciembre el declarante Rifat ya no estaba, pero los demás si que estaban. Cree que los hermanos sirios que eran muy altos se fueron del local en Enero, porque uno de los hermanos (Mohamed compró una casa y alquiló un local) , uno de los hermanos se fue antes (cree que Samir) , y después se fue a Siria (Mohamed) , aunque antes de ir a Siria ya había dejado el local del Virgen del Coro.

Que nunca asistió a ninguna reunión en Virgen del Coro donde se mostrasen videos relativos a la Yijad, de hecho no había vídeo.

Que los hermanos Nabil y Abdulkarin eran bajos y de nacionalidad marroquí.

Que Anas el Turco compartía un piso con dos chicos marroquíes, vino con Ahmed el Italiano al local. Que al italiano el declarante lo vio por primera vez en diciembre. Que había otro con él que se llama Mohamed Tailouni.

Que Mohamed Tailouni se fue antes de Virgen del Coro por un problema que tuvo familiar. Ahmed el Italiano se quedó y cuando detuvieron al declarante el Italiano seguía viviendo en Virgen del Coro. Que al declarante lo detuvieron el día 7 de abril de 2004 y ese día fue el último que vio a Ahmed.

A preguntas de SSª manifiesta que le hizo Basel el comentario de que era mejor irse de Madrid porque iba a ocurrir algo fuerte (refiriéndose a lo que Basel había escuchado de Sarhane) cuando el declarante vino por segunda vez de Marruecos (diciembre de 2003) Basel le comentó al declarante que Sarhane estaba mal y que decía cosas raras.

Que a Abdulah Addurra lo conoció en el piso de Sarhane junto con Sanel Sjekirika , que fue a una de las primeras personas que conoció en Madrid.

Que a Adnan Waki cree que lo conoció en el año 2002, o 2001. Que en el año 2003 cree que no lo vió porque el declarante estuvo todo el rato en Gijón. Lo vio un día en Virgen del Coro que fue de visita pero no recuerda la fecha. Que no recuerda en el 2004 si le ha visto. Que el declarante en el 2004 fue a San Sebastián, que fue con Basel y estuvieron, viernes, sábado y domingo. Cree que fueron en Enero o Febrero y en un coche alquilado que era un Smart. Que fueron del 8 al 10 de Enero (afirmándolo así tras ponerle de evidencia la factura encontrada en Virgen del Coro, referida al alquiler de un vehículo Smart, y recordarlo en ese momento).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Preguntado si Basel utilizó algún teléfono de Adnan Waki o al revés manifiesta que no recuerda, pero suele ser frecuente que se intercambien los teléfonos, en general.

Que después, durante veinte días volvieron a alquilar el mismo vehículo, porque Basel estaba ilusionado con el coche y como costaba poco el alquiler lo volvieron a alquilar. Que sólo estuvieron en Madrid.

Que después de esa vez no volvieron a alquilar ese vehículo. Aunque puede ser que lo volviesen a alquilar durante cinco días a finales de febrero. Que no sabe muy bien por donde fueron. Un día fueron a la nieve pero dentro de la Comunidad de Madrid. Que el que pagaba el alquiler era Basel, aunque estaba a nombre del declarante porque era el que tenía carnet de conducir. El vehículo lo conducía Basel aunque no tenía carnet.

Que el vehículo cree que lo recogían y lo entregaban en una plaza muy grande, que puede que sea Plaza de España.

Preguntado si ha recibido algún tipo de ayuda económica de Adnan Waki, manifiesta que no. Que Muhannad Allmala Dabas lo visitó y le ingresó una vez 20 euros y otra vez 50 euros, pero no porque el declarante necesitase el dinero pero se lo ingresó por si lo necesitaba y como un gesto de cortesía, se lo contó después de haber hecho el ingreso.

Preguntado porqué Rabei Osman desde Italia intentó ponerse en contacto con el declarante o con Basel, en abril de 2004, manifiesta que no sabe, pero lo que se le ocurre es que fuese para preguntar por él.

Preguntado si tiene alguna explicación de por qué Rabei Osman hablando por teléfono con otras personas dijese que lo de Madrid era un proyecto suyo , y que eran los suyos y mencionó al declarante, manifiesta que eso le parece raro. Que el egipcio es una persona normal y corriente, y que es muy hablador, y es muy entusiasta y muy impulsivo. La única explicación es que cómo el egipcio se enteró de lo que pasó y de la detención del declarante y de la muerte de Sarhane se inventó lo que ha dicho, pero no sabe , no tiene explicación.

Que Mourad estuvo trabajando con Rabei Osman en Agosto de 2002, y que estuvo un tiempo en Madrid.

Por SSª se le ponen de manifiesto conversación telefónica entre el Egipcio y Mourad en fecha 24 de mayo de 2004 y ambiental con otra persona el 26 de mayo de 2004 a lo que manifiesta: que es un disparate y que no tiene explicación.

Preguntado si tiene alguna explicación que el terminal que albergó el día 9 de enero de 2004 la tarjeta utilizada por Adman Waki estuviera en Leganés el día 3 de abril de 2004 manifiesta que no tiene ninguna explicación porque no tiene nada que ver con los hechos.

Preguntado por el modelo de teléfono que tenía Basel en Enero de 2004 manifiesta que no recuerda exactamente aunque recuerda que tenía un móvil muy viejo, que era un modelo antiguo y que funcionaba mal. Tenía la antena sobresaliendo del móvil, no la tenía incorporada.

Que todos los DVD y todos los CD´S o material informático que había en la c/ Virgen del Coro no eran del declarante, que él sólo tenía ropa, algunos libros y documentación suya. Que había tres habitaciones una la ocupaba el declarante y Basel, la otra los hermanos Suleyman y la otra el italiano, cuando estaba Rifat estaba con Basel y el declarante. No sabe de quien era todo el material informático.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por el Ministerio Fiscal se le exhibe el atestado 7758 que obra al tomo 118 de la causa, de la Comisaría General de Información de fecha 25 de marzo a lo que manifiesta que nunca lo había visto antes.

Que Basel tenía el Bachillerato y el COU terminado. Que en España se matriculó en una escuela de idiomas y se inscribió en selectividad para entrar en la Universidad, aunque al final se puso a trabajar. Que lo que Basel quería estudiar era Ingeniería. Que el declarante estudiaba Ingeniería aeronáutica. Que Rifat era obrero de la construcción, y los hermano Suleyman eran cerrajeros.

Por el Ministerio Fiscal se le vuelve a preguntar de quien era entonces el material recogido por la policía a lo que manifiesta que no sabe que lo que sabe es lo que ha dicho anteriormente. Que si le pregunta a Basel y es suyo, dirá que es suyo.

El declarante quiere manifiesta que no tiene nada que ver con esos hechos. Que los indicios que han encontrado contra él puedan en realidad ser a su favor. Que los árabes tienen unas relaciones sociales diferentes a los españoles. Que si el declarante hubiera participado de cualquier forma o hubiese llegado a su conocimiento cualquier información, tomaría sus medidas de precaución.

Que no conoce a Mohamed Afalad, a Abdelmajid Bouchar a Said Berraj ni a Alekama Lamari.

Que todo lo que dice el Egipcio no tiene nada que ver, que cuando investiguen se verá que todo lo que se relaciona con el Egipcio van a ver que son fantasías, que lo único que al Egipcio le interesaba era su trabajo, casarse mandar dinero a sus familia y regularizar su situación, que es una persona muy sencilla lo que pasa es que habla mucho y que le gusta fantasear. Que a lo mejor ha dicho eso para presumir delante de la persona con la que hablaba.

Que el declarante no sabe nada de las actividades que pueda hacer el Egipcio, que a lo mejor al estar con otra gente se dejó influenciar.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

20.342

45869.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

DECLARACIÓN IMPUTADO

Nombre y apellidos: DANIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
D.N.I.: 09445908-S
Naturaleza: RAÑECES DE PORLEY (ASTURIAS)
Fecha de nacimiento: 7 DE NOVIEMBRE DE 1983
Hijo de: JOSÉ MARIA Y AMPARO
Domicilio: Rañeces de Porley nº 7, Asturias
Teléfono: 985921643 y 600260317

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D. CARLOS PAVON NEIRA con nº colegiado 76035, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Doña Olga-Emma Sánchez Gómez.

Se le informa de la imputación que contra él se formula y que es la presunto delito de favorecimiento y tráfico ilícito de sustancias explosivas que pudieron dar lugar o favorecer la entrega de las mismas a miembros de organización terroristas islamista que intervino en los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de Abril de 2004 en Leganés.

Por el Sr. Instructor se le significan los derechos legales y constitucionales que el imputado tiene.

A pregunta del Sr. Instructor ¿Qué conoce Vd. de los atentados terroristas del 11 de Marzo de 2004 en Madrid? MANIFIESTA Que el 11 de Marzo de 2004 trabajaba el dicente en Mina Conchita, que estuvo allí trabajando desde Noviembre de 2001 hasta Mayo de 2004, aunque tuvo un contrato de 6 meses, se lo renovaron por toneladas, y no recuerda por cuanto tiempo, después 2 meses en el paro y luego volvió a trabajar en la Mina, que su especialidad era la de ayudante; Que el encargo de la mina era Emilio Llano.

Que desarrollaba su labor entre el 2º y 3º nivel, y lo realizaba con José Angel Moran, aunque a veces eran 3, dependiendo del trabajo, pero casi siempre los 2 juntos, el dicente y José Angel Moran.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A pregunta del Sr. Instructor ¿Vd. Recuerda desde octubre de 2003 hasta el día de los atentados del 2004, si vio algún tipo de caja, bolsa, cartuchos o detonadores, fuera de los minipolvorines y anejos? MANIFIESTA que sí, que en todas las bocaminas siempre hay, porque los que quedaban de sobra los dejaban allí, y según los necesitaban los iban cogiendo, que la dinamita estaba fuera de los minipolvorines y fuera de la mina, y también dentro de las bocaminas, pero los detonadores siempre estaban dentro de las bocaminas. Que cajas y bolsas siempre había, no se recogían después de la jornada.

A pregunta del Sr. Instructor ¿cuál es la cantidad mayor que Vd. Ha visto de sustancia explosiva? MANIFIESTA que entre 4 y 5 cajas completas, que siempre estaban en el mismo lugar, en la segunda bocamina y la tercera; que había 4 bocaminas y el resto niveles, la 1ª bocamina se llama galería, y lo demás niveles, que el dicente siempre llegaba hasta el 3º nivel; que las cajas las vio en el 1º y 2º nivel, que eso siempre lo ha visto desde que entró el dicente a trabajar en la mina; que cuando volvía al día siguiente a su trabajo, el dicente, por la mañana, veía las mismas cajas y si había gente que las necesitara se consumían; que también en alguna ocasión, un viernes a las 14 o 14,30 horas, había 4 o 5 cajas en el 2º nivel, y cuando volvió el dicente el lunes ya no estaban allí, que esto sucedió sobre enero o febrero de 2004; que al 2º nivel se accedía andando; que desde la galería base hasta el 2º nivel se subía la mercancía por unos cables por aíre, y bajarla la podían bajar andando porque bajaban andando, aunque también se podía bajar de la misma manera que se subía, a través del compresor que se encontraba abajo, en la galería, que el motor se encuentra uno en el 1º nivel y otro en el 2º. Que desde el primer nivel mueves el arrastre desde la plaza a nivel 1º y desde el nivel 2º se encuentra otro motor para hacer el tramo para subir desde el nivel 1 al nivel 2. Para bajar el material el mecanismo se acciona desde el mismo sitio.

A pregunta del Sr. Instructor ¿Vd. Preguntó por esas cajas que había visto el viernes y que el lunes no las vio? MANIFIESTA que cuando bajó de trabajar el lunes a las 14 o 14,30 le dijo al vigilante, Emilio Llano, que habían desaparecido las cajas y le dijo, Emilio al declarante "Vale", que esto mismo sabe que se lo comentaron Moran y Asturias, a Emilio Llano.

A preguntas del Ministerio Fiscal ¿cuántos kilos de dinamita tenía cada una de la caja? MANIFIESTA que 25 kilos, y que a parte del dicente lo vieron también sus compañeros, Moran, Asturias y un compañero que no recuerda el nombre, que las cajas las dejaron, ellos, colocadas detrás de una puerta de metal dentro de la bocamina; los sábados no se suele trabajar, y ese sábado siguiente al que el dicente vio las cajas no fue nadie a trabajar.

Que cuando fueron el lunes a trabajar se dieron cuenta que no estaban las cajas cuando fueron a utilizarlas, y entonces tuvieron que bajar a pedir dinamita para poder trabajar, pero no recuerda quien fue a buscarla.

Que no recuerda la fecha exacta, que fue en Enero o Febrero de 2004.

Que Emilio Llano les dijo que tenían que estar las cajas ahí, que no había ido nadie a trabajar el sábado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 3

Que la dinamita siempre estaba en las bocaminas, y se cogía de allí la que se necesitara, y los detonadores estaban en los minipolvorines, y cuando sobraban se dejaban arriba para el día siguiente.

Que en ese tajo, en el nivel 2 estaban Moran y el dicente, Asturias y su compañero, del que no recuerda el nombre; García y su compañero, J.R.; David y Eladio y Ramiro con Motorola.

Que la llave de los minipolvorines, estaba abajo en la chabola y la cogía cualquiera, el que necesitara los detonadores, y nos íbamos pasando la llave unos a otros, y luego quedaba la llave en la chabola de arriba, pero que la dinamita no la había cogido nunca.

Que la chabola se llama la "cuadra de los machos".

Que Emilio Llano nunca subía con el dicente, ni nunca le vio, que subiera a darles dinamitan o detonadores.

Que cada uno cogía la cantidad que creía oportuna, y que el dicente, nunca vio a nadie anotar nada de lo que cogían, que el dicente siempre estuvo a jornal y no utilizaba ni detonadores ni dinamita, y su compañero tampoco, que el trabajo del dicente era el de meter madera.

Que no recuerda el teléfono móvil que tenía el dicente en el año 2003 o 2004, que lo tiene apuntado, que era de VODAFONE 661858786 y tuvo otro anterior de MOVISTAR con el número 669504630.

Que Emilio Llano trabajaba de vigilante, algunos días entraba en la bocamina, y otras veces entraba desde la última bocamina hasta la galería base, que bajaba por la rampla a través de la mina. Que Emilio Llano también tendría que haber visto las cajas de la dinamita.

Que la persona encargada de poner allí los explosivos, era cualquier persona, que cuando el dicente subía la dinamita por el cable, la cogía y la bajaba.

Que desde la plaza hasta el 2ª nivel, tardarían como 45 minutos o 1 hora, en subir andando.

Que empezaban a trabajar sobre las 9 o 9,30, y dejaban de trabajar cuando terminaran el trabajo que le hubieran designado, que al dicente le decía qué tenía que hacer Emilio Llano, y otras veces Conrado Pérez Tronco, que la ropa que llevaban para trabajar era de vaqueros y camisa, y otros con mono azul, entre ellos, Esteban, Emilio Llano, Suso (creo que se llama Jesus de Grado) y Rulo (Raul González Pelaez), que utilizaban el mono muy a menudo.

Que al dicente le llaman Jipi o Jipiolo, y que su relación con Emilio Llano es bastante buena, que discutió una vez con él, por temas de trabajo, porque le destinó al monte para echar madera al 3ª nivel y el dicente se quedó en el 2º nivel, pero que a pesar de eso, siempre ha tenido buena relación; que a Emilio Llano le llamaban "Gumba", pero nunca se lo dijeron a la cara porque lo llevaba muy mal.

Que nunca vio cajas de detonadores en las bocaminas, pero sí dentro de la mina, o bien sueltos o bien en cajas.

Que después de los atentados que ocurrieron en Madrid, se comentó en la mina, si sería la dinamita que había faltado en la mina con la que habían realizado el atentado. Que a parte de esto nadie comentó nada más.

Por el Ministerio Fiscal se le pregunta por la declaración que prestó ante la Guardia Civil y MANIFIESTA que en la condición de imputado se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Guardia Civil, en fecha 4 de febrero

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4 MADRID

de 2005. Pero que quiere rectificar que en el nombre que facilitó como José Antonio Riesgo, que José Antonio si es pero que del apellido no se acuerda.

Que encontraron unas etiquetas de mochilas de Carrefour, que las vieron unos cuantos compañeros y había 2 etiquetas, que viera el dicente, que estaban el dicente, Moran, Ramiro y el compañero, Asturias y su compañero.

Que las etiquetas las vieron mucho tiempo después de que se dieran cuenta de que había faltado la dinamita, que no puede precisar el tiempo ni si fuera antes o después de los atentados; que a ese nivel puede subir cualquier persona, que está muy elevado, pero se puede subir andando, que el dicente subía, y tardaba entre 45 o 60 minutos y subían todos, pero no puede precisar que fuera antes de los atentados cuando vieron las etiquetas, que sabía que eran de mochilas porque lo ponía en la etiqueta, que una vez que vieron las etiquetas las volvieron a tirar.

Que desde la Plaza hasta el nivel 1º se podría tardar entre 15 o 20 minutos, y que el dicente una vez lo hizo con nieve, y llegó hasta el nivel 2º, que tardaban más tiempo pero no recuerda cuanto.

Que subió en alguna ocasión de noche, porque entraba en el turno de madrugada, en una ocasión a las 5 de la mañana, que subían con luz artificial de las lamparas y tardaban el mismo tiempo.

Que nunca ha tenido mala relación con Emilio Llano.

A pregunta del Sr. Instructor ¿se ha llevado Vd. Alguna vez sustancia explosiva de la mina? MANIFIESTA que el dicente nunca lo hizo, ni cartuchos ni detonadores, y nunca vio a nadie llevárselo.

Por el Sr. Instructor se le pone de manifiesto las declaraciones realizadas por Emilio Llano referente al imputado y MANIFIESTA que nunca traficó con droga y que nunca ha probado la droga, con excepción de un poco de "chocolate" con 16 años. Y en relación a lo que dice Emilio Llano de que el dicente iba con mono azúl, que no es verdad porque nunca fue con mono azul a trabajar.

Por el Sr. Instructor se le muestra un juego de fotografías que consta de 63 fotografías a fin de que manifieste si reconoce a alguna de las personas que aparecen en el mismo y MANIFIESTA:

- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 1, que es su hermano, Alberto, y que sólo trabajó 2 semanas.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 2, que no sabe como se llama, que le llaman Ansela, y que estuvo en el 2003 trabajando 1 semana.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 4, que es Avelino que corta la madera en la plaza.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 5, que le apodan el Gitano, pero no trabajó el dicente con él.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 6, que no le ha visto trabajar en la mina, pero que es de un pueblo en frente de el del dicente.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 7, que es Carlos apodado "latigillo", que es picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 9, que es Conrado Pérez Tronco, le llaman "Tronco".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 10, el declarante.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 11, es David, que es picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 12, es el cuñado de David, Eladio "Vilorio", barrenista.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 13, es Emilio Llano, el vigilante de la mina.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 14, es Enrique, y le llaman Quique, que estaba en la rampla, es picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 15, es Esteban y trabajaba de picador, es uno de los que llevaba mono azul.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 16, Facundo, se retiró al poco tiempo de entrar el dicente a trabajar.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 18, es Gerardo, apodado Gebi. Picador
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 19, Gonzalo o Guzman, picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 21 es Javier y el apodo "Medeo", mecánico.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 23, le llamaban el panadero, y se llama Angel, era maquinista.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 24, es José Antonio "Troncada", era picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 25, le llamaban García, no sabe su trabajo.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 26, José "Chamuscas", se dedicaba a meter madera.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 27, también Jose, "Careto", también metía madera.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 28, es Robles, primero estuvo metiendo madera y luego estuvo de ayudante en la rampla, y se fue.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 29 es Carlos, barrenista.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 30, lo recuerda de haberle visto trabajar allí y le apodaban "El Muñecas", que no sabe cuando dejó de trabajar.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 32, es Asturias, que cree que era José Antonio y era Barrenista.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 33, Manolo, estaba de ayudante en la rampla.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 35, Miguel y de apodo "Tarjeto", estuvo de barrenista, de ayudante, y luego se marchó.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 37, Paulino hermano de Eladio.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 38, es Ramiro o López, picador.

- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 39, es Raúl, creo que era picador, estaba en la rampa, y se apoda "rulo".
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 42 es Benjamin y le llamaban Jamin, era picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 43, es Conrado, picador, apodado "El Veloz".
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 44, creo que se llama José Angel, Moran. Tenía categoría de picador pero no ejercía y metía madera.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 45 es José Antonio "El Gamba", era picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 46 es Valle, no recuerda el nombre y cree que era picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 47 es Chema, que cree que se llamaba José María, unas veces metía madera y otras veces ayudante en la rampla.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 48 es J.R, picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 49 es Seaso, no recuerda lo que hacía, ha estado de baja.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 50 y 51 son hermanos, no sabe si sería Miguel o el hermano de Miguel, porque eran muy parecidos, aunque cree que es Miguel, el segundo.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 52, es Cañete y se llama Carlos. Era ayudante en la rampla, metiendo madera.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 53 y lo conoce como Motorola. Estaba en la rampla o metiendo madera.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 54, Ivan y le llamaban Villa. Estuvo 1 semana.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 55, le llamaban Viescas, y cree que se llama Jose. Era ayudante en la rampla.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 56 es Jose el "Mudo", el tío del dicente, estaba en la rampla, no sabe si es picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 57, es Francom pero no recuerda su nombre. Que no sabe a qué se dedicaba.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 59, es Marcial, tío del dicente. Que estuvo un tiempo en la rampla, que llevará como 2 o 3 meses trabajando en la mina, hermano del 56.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 61 es Roberto el Capataz.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 62 es Vital. Estaba en la rampla con el picador.
- que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 63 Emilio Suarez Trashorras "Cogollo".

A preguntas del Ministerio Fiscal: Que el dicente coincidió con José Emilio Suarez Trashorras trabajando durante un mes y medio o dos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A preguntas del Sr. Instructor MANIFIESTA que el dicente nunca vio a nadie sacar dinamita.

Que con Rulo coincidió trabajando en la Mina. Pero que nunca le vio coger sustancia explosiva.

Que la dinamita que se metía dentro de la bocamina no se volvía a coger, aunque sobrara, pero fuera se dejaba la que sobraba.

Que se hizo el comentario, a raíz de la detención de Emilio "Cogollo", de que la dinamita podía haber salido de esa mina, porque sabían que había faltado. Que no sabe cuanto tiempo había transcurrido, pero que sabe que fue en Enero o Febrero.

A preguntas del Sr. Instructor ¿ha visto a Suso en las fotografías? MANIFIESTA que no.

Por el Sr. Instructor se le muestra anexo fotográfico identificado 1312FT05 Servicio de Criminalista de la Guardia Civil, registrado en el día de hoy en este Juzgado, correspondientes a Mina Conchita a fin de que por el imputado se manifieste si las identifica y MANIFIESTA que sí, que es la mina en donde el dicente estuvo trabajando, que la fotografía 235, corresponde a la plaza y la caseta en donde estaban las duchas;

Que la fotografía 002, corresponde al mismo lugar, es la senda donde se inicia la subida a la galería base;

Que la fotografía 008 puede ser el nivel 1;

Que la fotografía 18 es la turbo.

Que la fotografía 20 es la cuadra de los machos donde antes había perros.

Que sí vio, el dicente, que se cogían detonadores de los minipolvorines, pero nunca vio que se cogiera dinamita de los minipolvorines.

Que en la fotografía 167, es donde se encontraba el motor que tira de la garrucha que llega hasta el nivel 1, y a la derecha se encontraba la bocamina.

Que en la fotografía 077 y 079, aprecia que era la subida para el nivel 1 y que a la izquierda de la subida aparece el arroyo que hay fotografiado.

Que en la fotografía 122 y siguientes, es la caseta donde dejaban la ropa vieja.

Que en la fotografía 105, la puerta corresponde a una habitación en donde había un bidón de aceite, tornillos, tubos, etc.

Que en la fotografía 104, de las dos aperturas, la de la izquierda, albergaba un minipolvorin donde había una motosierra, la de hacer madera, que siempre se guardaba ahí.

Que la fotografía 135 identifica el cablestante que subía hasta el nivel 1.

Que la fotografía 137 identifica lo mismo que en la anterior.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que a Mina Collada, el dicente, no ha ido a trabajar nunca.

Que se afirma nuevamente en que el dicente nunca vio a nadie llevarse sustancia explosiva de Mina Conchita.

Que Moran, Asturias, el compañero de Asturias y el dicente, estuvieron con él en el nivel 2º cuando vio que faltaba la sustancia explosiva; que en ese nivel había más gente trabajando, pero el dicente no sabe si la vio o no; que recogieron la sustancia y la introdujeron a unos 10 metros de la entrada de la bocamina.

Que el Lunes siguiente, Asturias, el compañero, Moran y el dicente, fueron los que vieron que ya no estaba la sustancia explosiva allí. Que también estaban Ramiro y su compañero, que no recuerda el nombre, David, Eladio y J.R. y García; que no recuerda que estuviera Raul Gonzalez Pelaez, porque en esa época ya estaba en la Mina nueva.

Que con Raúl González Pelaez tenían el contacto típico de compañeros, que se llevaban bien, pero no sabe si alguno de los otros compañeros tuvieran contacto con el fuera del trabajo; que no sabe si Raúl tenía consumo de cocaína.

Que después de los atentados de Marzo de 2004 hasta el día de la fecha no recuerda que haya vuelto a hacer ningún comentario con sus compañeros de la mina sobre los explosivos que habían desaparecido de la misma, que cuando faltó se lo dijeron a Emilio Llano, y cuando fue detenido José Emilio Suarez lo único que comentaron es si la dinamita sería de allí, porque estaba muy loco. Que la mitad del tiempo que estaba en la mina lo pasaba durmiendo, y el dicente no sabe con quien tenía más trato, y que hizo de compañero con Ramiro, muy poco tiempo haciendo un pozo; con Moral y con el dicente, estuvo metiendo madera.

Por el Sr. Instructor se le pregunta ¿a Vd. Le despidieron o se marchó del trabajo? MANIFIESTA que faltó 2 o 3 días y le despidieron.

Por el Sr. Instructor se le pregunta porque Emilio Llano se refiere a Vd. Como la única persona de la que no se fía y que trafica con droga y que va con José Emilio Suarez y MANIFIESTA que no ha traficado con droga ni ha ido con José Emilio Suarez ni de copas, ni de juerga, ni nunca.

Por la defensa se le pregunta ¿si le han condenado alguna vez por tráfico de drogas y MANIFIESTA que nunca.

Por la defensa se le pregunta ¿ha sacado alguna vez dinamita de la Mina? MANIFIESTA que nunca.

Por el Sr. Instructor se le pregunta ¿para ir a su casa, tiene que subir una cuesta y girar a la derecha? MANIFIESTA que se puede ir por 2 sitios, yendo por Oviedo se gira a la izquierda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

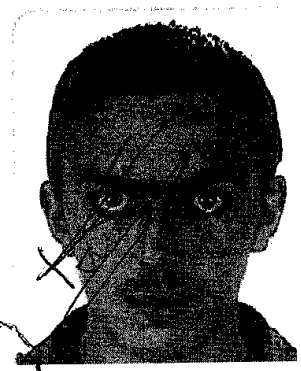
Que tardaba como una hora en llegar a la Mina.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 9

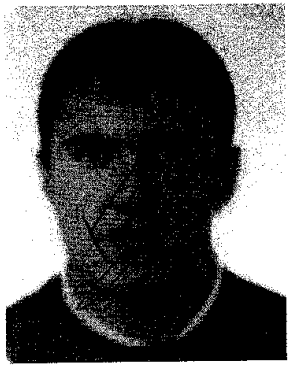
Por el Ministerio Fiscal no se interesa medida cautelar ninguna, a la espera de la practica de otras diligencias.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Nº COLEGIADO 78.035



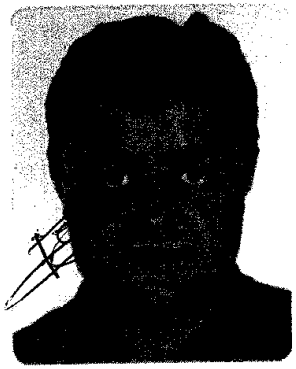
1



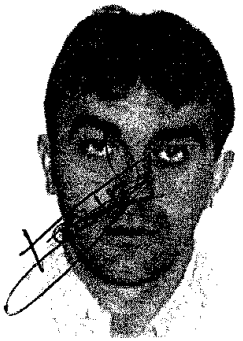
2



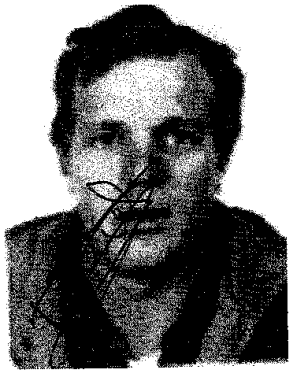
3



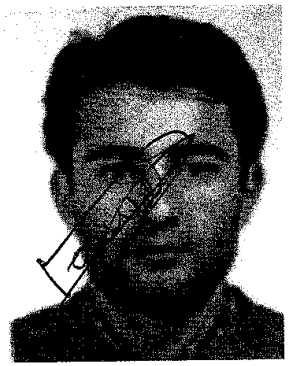
4



5



6



7



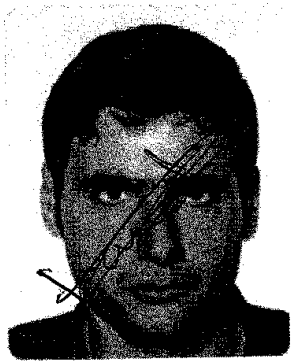
8



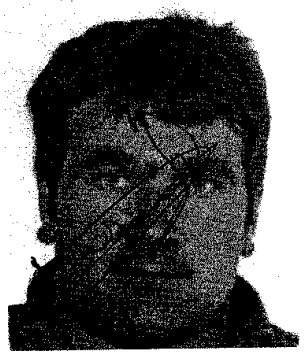
9



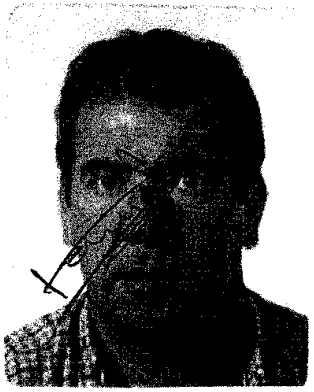
10



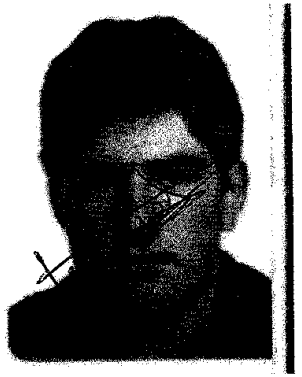
11



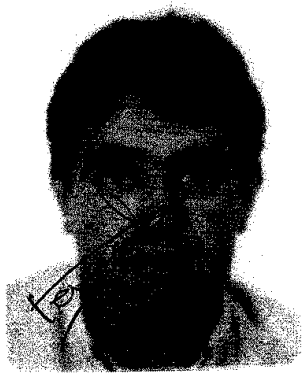
12



13

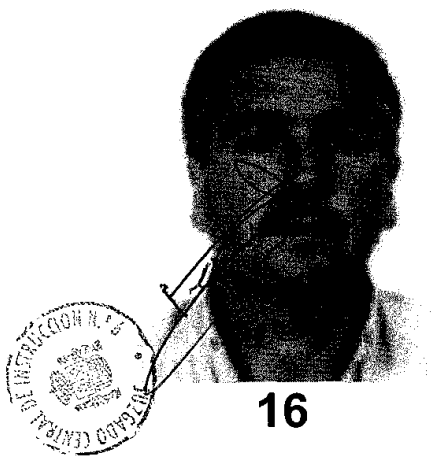


14

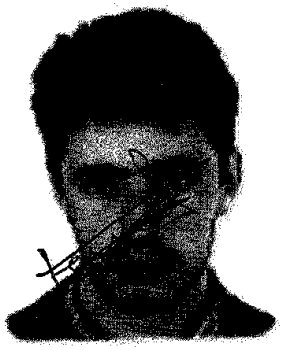


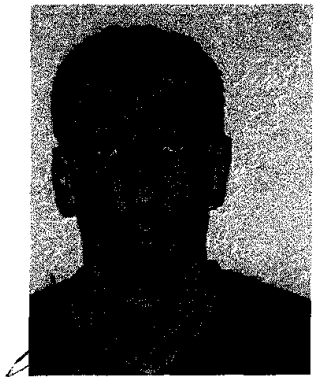
15

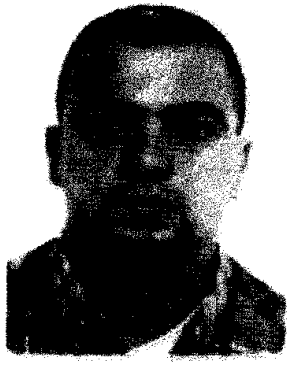
458F9.

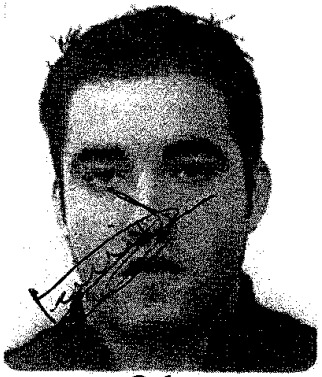

16


17


18


19

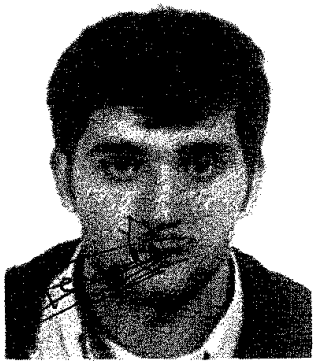

20


21


22


23

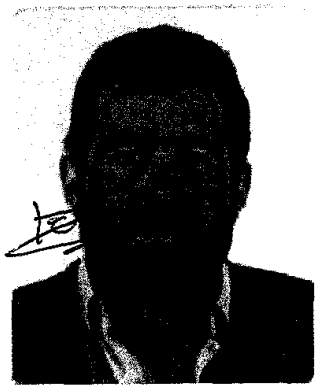

24


25


26


27


28


29


30

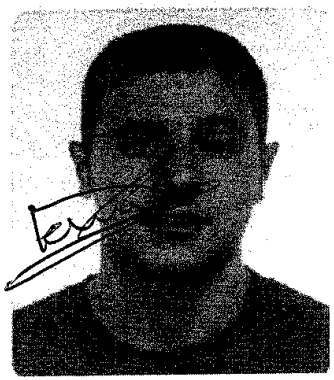
45880



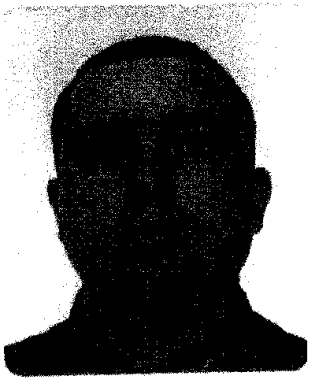
31



32



33



34



35



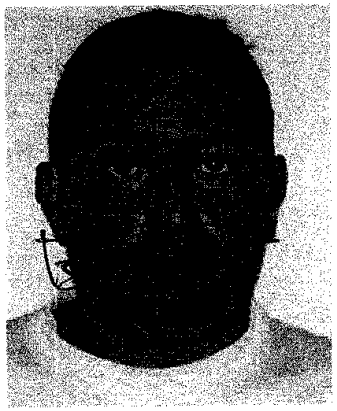
36



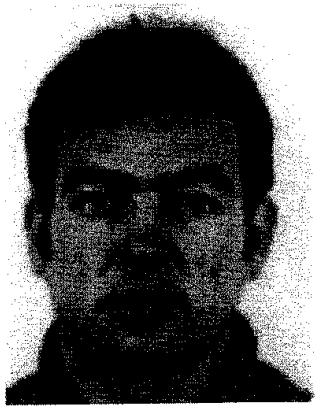
37



38



39



40



41



42



43



44



45

45881

45882

LISTADO FOTOGRÁFICO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

1- Alberto Fernández Fernández
2- Alfonso Menéndez López
3- Angel Menéndez Pérez
4- Avelino García Arias
5- Benigno González Menéndez
6- Benjamín Arias Vicente
7- Carlos García Fernández
8- Celestino Rodríguez Lafuente
9- Conrado Pérez Tronco
10- Daniel Fernández Fernández
11- David Rodríguez Días
12- Eladio Barrera Menéndez
13- Emilio Llano ALvárez
14- Enrique Menéndez Fernández
15- Esteban López Rodríguez
16- Facundo Berdasco Díez
17- Francisco Javier Rodríguez García
18- Gerardo García González
19- Gonzalo López González
20- Israel López González
21- Javier Fernández González
22- Jesús Fernández Fernández
23- José Angel Rodríguez González
24- José Antonio González Riesgo
25- José Antonio Menéndez Rodríguez
26- José García Alvarez
27- José Manuel Flores Alvarez
28- Juan Manuel González Rodríguez
29- Juan Carlos García López
30- Lisardo Manuel Calzón García
31- Luis Menéndez Escalada
32- Manuel Javier González García
33- Manuel Suárez Rodríguez
34- Marcos Suárez Rubio



35- Miguel Angel Fernández Rodríguez
36- Pablo Díaz Berdasco
37- Paulino Barrera Menéndez
38- Ramiro López González
39- Raúl González Pelaez
40- Roberto Fernández Barrero
41- Rubén Alvarez Feito
42- Benjamín Rico Mayo
43- Conrado Menéndez Riesgo
44- José Angel Morán Suárez
45- José Antonio Riesco Suárez
46- José Manuel Valledor Fernández
47- José Mª Suaréz Arias
48- José Ramón Marques Alonso
49- Manuel Peláez Arias
50- Maximino Rodríguez Díez
51- Miguel Rodríguez Díez
52- Carlos Daniel Martínez González
53- Iván Rodríguez Vicente
54- Iván Villabrille Martínez
55- José Antonio Fernández Rodríguez
56- José Luis Fernández López
57- José Manuel Suárez Alba
58- Juan José Cuesta Alonso
59- Marcial Fernández López
60- Pedro José Marquez Carrascal
61- Roberto López Fernández
62- Vital Suárez Alba
63- José Emilio Suárez Trashorras

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO

Nombre y apellidos: BASEL GHALYOUN (YA CIRCUNSTANCIADO)

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado Dª Maria Isabel Herrero Sanz con nº colegiado 30460, estando presente el Sr. Intérprete de árabe D. Mohamed Dijilal Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Se le informa de la imputación que contra él se formula y que es la que consta en las actuaciones.

Se le informa de los derechos que como imputado tiene.

Preguntado por SR. Instructor si en la c/ Virgen del Coro nº 11 tenía material informático manifiesta, que si, que tenía un ordenador portátil, no se acuerda si había un ordenador de mesa. Tenía algunos CD´S pero no eran todos suyos. Los suyos tenían programas, libros, diccionarios. Los otros CD´S no sabe de quienes eran, que estaban allí cuando el declarante llegó. Que el declarante llegó por primera vez al local de Virgen del Coro en abril, marzo de 2003 aproximadamente. Que cuando llegó había CD´S, cassettes y muchas cosas, el declarante no preguntó de quienes era porque en ese local había antes mucha gente.

Preguntado si en el periodo de tiempo que el declarante permaneció allí hasta que fue detenido si alguien llevó material informático o CD´S manifiesta que el no vio a nadie llevar material informático.

Preguntado por el número de CD´S que tenía el declarante en Virgen del Coro manifiesta, que no se acuerda. Que no eran más de 100, eran menos.

Mostrado el anexo informático correspondiente al Informe de la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información de diciembre de 2004 relativo al análisis de los efectos encontrados en la c/ Virgen del Coro nº

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

11 de Madrid, que obra al tomo 100 de la causa, manifiesta que no son suyos y que cree que puede pertenecer a un arquitecto.

Que su material informático lo tenía en su habitación. Que normalmente lo tenía dentro de la habitación, pero en esta casa muchas personas tenían la llave y que había muchas personas que entraban y salían, que más que una casa parecía una oficina o un almacén. Que la llave la tenía a parte de los que vivían allí, el dueño, el hermano del dueño, amigos del dueño y de ellos.

Se le muestra el folio 33540 de las actuaciones, tomo 100 y señala que la foto que se le exhibe es de una persona, es un egipcio llamado Ahmed y la fotografía está realizada en San Sebastián.

Se le muestra el folio 33541 y manifiesta que es Adnan Waki y las fotografías están hechas en San Sebastián.

Se le muestra el folio 33548 aparece con jersey blanco el declarante y con jersey oscuro una persona que reconoce pero que no recuerda el nombre, y la fotografía inferior es Soufian que es un amigo del declarante sirio.

Preguntado con que otras personas se relacionaba Soufian manifiesta que el que no lo sabe que Soufian es hijo de un responsable de la Mezquita de Estrecho que tiene una pastelería.

Que el declarante compró material informático de segunda mano, que se lo vendió Khalid de Arganda (Kalid Zeimi Pardo), concretamente el ordenador portátil que le intervinieron en la entrada y registro. La compra la hizo a principio del 2003 o final del 2002 pero no se acuerda.

Preguntado por la última vez que vio el declarante a Adnan Waki manifiesta que fue cuando el declarante viajó a San Sebastián. Que el declarante alquiló un coche a finales de enero o principios de febrero, un Smart de la empresa Pepe Cars, que fue con Fouad El Morabit. Recuerda que alquiló tres veces un Smart. A San Sebastián fue la primera vez que lo alquiló.

Por SSª se le manifiesta que fue de los días 8 al 10 de enero del año 2004 según la factura que consta en las actuaciones. Manifiesta que la primera vez que lo alquiló fue 3 días, cuando fueron a San Sebastián, y la segunda vez que alquiló el vehículo los hizo por 20 días, y la tercera 5 días.

Preguntado si cuando fue a San Sebastián intercambió el teléfono con Adnan Waki o intercambiaron sus tarjetas, manifiesta que no recuerda, que normalmente no intercambia su teléfono a no ser que sea porque quien se lo pida no tiene batería o saldo. Que en esas fechas el declarante tenía un teléfono marca Panasonic y cuando lo detuvieron tenía un teléfono marca Siemens.

Que el declarante siempre ha utilizado el mismo número de teléfono, es decir la misma tarjeta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Preguntado como el día 9 de Enero de 2004 Adnan Waki utiliza un terminal Panasonic EB-GD52 y ese terminal Panasonic también lo utiliza el declarante, manifiesta que si , que ese Panasonic era de Rifat Anouar y lo utilizó el declarante como consecuencia de que su teléfono Siemens se le estropeó y como este terminal estaba en la casa lo cogió y fue el terminal que se llevó a San Sebastían y esto fue a principios de 2004.

Que Rifat no necesitaba ese aparato y lo dejó en la casa y el declarante lo utilizó. Que esto pudo ser a principios de 2004 o final de 2003. Que este teléfono se estropeó, no se acuerda cuando pero a los dos o tres meses. Que el declarante estuvo trabajando en una obra y se le cayó uno de los teléfonos Panasonic que estaba utilizando . Que trabajaba con Fouad y Mouhannad Almallah en una obra que no recuerda dónde pero que lo debe saber éste último.

Preguntado que como ese teléfono Panasonic EB-BD52 aparece en el desescombro de la c/ Carmen Martin Gaite de Leganés el día 3 de abril de 2004, manifiesta: que había dos Panasonic uno gris y otro negro. Uno, no se acuerda cual, era de Rifat y lo dejó en la casa porqué compró otro teléfono y no necesitaba ese. El teléfono antiguo del declarante se estropeo y cogió ese terminal durante unos días hasta que se compró otro. Luego el declarante compró un teléfono de la misma marca, y uno de esos dos teléfonos se cayó en la obra. Luego Fouad le dio otro teléfono, Siemens, que es el que tenía el declarante cuando lo detuvieron. Que no se acuerda cuando compró el teléfono Panasonic, ni si era el gris o el negro, que era de segunda mano. Que no se acuerda en que obra perdió el teléfono pero Mouhannad si que lo sabe porque era el responsable de la obra.

Que cuando el declarante volvió a Madrid de San Sebastián dejó el teléfono en la casa y a lo mejor Rifat lo cogió, y el otro teléfono le cayó en la obra por esos cogió el teléfono Siemens de Fouad, como ya ha dicho.

Por SSª se le pone de manifiesto extremos del registro efectuado en la c/ Virgen del Coro y de objetos intervenidos, que obran al folio 3721 y siguientes del Tomo 15 a lo que manifiesta, que todo lo que estaba en la habitación del declarante no era suyo. Que no era su habitación para siempre era algo temporal y había cosas del dueño.

Que la ultima vez que vio a Adnan Waki fue en Enero de 2004.

Preguntado si notó antes del 11 de marzo y hasta antes de ser detenido por la policía si le fue sustraído de su habitación algún objeto personal, manifiesta que no sabe, porque no hace cada día un registro de lo que tiene.

Preguntado si utiliza o ha utilizado en alguna ocasión algún tipo de gorro, manifiesta que si , que cuando hace deporte, o si tiene el pelo largo y no quiere arreglarlo, para ir de compras. Que utiliza lo que haya en la casa, si hay un gorro pues coge un gorro, o si no quiere arreglarse el pelo y va a tomar algo pues si hay un gorro también lo coge. Que no sabe que tipo de gorra utilizaba, a veces utilizaba una gorra con visera, otras veces gorra de lana para el frío.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Pero no recuerda que comprase ninguna gorra. Que para rezar algunas veces se pone una gorra pequeña blanca.

Preguntado por SSª como en un gorro sin visera aparece el perfil genético del declarante en la casa de Leganes el 3 de abril de 2004, manifiesta que a lo mejor estaba el gorro en la casa y Rifat lo pudo coger, porque Rifat tiene la llave y coge la gorra o cualquier otra prenda de ropa.

Que el nunca ha estado en el piso de Leganés que estalló el día 3 de abril de 2004.

Preguntado si ha asistido alguna reunión en Virgen del Coro en que se haya hablado del Yijad o se hayan mostrado videos o se hayan leído libros relacionados con Yijad manifiesta que no.

Preguntado por el Ministerio Fiscal que explicación tiene para que una persona diga que el declarante con Rifat y otras personas veían estos videos sobre Yijad en Virgen del Coro manifiesta que no sabe, que no veían videos ni nada relacionado con estos temas.

Se le exhibe la muestra nº 53 del Informe Técnico Policial de Inspecciones Oculares relativo al desescombro del 3 de abril del año 2004 de Leganés, manifiesta que no recuerda si ha visto en alguna ocasión ese gorro. Que el declarante no le ha dado mucha importancia al gorro que se ponía o utilizaba. Que la explicación que puede dar es que otra persona haya cogido ese gorro, que esas son gorras para rezar no para ir por la calle. Que se acuerda que hay una gorra blanca., a veces también esas gorras las ponen en las entradas de la Mezquita y la utilizan mas de una persona

Preguntado cuando llegó Rifat el día 11 de marzo de 2004 a Virgen del Coro, manifiesta que por la tarde, a las 18 o a las 19 horas. Que estaba el declarante con Ahmed Nabilsi y Fouad El Morabit. Que Fouad llamó a Rifat y el llegó. Que la relación entre Rifat y el declarante no era muy buena porque Rifat estaba con un grupo de teatro y antes del estreno de la obra Rifat dijo que no iba a intervenir, el declarante se enfadó con él, que esto fue a finales del 2003, y desde ese día no tenían muy buena relación. Y que no se llamaban por teléfono. Que ese día el declarante no se habló con Rifat, sólo se dijeron hola y nada más. Recuerda que Rifat estaba muy cansado porque llegó y se fue a dormir, no recuerda a que habitación. Que en la casa hay tres habitaciones, y una es donde está la televisión y a veces Rifat duerme ahí. Que se fue a otra habitación a dormir hasta el día siguiente.

Que Rifat no vivía con ellos, vivía ,según lo que le dijo, con dos hermanos Rachid y Mohamed Oulad Akcha. Que aún así iba de vez en cuando a casa del declarante. Que Rifat estaba trabajando por esa época en pladur pero no sabe dónde. A veces iba a trabajar a Canarias, aunque no sabe a que parte.

Preguntado si conocía a dos hermanos sirios manifiesta que si, que eran dos que compartían el piso con el declarante en Virgen del Coro. Que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

estuvieron 4 o 5 meses, llamado Samir y Mohamed Sulyman, con los que no tenía buena relación porque no respetaban las normas de la casa pidiéndole al dueño que los echara. Se marcharon en Enero o Febrero del año 2004. Que uno de los hermanos compró una casa y alquiló un local y se fueron de la casa. Que Mohamed, que era el mayor es el que compró la casa, que no tenía bigote y era rubio. Que muchas veces fueron a comprar, que tenía trato con él. Que los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2003 no se acuerda si estuvieron en Virgen del Coro aunque cree que si. Que hubo una temporada en que Samir se marchó, no sabe a donde. Se fue durante un mes más o menos.

Preguntado si ha recibido ayuda económica de Adnan Waki o de Mouhannad Almallah manifiesta que el declarante le prestó a Adnan Waki dinero, 500 o 600 euros y luego éste se lo devolvió a través del banco. Que Mouhannad Almallah tampoco le dejó dinero.

Preguntado por los teléfonos que ha utilizado en el año 2003 y 2004 manifiesta que ha utilizado, un Siemens , dos Panasonic, otro Siemens un Sharp y un Motorola. Tarjetas telefónicas ha tenido una prepago hace mucho tiempo, tres o cuatro años, y otra de línea que estaba a nombre de Moutaz. Que estaba a nombre de Moutaz porque la empresa Amena no hace contratos con personas que no tienen nacionalidad española. Que Moutaz se lo hizo como un favor al declarante para que le contratara la linea.

Preguntado si todos los teléfonos que el declarante ha dado en sus trámites administrativos como contacto son suyos o son de alguna otra personas manifiesta que no se acuerda.

Por SSª se le pone de manifiesto conversación telefónica de Rabei Osman con Mourad Sabaru de fecha 24 de mayo de 2004 y una conversación ambiental el día 26 de mayo de 2004 y manifiesta que a Mourad no lo conoce, a Mohamed el Egipcio si que lo conoce. Que no tiene ninguna explicación a esas conversaciones, que la última vez que habló con Mohamed el Egipcio fue en el 2003, que el Egipcio llamó al declarante desde Francia y le preguntaba sobre su situación en España porque quería arreglar sus papeles en España, y llamó al declarante para preguntarle sobre este tema. Despues no ha vuelto a tener contacto con él.

Que Fouad no le ha comentado si ha tenido contacto con Mohamed El Egipcio.

Preguntado si sabe porqué Rabei Osman en abril de 2004 trata de ponerse en contacto con Fouad manifiesta, que no y que el declarante estaba en prisión.

Que cree que el número de teléfono de prepago se lo dio a Rabei Osman el declarante.

Que no sabe por qué Rabei Osman cuando es detenido tiene el teléfono del declarante introducido en la memoria de su teléfono, que cuando Rabei

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

estaba en España tenía el teléfono del declarante. Que el declarante tenía su teléfono porque cuando estaba en Francia le dijo que si salía algo relacionado con los papeles que quería realizar le llamase.

Que llegó a España en el 2001. Que se fue a vivir a c/ Virgen del Coro en el 2003. Que desde que llegó a España hasta que se fue a Virgen del Coro estuvo viviendo en una casa de un egipcio, que no se acuerda como se llama pero que tiene una tienda cerca de la Plaza mayor.

Que el declarante vino a España para estudiar informática. Se matriculó en la Universidad Complutense. Le dijeron que tenía que aprobar antes la selectividad. Se puso a estudiar la selectividad, que su familia le mandaba dinero. Estuvo cinco o seis meses estudiando sin trabajar. Luego cambió de idea porqué tenía que estudiar mucho y era muy difícil porque tenía que estudiar temas de letras. Entonces pensó en marcharse fuera de España para estudiar en Alemania. Que fue a Alemania en el 2002. Que desde junio de 2001 hasta que se marcha a Alemania trabajó en una empresa de seguridad. Que le dieron la tarjeta de residencia al estar trabajando, se la dieron en mayo de 2002. Al principio le dieron una tarjeta de estudiante de 6 o 8 meses y después le dieron la otra. Que todo este tiempo estuvo en casa de este egipcio, hasta que se fue a Alemania.

Que en total en Alemania estuvo 6 meses y fue tres veces. Que estuvo en Alemania con Adnan Waki, que lo conoció en Madrid en la Mezquita de Estrecho, en junio o julio de 2001. Que en España también vivía con Adnan Waki en esta casa del egipcio. Adnan estaba antes en Bélgica y vino a España sólo para arreglar sus papales de residencia.

Que se fue a Alemania porque en la Universidad de allí le servían los estudios realizados en Siria sin tener que hacer selectividad. Que no se llegó a matricular en Alemania, porque necesitaba algunos papeles. Que regresó a España a finales de 2002. Vivió en la c/ Lucero con una chica, allí estuvo viviendo dos meses, luego se fue a vivir con Soufian en la c/ Esteban Mora en el Barrio de la Concepción, no recuerda el número. Que esa casa era de Soufian no de Mohamed Kafarna. Que Mohamed Kafarna vive ahí pero no sabe si ya estaba cuando llegó el declarante. Que estuvo en esa casa dos meses, y después se fue a vivir a Virgen del Coro.

Preguntado si ha estado viviendo en la casa de Sarhane en la c/ Francisco Raimiro manifiesta que no, que estuvo algunos días, en el año 2002.

Que a Mouhannad Almallah lo conoció a principios de 2002 antes de marcharse a Alemania. Que lo conoció en la Mezquita de la M30. El declarante en esa época estuvo trabajando en una empresa de vigilancia, Interprice, un año o año y pico. Que el dueño cambió el nombre de la empresa, y firmó otro contrato con el nuevo nombre de la empresa llamada Euro Asisent. Luego se fue a Alemania, y al volver trabajó otra vez en la misma empresa, estuvo tres meses coincidiendo casi con el momento en el que se fue a vivir a c/ Virgen del Coro. Que luego se fue a San Sebastián y estuvo trabajando en una fábrica 15 días, pero se quedó en San Sebastián 3 o 4 meses, hasta el mes de julio o

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

agosto en casa de Adnan Waki. Cuando volvió a Madrid estuvo trabajando en un Parking de coches, llamado Anjoma de contable y vigilante, estuvo tres meses, hasta octubre o noviembre.

A Fouad lo conoció en Junio o Julio de 2001 en Madrid, que lo conoció a través de Sarhane.

A Sarhane lo conoció en Marzo o abril de 2001. Que un amigo suyo de siria llamado Kenan le había dado su teléfono.

Que en Abril de 2002 hizo un viaje a Siria e hizo escala en Italia. Permaneció en Siria 24 o 25 días de abril de 2002, antes de irse a Alemania.

Que antes de que le detuviesen había empezado a trabajar en una obra con Fouad, con Mouad (tendría 22 o 23 años), con Ahmed el italiano y otros tres o cuatro que no sabe como se llama.

Preguntado si la noche antes de los atentados estuvo cenando en Alcalá de Henares manifiesta que no. Que esa noche el declarante llegó a las diez de la noche a su casa que es imposible que Fouad diga que llegó a la una de la madrugada.

Que él no estuvo cenando esa noche con un tal Mohamed Chaoui en Alcala de Henares.

Que no sabe porqué Fouad dice que llegó a la una de la mañana.

Que el día 11 de marzo de 2004 no fue a trabajar. Que antes del día 11 de marzo el declarante tuvo una entrevista en Illescas para empezar a trabajar en una obra. Quedó para un día con esta persona aunque al final no pudo entrevistarse con ella, porque el padre de esta persona había fallecido por lo que se tuvo que retrasar la cita hasta el día 11 de marzo de 2004, ese día llamó a este señor y le dio la cita para el lunes siguiente, que era día 15.

Que no es cierto que el declarante colocase una mochila con una bomba con Rifat en un tren de Alcalá hacia Madrid.

Que el declarante recuerda que ese día hizo el rezo de la mañana estuvo con Fouad y Ahmed de 6´30 a 7´30 en su habitación y después se volvió a dormir. Hasta que tuvo una llamada de la empresa para ir a la cita.

Que respecto a los testigos que lo identifica no es cierto.

Que se ha cortado así el pelo porque en la cárcel no hay peluquero y se lo cortó antes de saber que tenía la rueda de reconocimiento.

Que a las personas que conoce el declarante que están implicados en esta causa son Rifat y a Sarhane. Que a Rifat no lo conoce desde hace mucho tiempo, lo conoció en Junio o Julio de 2003. Que no tiene buena relación con él. Con Sarhane el último año tenía muy mala relación. Que él dijo la verdad

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sobre el último día que estuvo Rifat en su casa porque no sabía que estaba implicado en los atentados, si el declarante estuviese implicado en eso no iba a decir que Rifat había pasado la noche del día 11 en su casa.

Que no conoce a Abu Dah Dah ni a Amer El Azizi.

Que ha asistido a alguna reunión en el río con Mouhannad Almallah y otras personas. Que no hacían nada especial. Que no se daban charlas sobre la Yijad. Que hay muchas personas y cada uno hace cosas distintas. Que no es cierto que el declarante viese videos con Mouhannad ni con los demás sobre la Yijad.

Manifiesta que es verdad que hay casualidades, y que él conoce a alguno de los implicados pero eso no significa que el declarante tenga nada que ver con esto. Porque como el declarante es emigrante se relaciona con los demás emigrantes. Que si el declarante conoce a personas que hacen "cosas malas", no por eso el declarante conoce todo lo que estas personas hacen. Que es normal que Adnan Waki recaude dinero para el declarante que está en la cárcel, porque son amigos y quiere ayudarle, pero significa que quien le hizo el envío del dinero fue Mouhannad. No se acuerda cuanto dinero le envió.

Que ha tenido mala suerte al conocer a estas personas que son radicales, pero esto es una casualidad. Que el declarante se peleó y se enfadó con esta gente, en concreto con Sarhane y Rifat, por estos temas, que está en contra de la violencia.

Que el declarante cuando oyó a Sarhane que quería hacer un atentado en España fue el primero en oponerse a ello. Que fue en junio o julio de 2003. Que el declarante no fue a la policía a decir esto porque al principio el declarante pensaba que era una tontería de Sarhane, porque no tenía nivel para conseguir lo que necesitaba. Y lo segundo porque Sarhane estaba bajo seguimiento policial, que el declarante lo sabe porque había rumores de que Sarhane estaba bajo seguimiento policial. Que Sarhane hacía actos públicos y hablaba públicamente de la Yijad. Todo el mundo sabía que esta persona era extremista.

Que a Mustafa Maymouni no lo conoce como amigo sino que más bien eran enemigos porque tuvieron una pelea.

Que a Nabil y a Abdulkarin los conoce porqué vivían con Sarhane.

Que no ha tenido reunión con estas personas en Virgen del Coro.

Que el declarante no ha tenido ninguna reunión en ningún otro sitio. Que pudo tener visitas normales pero no reuniones.

Que con Mouhannad y Fouad fue una vez a casa de Abdulkarin y su hermano porque había una pequeña fiesta de boda y estaba también Khalid Zeimi Pardo, y otra gente. Que a Faisal Allouch lo conoce de vista. Que a Moutaz Almallah lo conoce, que era el dueño del local de la c/ Virgen del Coro.

Que a Driss Chelbi no lo conoce mucho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que a Hassan el Haski no lo conoce.

Que a Youssef Beljhad no lo conoce, ni a Mohamed Afalah ni a Mohamed Beljah, ni a Abdelmajid Bouchar ni a Allekema Lamari.

A los hermanos Oulad Akcha los conoce poco. Una vez fueron a arreglar el ordenador a Virgen del Coro, y se lo arregló Mohamed Tailouni.

A Mohamed Kafarna lo conoce desde hace tres años, lo conoció en una Mezquita, pero no se acuerda. Que fue a vivir con el declarante una o dos semanas en la c/ Toledo.

Que con Rabei no compartió piso a la vez que con Mohamed Kafarna, que no coincidieron los tres.

Que Jamal Zougan no lo conoce personalmente. Fue una vez a su tienda para comprar una funda al móvil. Que fue a su tienda porque era famoso entre los árabes por tener esta tienda.

Que a Jamal Ahmidan no lo conoce. No sabía que era conocido en Lavapiés.

Se le muestra tomo 118, donde consta el análisis de los datos obtenidos de los soportes informáticos encontrados en el registro de la c/ Virgen del Coro y manifiesta que no es suyo, que había muchas cosas que no eran suyas.

Que el día que hicieron el registro el declarante no estaba delante, sólo estuvo los últimos cinco minutos, cuando todo estaba ya dentro de las cajas.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

30.46

45894

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
18.04.05 13:57
ENTRADA
Nº 10385

O F I C I O

S/REF:

N/REF: FAS/mpmr — 1019

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2.005

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME FOTOGRÁFICO DE MINA CONCHITA Y SUS VÍAS DE ACCESO.

DESTINATARIO: ILMº. SR JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Adjunto se remite la siguiente documentación y soportes digitales:

- **INFORME FOTOGRÁFICO 1312FT05**, de Mina Conchita y sus vías de acceso, compuesto por 210 fotografías.

- **2 DVDs** (duplicado), conteniendo todas las fotografías que componen el anterior informe, así como todas aquellas otras que sin formar parte del informe se tomaron en las mismas fechas y por idéntico motivo, almacenadas en carpetas independientes (263 fotografías).

- **1 Grabación de vídeo**, en formato Mini-DVD, correspondiente a la carretera de acceso a Mina Conchita, en ambos sentidos de circulación.

- **1 Croquis a mano alzada**, explicativo al Informe, en el que se indican los puntos desde los que se han tomado las fotografías y otros elementos relevantes.

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

45895

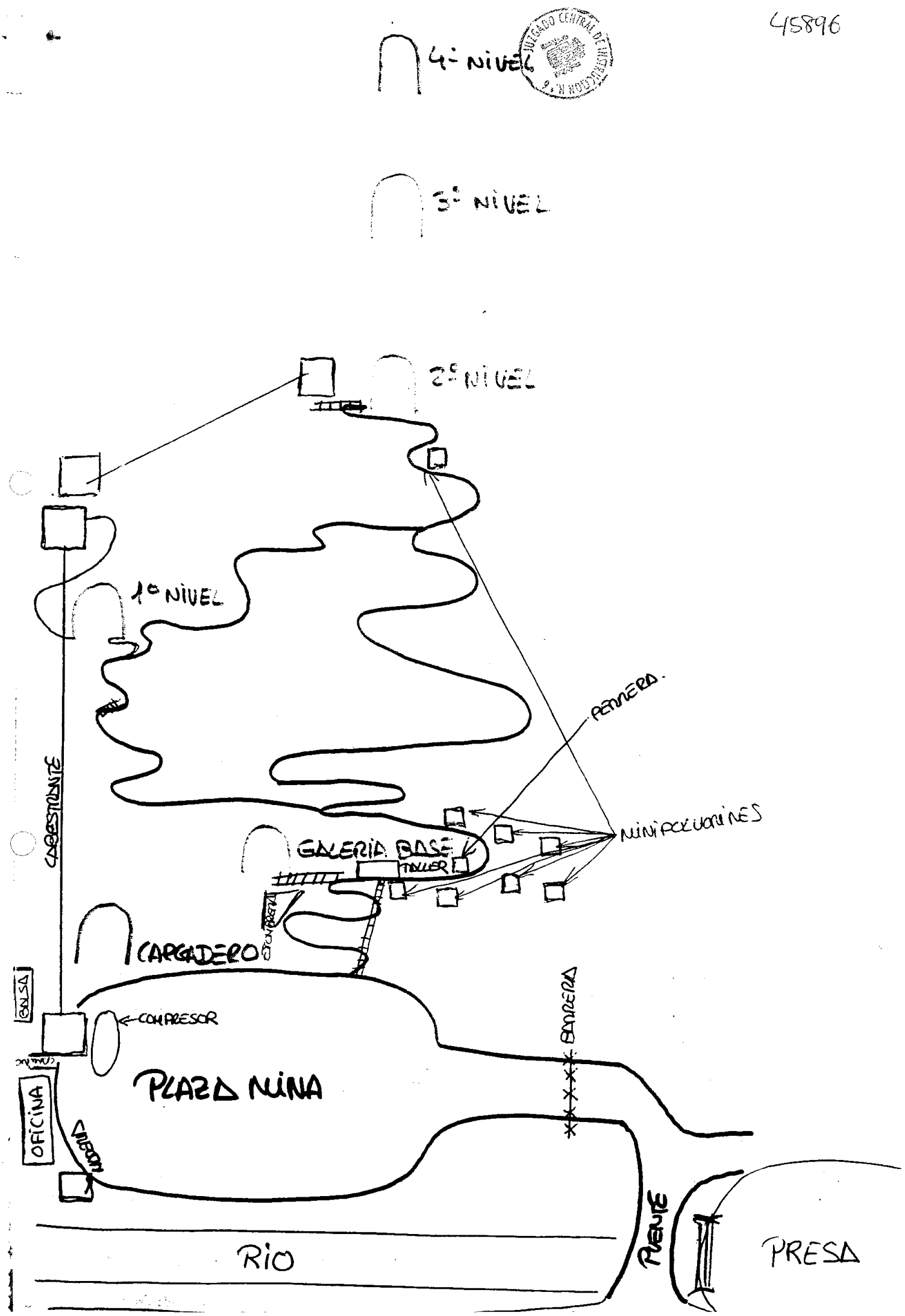
El Informe que se remite cumplimenta lo ordenado por el Ilmº. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, en el marco del Sumario 20/2004 consistente en la realización de diversas reconstrucciones de hechos, reportaje fotográfico, toma de muestras y posibles peritaciones en Asturias especialmente en lo relacionado con Mina Conchita y la llamada "Trama de Explosivos", tareas realizadas por miembros de ese Juzgado y de la Guardia Civil, desde el día 18 al 20 de marzo de 2.005.

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.



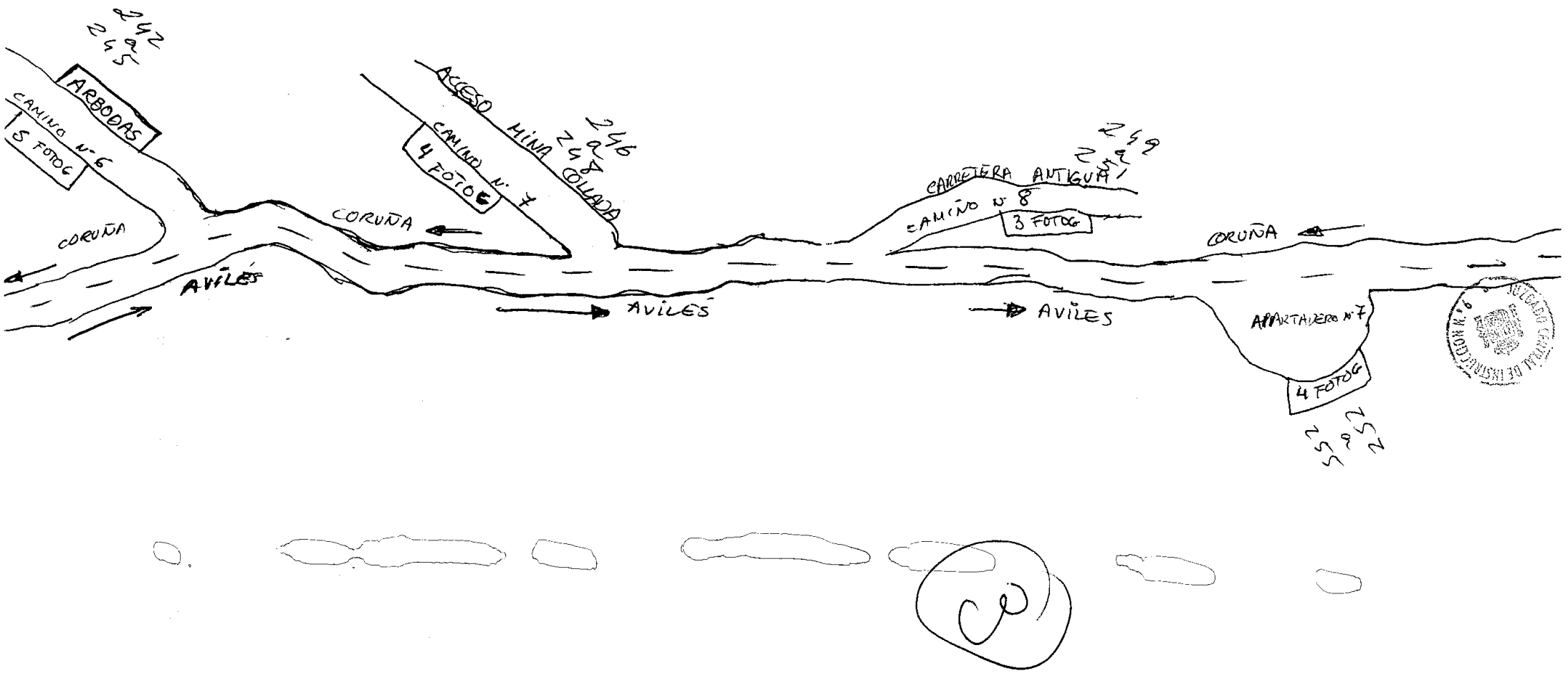
TIP M89969U.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6



1
AVILÉS
CALABARZOS
174 a 175
POLOJ 5
CORUÑA
AVILÉS
4 FOTOS
APARTAMENTO Nº 1
176 a 179
AVILÉS
3 FOTOS
APARTAMENTO Nº 2
178 a 182
CORUÑA
HIRAPOR
9 FOTOS
183 a 191
AVILÉS
APARTAMENTO Nº 3
8 FOTOS
192 a 198
HOSTAL
4 FOTOS
APARTAMENTO
199 a 202
U5892

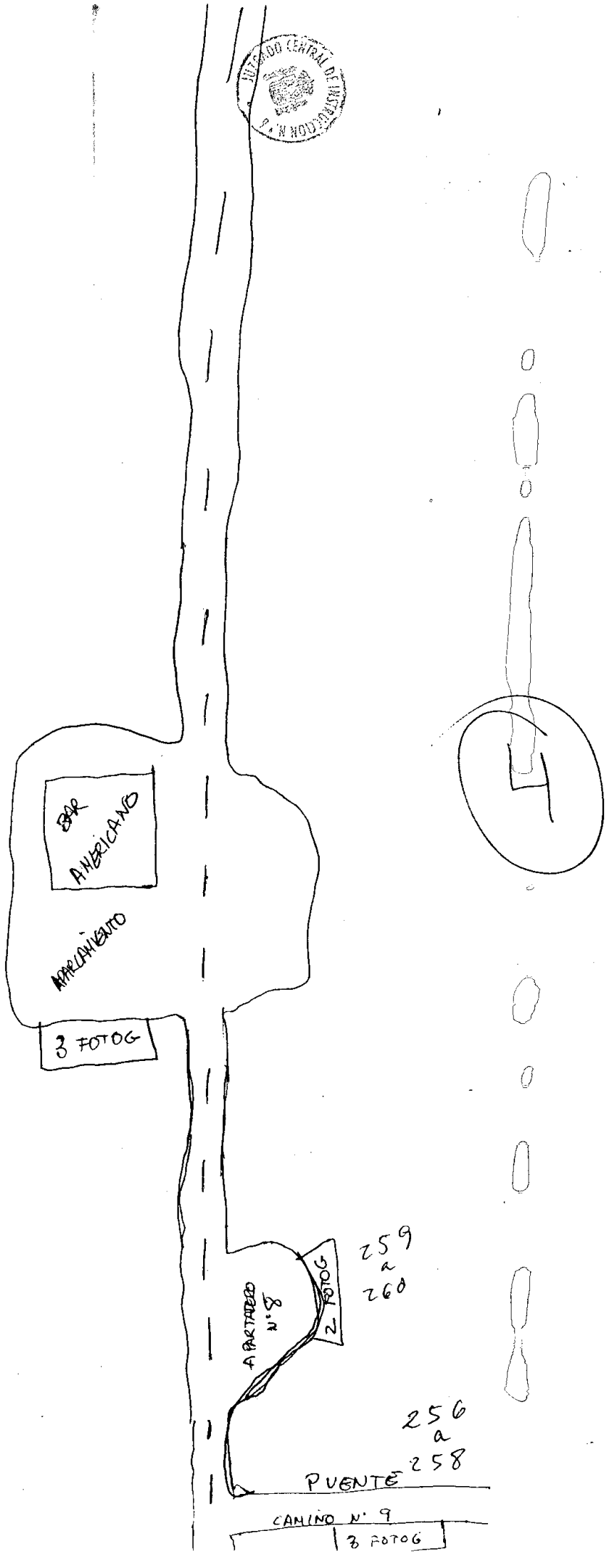
AVILES
CORUÑA
CAMINO V. 1
4 TOTOG
203 y 204
CAMINO N. 2
6 TOTOG
207
CAMINO N. 3
3 TOTOG
214 y 216
JUAREZ
10 TOTOG
CAMINO V. 4
217 y 224
AVILES
CORUÑA
ACCESO A MINA
CAMINO N. 5
11 TOTOG
225 y 238
CORUÑA
APARTADERO N. 6
8 TOTOG
239 y 241
POR SALVADERO
LA VARADERA
INSTITUTO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 6
2 TOTOG
APARTADERO N.° 5
201 y 202



ARCHIVO GENERAL DE HIDROGRAFIA

6858/4

45900


JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 5
BAR AMERICANO
APARCAMIENTO
3 FOTOG
259 a 260
2 FOTOG
ARBOLADO N.° 8
256 a 258
PUENTE
CAMINO N.° 9
3 FOTOG

45904



45902

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
18.04.05 13:58
ENTRADA
Nº 10382

O F I C I O

S/REF: **SUMARIO 20/2004**

N/REF: FAS/mcv -1018

FECHA: **18 DE ABRIL DE 2.005**

ASUNTO: REMISIÓN DE DILIGENCIA DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS DE ACCESOS A MINA CONCHITA.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Adjunto se remite Diligencia de Toma de Fotografías de los Accesos a Mina Conchita, así como de las 06 fotografías correspondientes. Estas fueron tomadas el pasado día 14 de abril, con ocasión del desplazamiento de un agente de este Servicio a Mina Conchita, en cumplimiento de Resolución de ese Juzgado.

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
JEFE
Unidad Central Especial Nº 2

TIP M89969U.

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

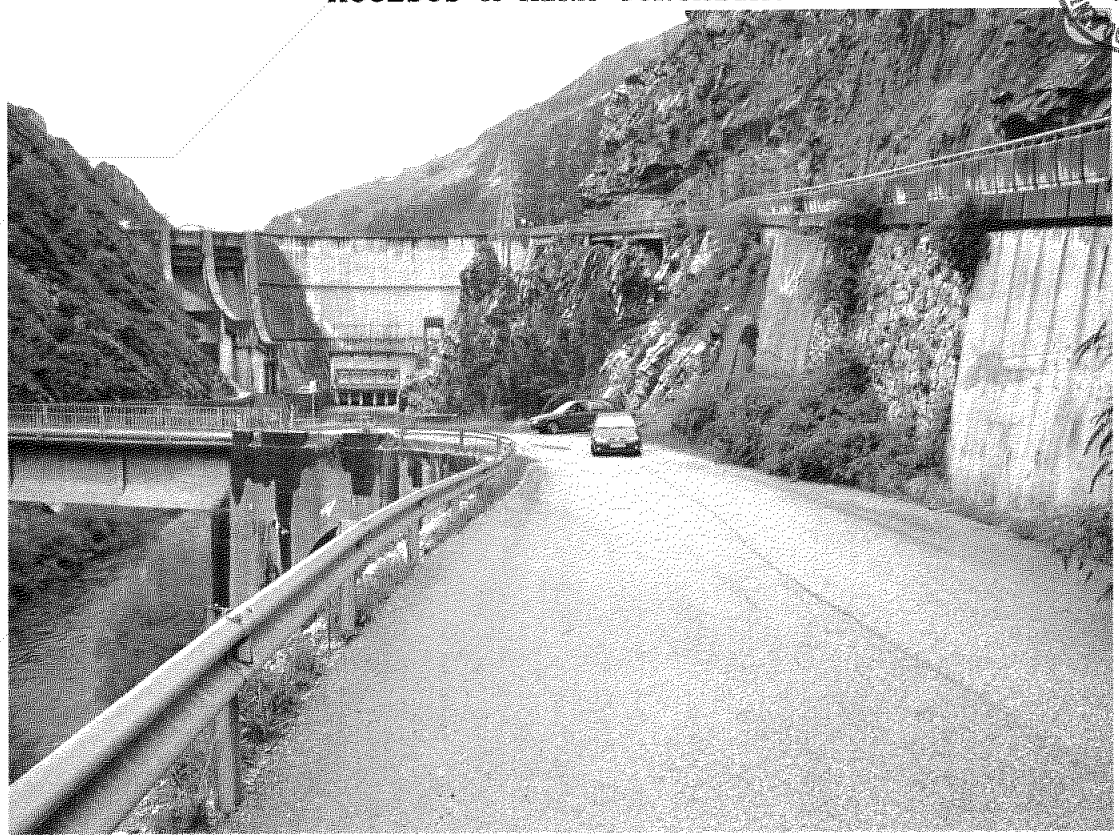
45903

SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS DE LOS ACCESOS A MINA CONCHITA: - - -

45904

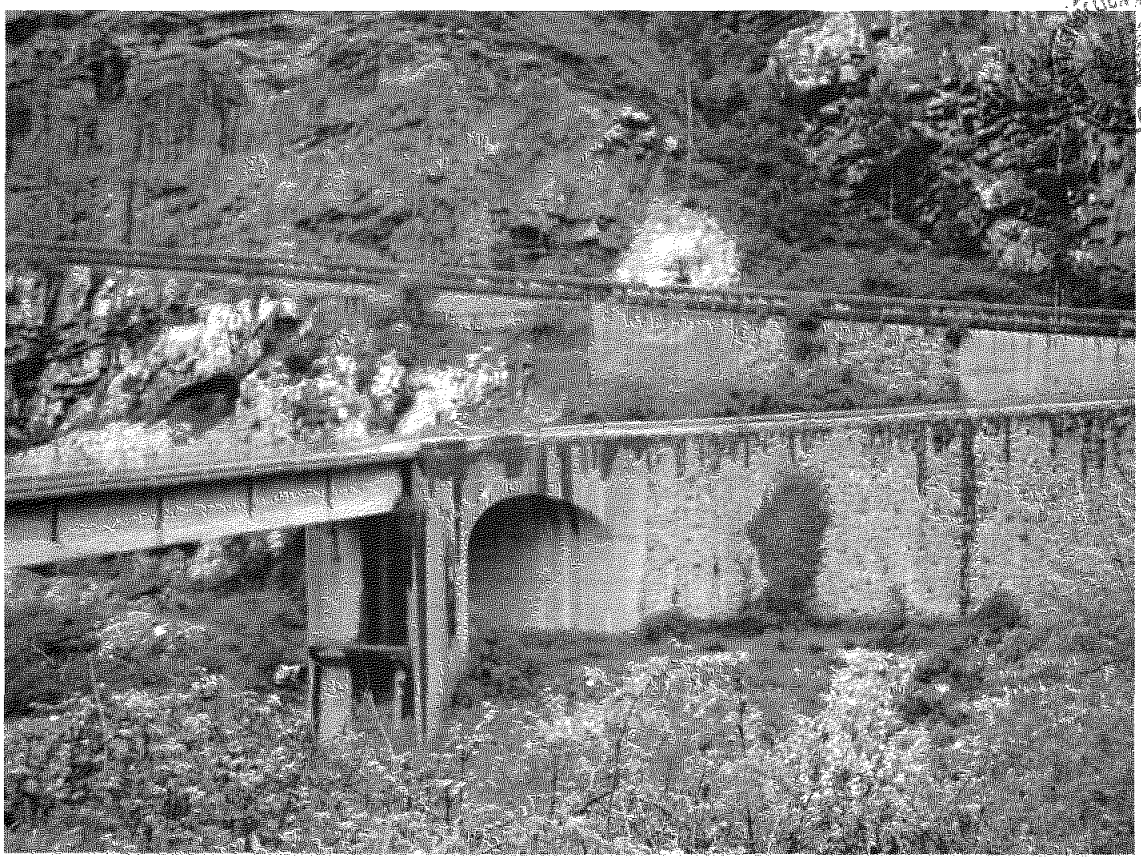
ACCESOS A MINA CONCHITA.



01ACCESO.JPG



02ACCESO2.JPG

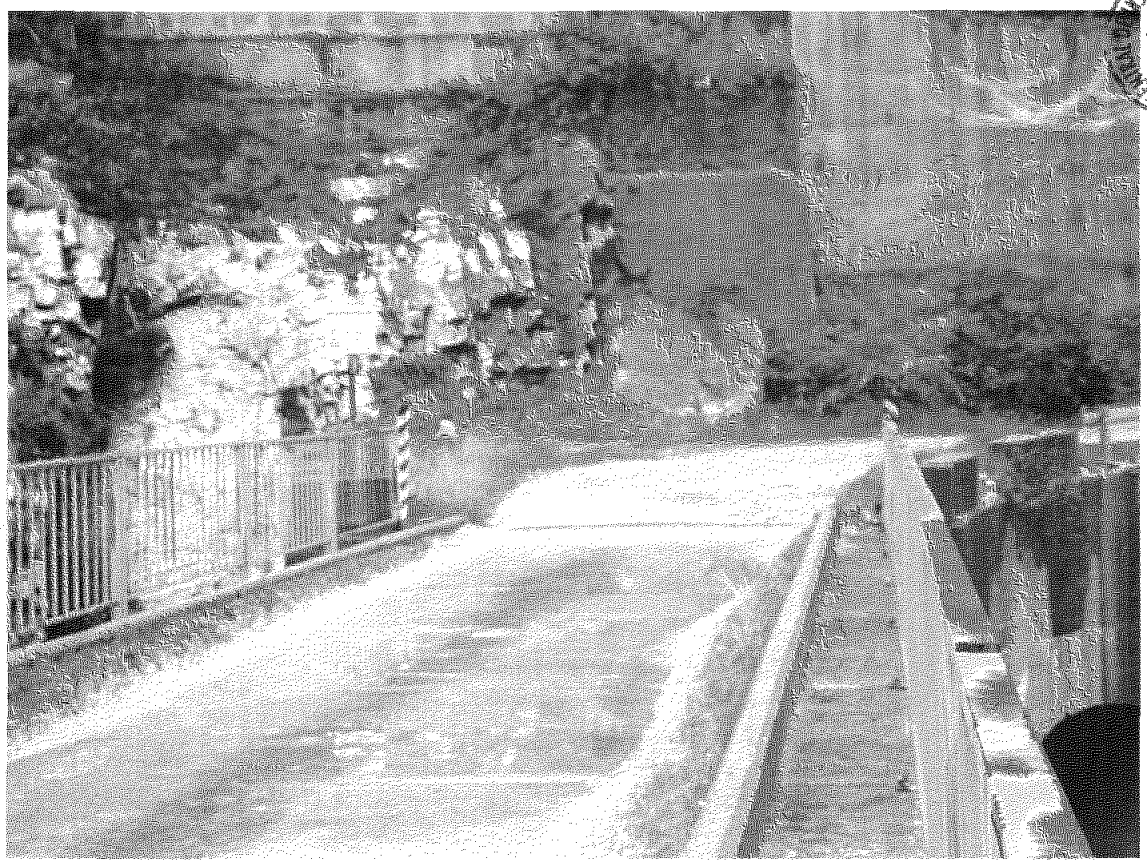


03ACCESODESDEMINA.JPG



04VISTADESDEPUENTE.JPG

45906



05VISTADESDEPUENTE2.JPG



06VISTADESDEPUENTE3.JPG

45907

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5



45908

SERVICIO DE CRIMINALISTICA

INFORME 1312FT05

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

SERVICIO
DE
CRIMINALÍSTICA

El componente de la Guardia Civil con tarjeta de Identidad Profesional H48121V, Especialista del Departamento de Fotografía del Servicio de Criminalística, por el presente Informe hace constar:

I.- ASUNTO.

Con fecha 16 de marzo de 2005, tuvo entrada en este Servicio escrito con número 7462 de fecha 16 del mismo mes y año, dimanante del Sr. Teniente Coronel Jefe del Servicio de Información, al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, con relación al Sumario 20 /2004 (Atentado del 11-M).

Dicha solicitud de petición de Informe fue registrada posteriormente con la petición de Informe Nº 1312/FT/05 del Servicio de Criminalística.

II.- CUESTIONES QUE SE PLANTEAN.

Se solicita, "El desplazamiento de un Especialista en Fotografía y Vídeo a la Mina Conchita (Asturias), que formaría parte de un Equipo Conjunto formado entre personal del Servicio de Información, ICAE, Intervención de Armas de Asturias y del propio Juzgado Central nº 6 ; al objeto de realizar grabaciones en video de diversas reconstrucciones de hechos, y toma de fotografías de diversos lugares relacionados con la citada mina y la llamada "Trama de Explosivos".

III.- MUESTRAS/ EVIDENCIAS OBTENIDAS.

- 263 fotografías en formato digital
- 1 video en formato Mini Dv
- 1 croquis a mano alzada (consta de 5 folios)

IV.- RESOLUCIÓN.

A) Trabajo de campo:

- En primer lugar se procedió a la realización de una grabación de video de la carretera de acceso a la mina, la misma fue grabada en formato digital MINI DV con una cámara CANON modelo MV 430i.

-Seguidamente se realizaron las fotografías solicitadas tanto de conjunto como de detalle de la mina Conchita, mina Collada, y de los puntos de acceso y apartaderos existentes en la carretera Aviles-Tineo desde la zona conocida como "Aparcamiento bar Americano" en sentido Tineo hasta la zona conocida como "Acceso Calabazos"; continuándose desde esta zona en sentido Aviles hasta el mencionado bar. Las fotografías se realizaron en formato digital con una cámara NIKON modelo D70.

* La totalidad de los análisis realizados durante los estudios sólo afectan a las muestras o parte de ellas expresamente sometidas a los mismos.
* Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

SERVICIO
DE
CRIMINALÍSTICA

-Igualmente se confeccionó un croquis del itinerario seguido en la carretera de acceso a la mina con indicación de las imágenes tomadas en cada punto este croquis consta de cinco folios o partes.

B) Trabajo de Laboratorio:

Finalizados los trabajos de campo se procede a la realización del Informe Técnico solicitado por la Autoridad Judicial, atendiendo a sus indicaciones, realizando y remitiendo diversos avances o borradores consistentes en:

*Mediante escrito de fecha 28 de marzo del año en curso se ha remitido al Servicio de Información un avance de Informe Pericial , consistente en:

- 5 planos confeccionados del itinerario seguido en la inspección técnica realizada en Asturias, con indicación de las imágenes tomadas en cada punto.
- Un total de 263 imágenes sello, para que a la vista de las mismas se indiquen la imágenes que se han de positivar a tamaño 13 x 18 cm.
- Índice de la toma de las 256 imágenes realizadas en la inspección ocular, donde en el apartado "descripción" se hace mención del lugar desde el que se realizo cada toma.
- Una fotografía a tamaño 13 x 18 cm, a modo de ejemplo, ampliatoria de la imagen sello número 136 en la que se ha rotulado las zonas de interés.
- Cinta VHS con las imágenes de video tomadas en la inspección ocular realizada en Asturias.

*Mediante escrito de fecha 01 de abril del año en curso se ha remitido al Servicio de Información un avance de Informe Pericial, consistente en:

- 2 CD Roms conteniendo las imágenes digitales realizadas en la Inspección ocular en Asturias y 2 DVDs que contienen la grabación de video digital realizada en Asturias.

*Mediante escrito de fecha 13 de abril del año en curso se ha remitido al Servicio de Información un avance de Informe Pericial, consistente en:

- Copias índice con anotaciones de las fotografías realizadas en dicha comisión, (el presente documento consta de 20 folios con un total de 209 fotografías).

-Informe Fotográfico:

Una vez realizada la selección de las fotografías de interés, (organizadas por orden comprensible siguiendo las indicaciones del Ministerio Fiscal), y rotuladas con el programa Adobe Photoshop CS, se ha procedido al positivado fotográfico de éstas en una foto-impresora marca FUJIFILM modelo PICTROGRAPHY 3.500, obteniéndose un total de DOSCIENTAS DIEZ (210), fotografías en tamaño 20 x 13 aproximadamente, que figuran en el Anexo fotográfico.

Las fotografías son grabadas en formato digital en un DVD en dos carpetas, la primera se corresponde a la totalidad de fotografías obtenidas y la segunda se corresponde a las fotografías que integran el correspondiente informe con sus respectivas anotaciones.

* La totalidad de los análisis realizados durante los estudios sólo afectan a las muestras o parte de ellas expresamente sometidas a los mismos.
* Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

SERVICIO
DE
CRIMINALÍSTICA

-Edición de vídeo:

La realización y edición de las secuencias de video ha sido realizada con el programa de edición Pinnacle Studio 9, y ha consistido en la confección de una cabecera de titulo con los datos del Informe y grabación sin cortes del recorrido desde aproximadamente un kilómetro antes de llegar a la mina Conchita por la carretera Aviles-Tineo (en sentido Tineo), hasta llegar al acceso a Calabazos, donde se hizo un cambio de sentido (sentido Aviles) hasta llegar a la mina Conchita, y a continuación unas panorámicas tomadas desde la bocamina.

Estas secuencias fueron grabadas en formato WHS y DVD, y remitidas (mediante escrito de fecha 01 de abril del año al Servicio de Información en avance de Informe Pericial), como se ha reflejado anteriormente.

V.- SITUACIÓN DE LA/S MUESTRA/S TRAS LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME.

Las imágenes obtenidas son remitidas en formato digital DVD; en el caso de ser necesario la realización u obtención de alguna imagen, será necesaria la remisión de los DVDs mencionados al objeto de dar cumplimiento a la solicitud, por no quedar almacenadas en este Departamento las mismas.

VI.- CONCLUSIONES.

Las imágenes obtenidas por el especialista firmante del presente Informe, así como la grabación de video, ha sido realizada siguiendo las indicaciones del personal de Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, Ministerio Fiscal.

El presente informe consta de DOSCIENTAS DIEZ (210), fotografías color, así como de 2 copias en DVD de las fotografías.

Dado en Madrid, a dieciocho de abril de 2005.

Vº Bº

ALFEREZ, JEFE ACCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO:

* La totalidad de los análisis realizados durante los estudios sólo afectan a las muestras o parte de ellas expresamente sometidas a los mismos.
* Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia

45912

ANEXO FOTOGRAFICO

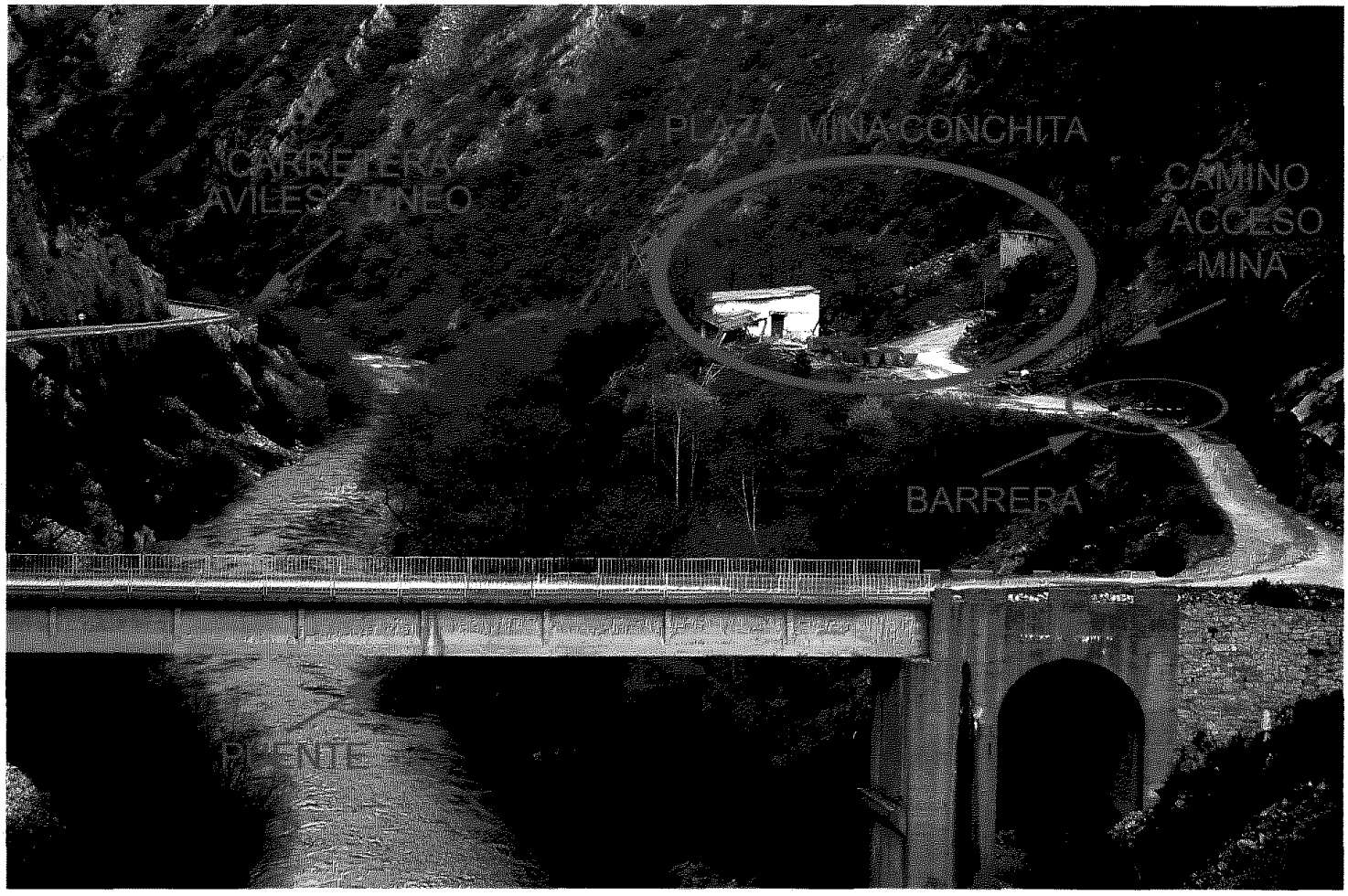
45913

MINA COLLADA





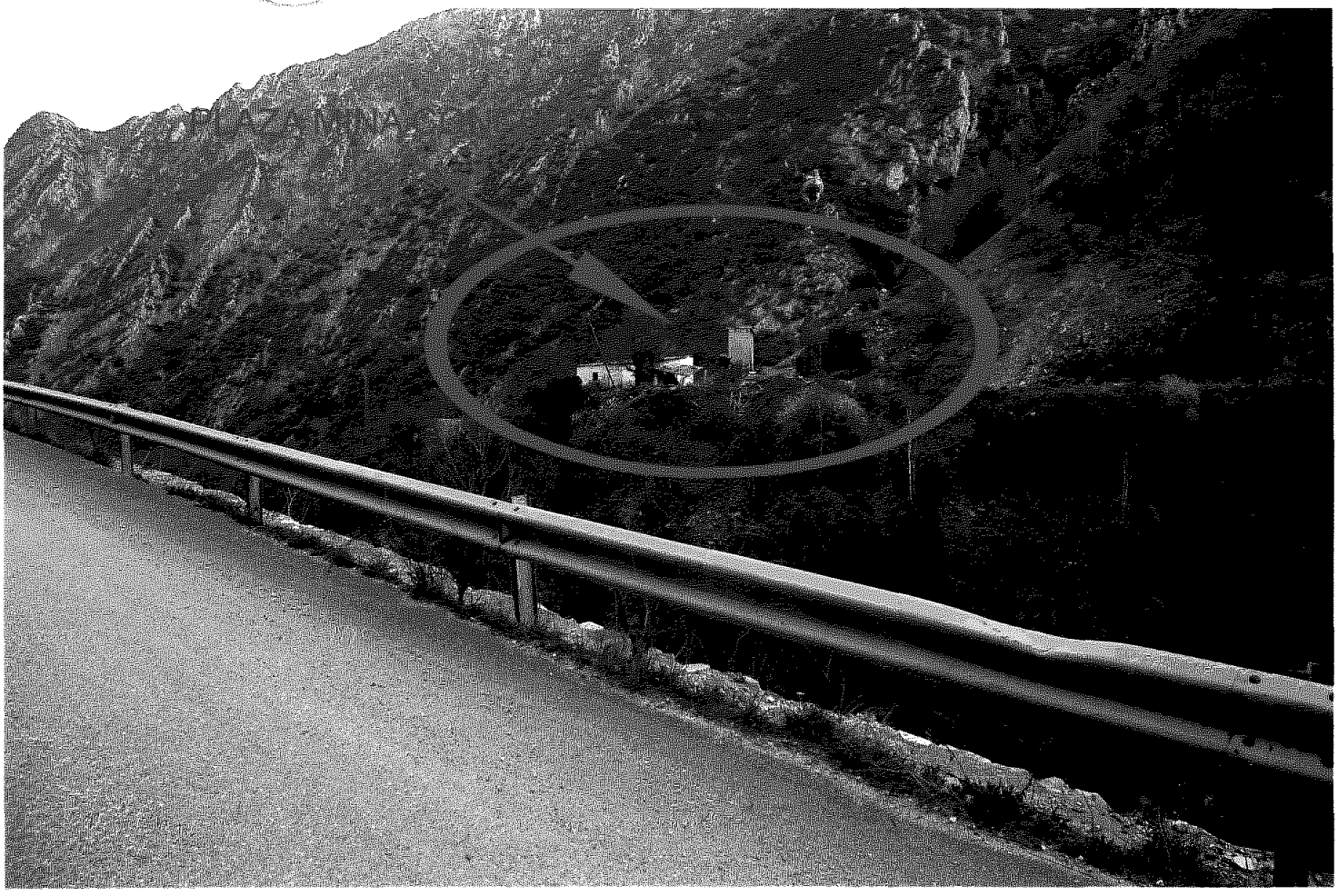
PUNTOS-ACCESOS223.psd



PUNTOS-ACCESOS224.psd



PUNTOS-ACCESOS235.psd



PUNTOS-ACCESOS234.psd



VIDEO MINA CONCHITA.psd



PUNTOS-ACCESOS232.psd

45917



PUNTOS-ACCESOS237.jpg

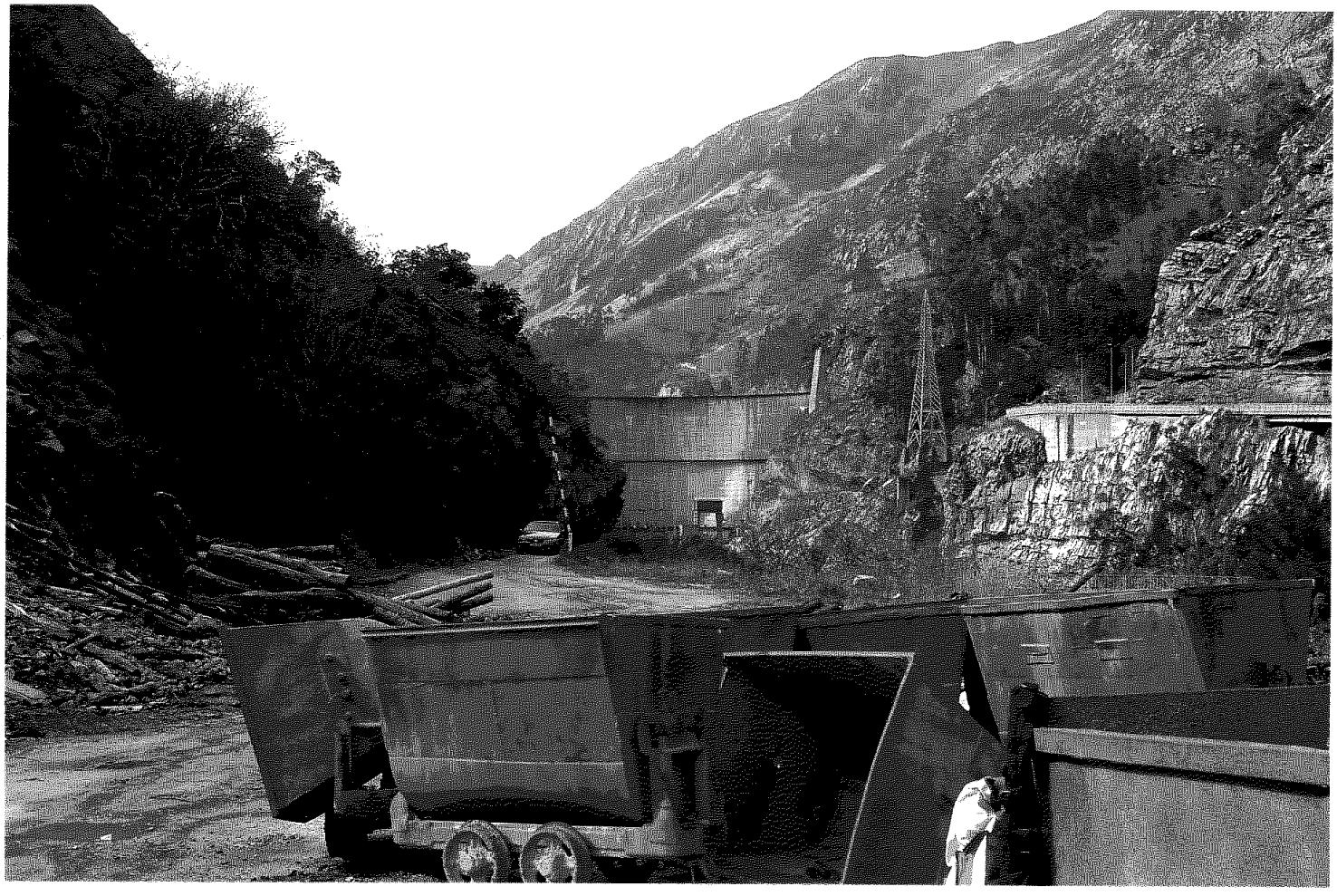


MINA-CONCHITA001.psd

45918

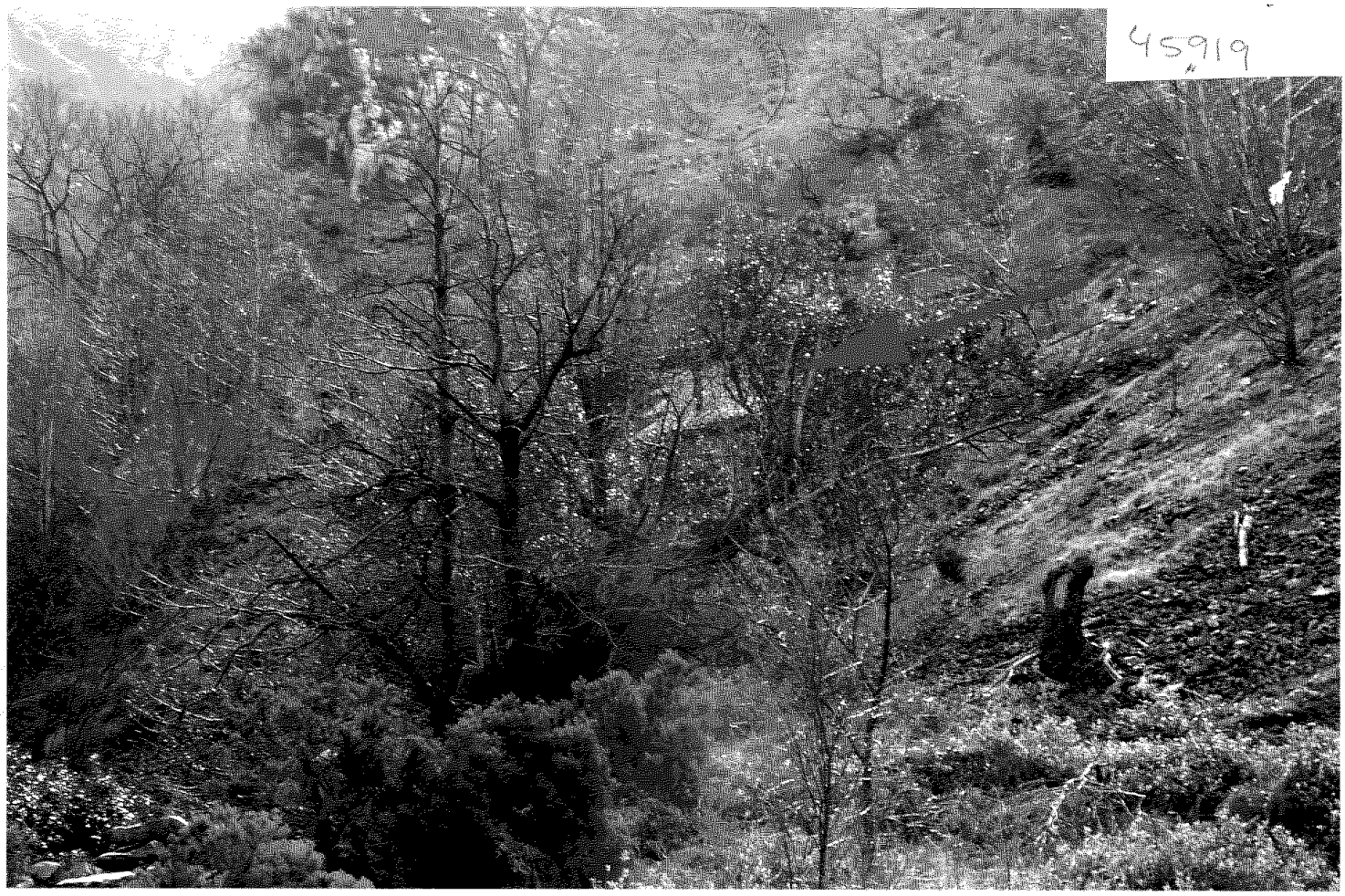


MINA-CONCHITA002.psd



MINA-CONCHITA010.jpg

45919



MINA-CONCHITA003.psd



MINA-CONCHITA004.psd

45920



MINA-CONCHITA005.jpg

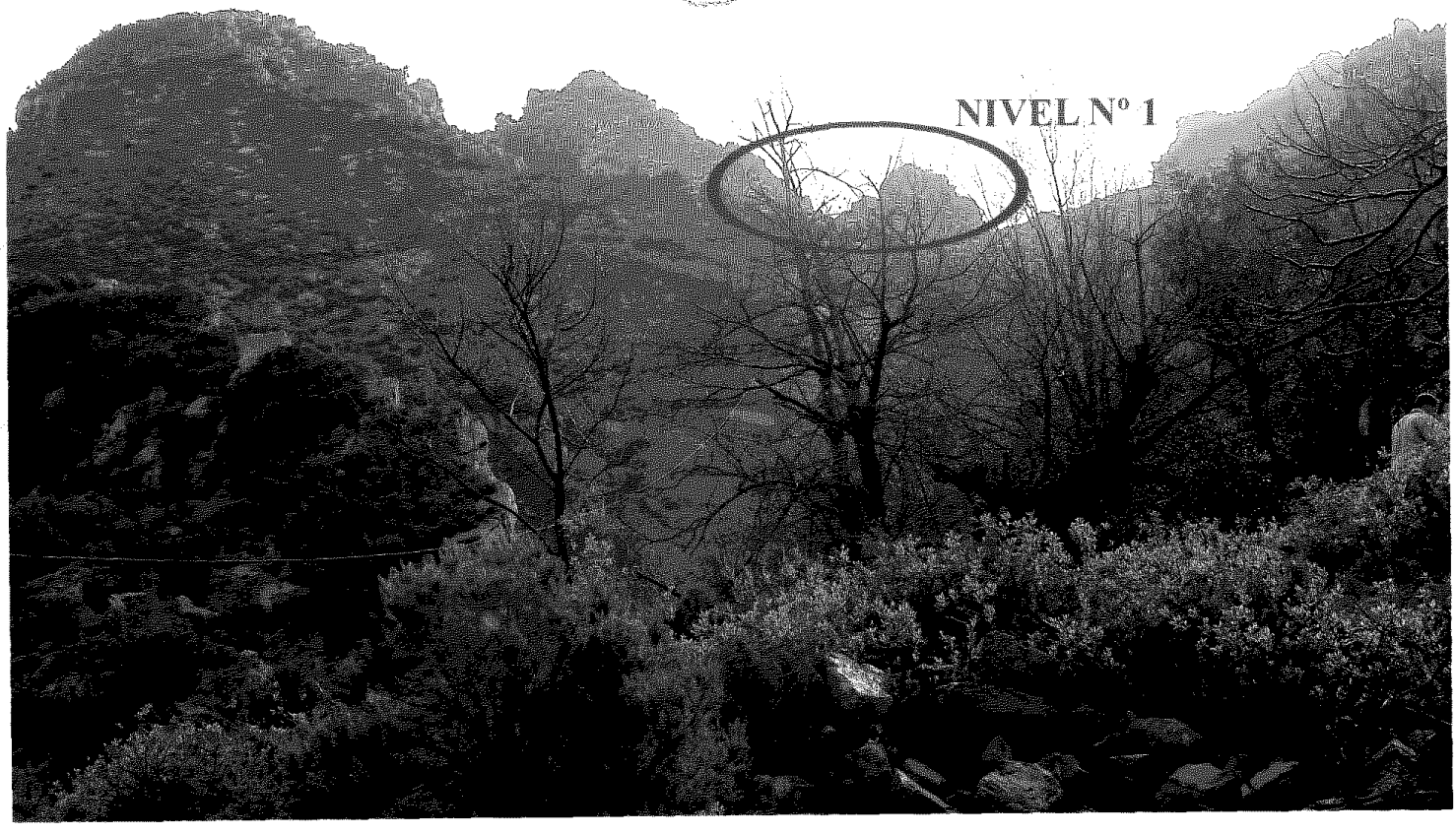


MINA-CONCHITA006.jpg

45927



MINA-CONCHITA007.psd



MINA-CONCHITA008.psd

45922



MINA-CONCHITA009.jpg



MINA-CONCHITA011.jpg

45923

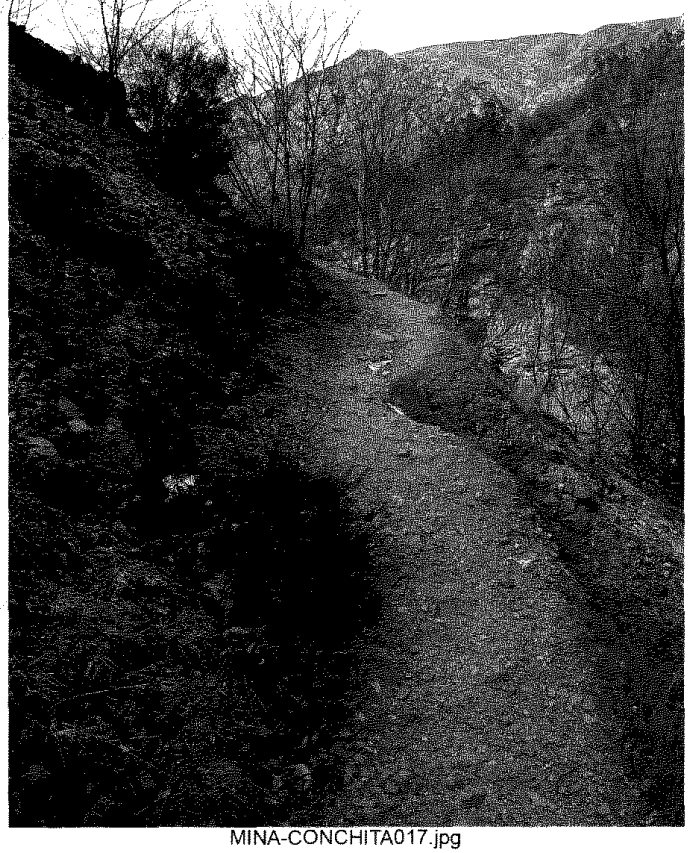


MINA-CONCHITA013.jpg



MINA-CONCHITA014.jpg

45924



MINA-CONCHITA017.jpg



MINA-CONCHITA015.jpg



MINA-CONCHITA018.jpg



MINA-CONCHITA019.jpg

45926



MINA-CONCHITA021.jpg



MINA-CONCHITA022.psd

45 927



MINA-CONCHITA029.psd



MINA-CONCHITA027.jpg

45928



MINA-CONCHITA025.psd



MINA-CONCHITA026.jpg

45929



MINA-CONCHITA030.jpg



MINA-CONCHITA024.jpg

45930



MINA-CONCHITA023.jpg



MINA-CONCHITA034.psd

45931



MINA-CONCHITA020.psd



MINA-CONCHITA032.jpg

45932



MINA-CONCHITA035.jpg



MINA-CONCHITA036.jpg

45933

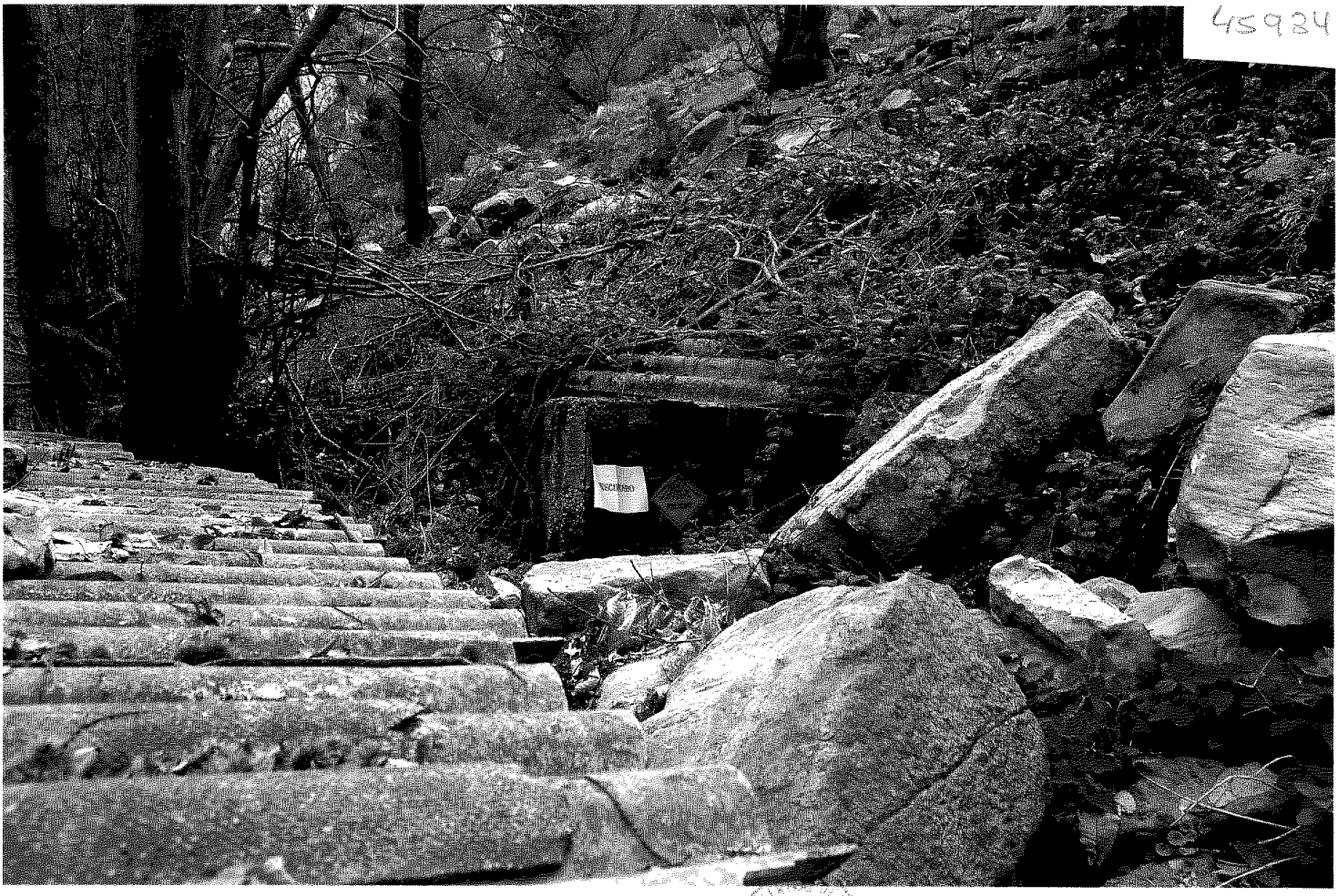


MINA-CONCHITA041.jpg



MINA-CONCHITA043.jpg

45934



MINA-CONCHITA044.jpg

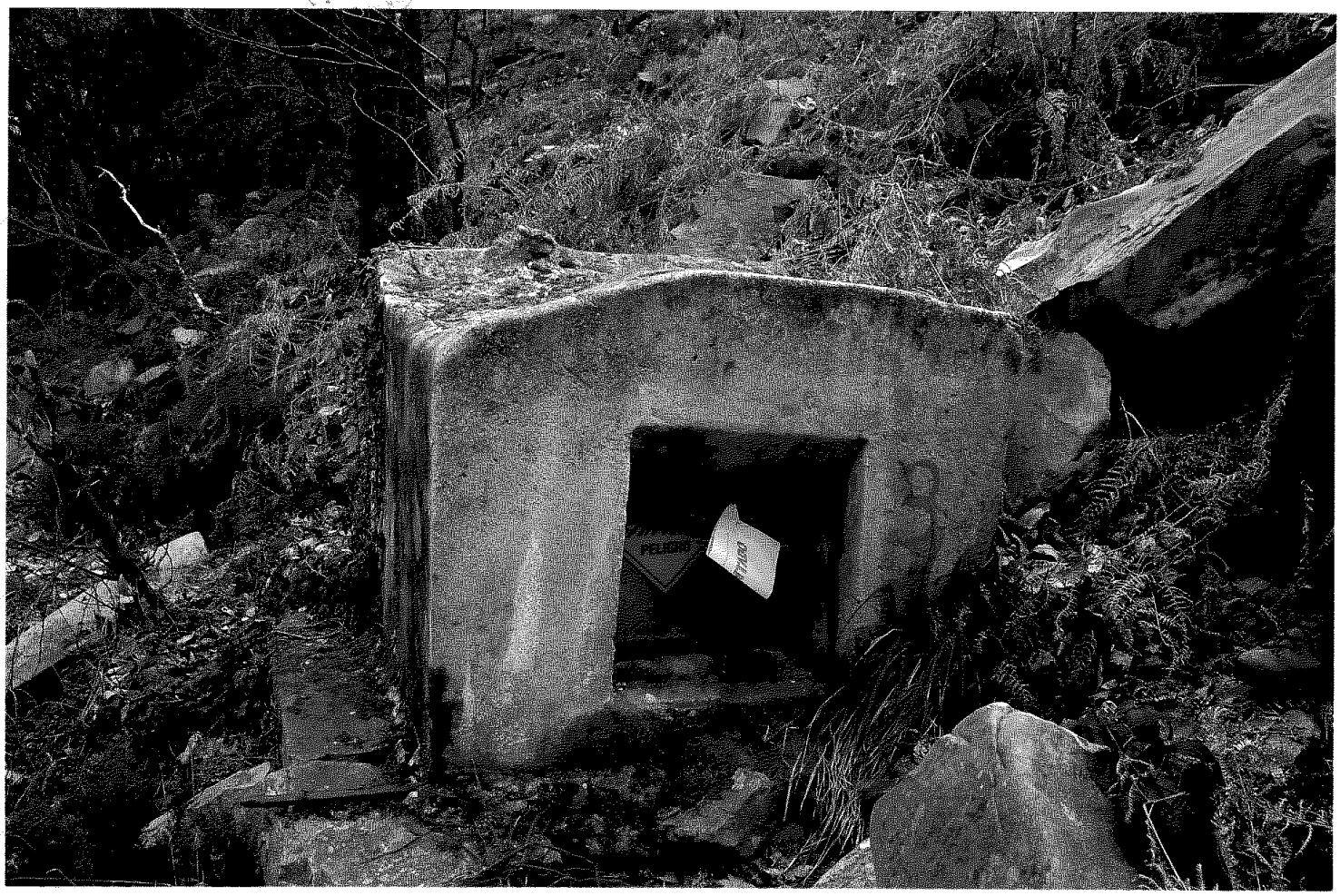


MINA-CONCHITA045.psd

45935



MINA-CONCHITA047.jpg



MINA-CONCHITA048.jpg

45936



MINA-CONCHITA049.psd



MINA-CONCHITA050.jpg

45937



MINA-CONCHITA052.jpg



MINA-CONCHITA053.jpg



MINA-CONCHITA054.jpg



MINA-CONCHITA055.psd

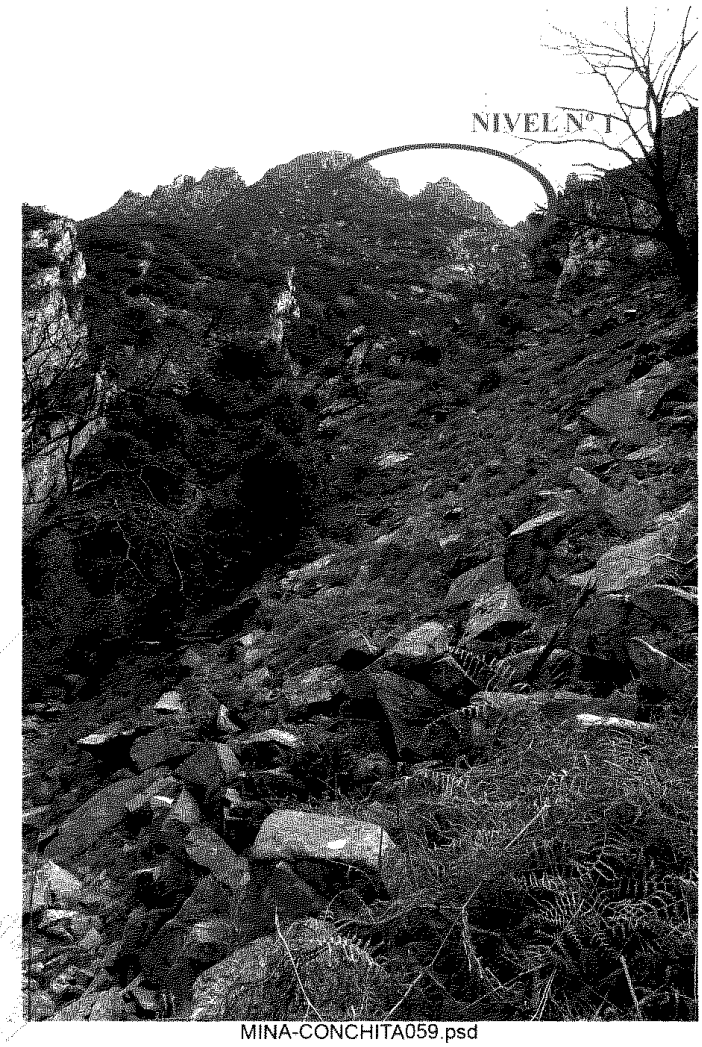


MINA-CONCHITA056.jpg



MINA-CONCHITA057.jpg

45940



MINA-CONCHITA059.psd



MINA-CONCHITA060.psd

45944



MINA-CONCHITA063.psd

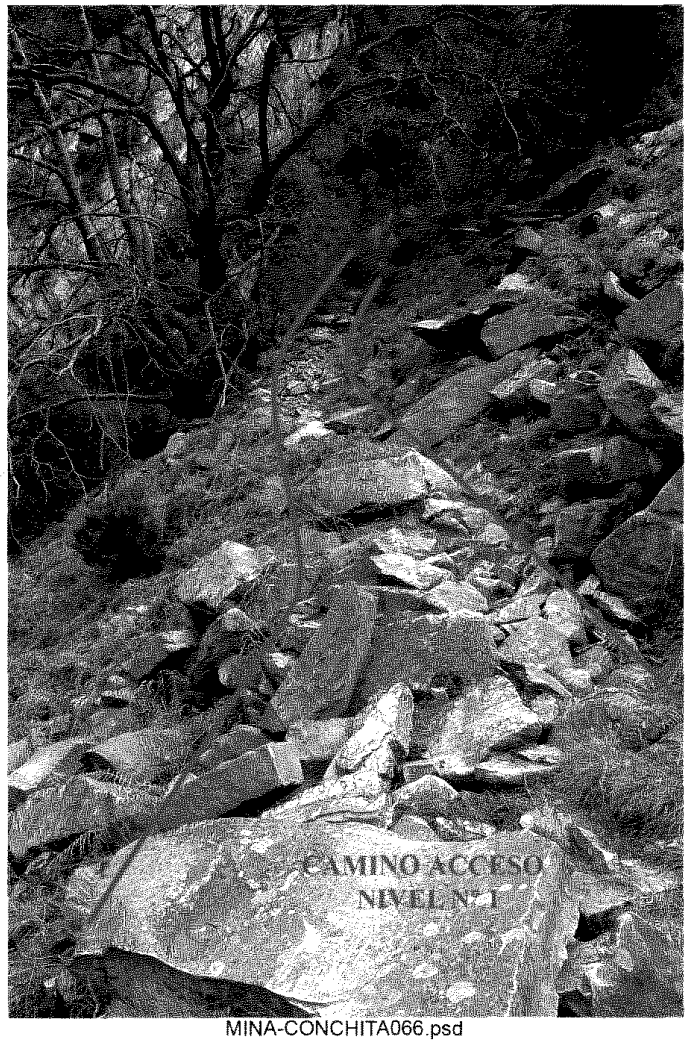


MINA-CONCHITA064.psd

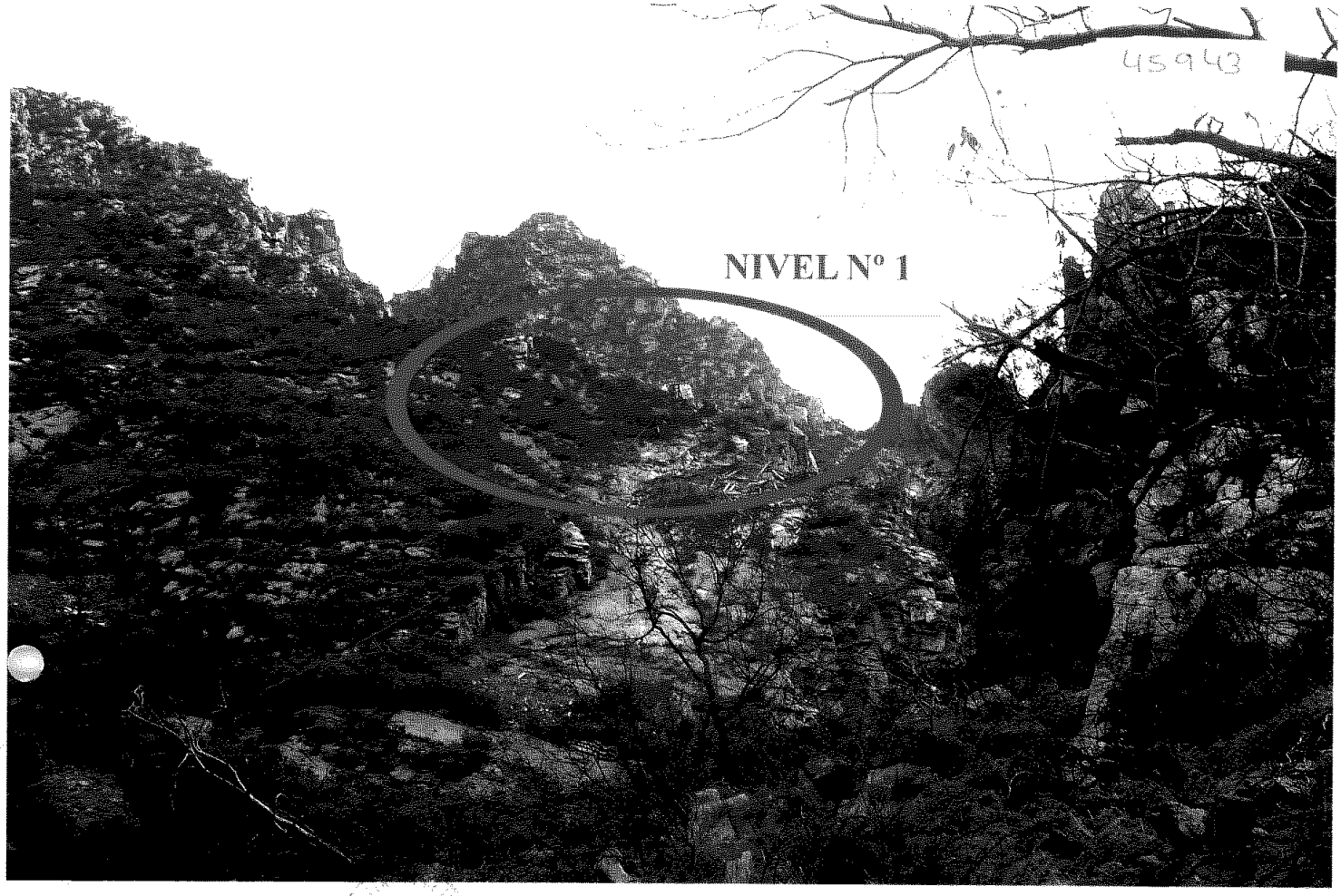
45942



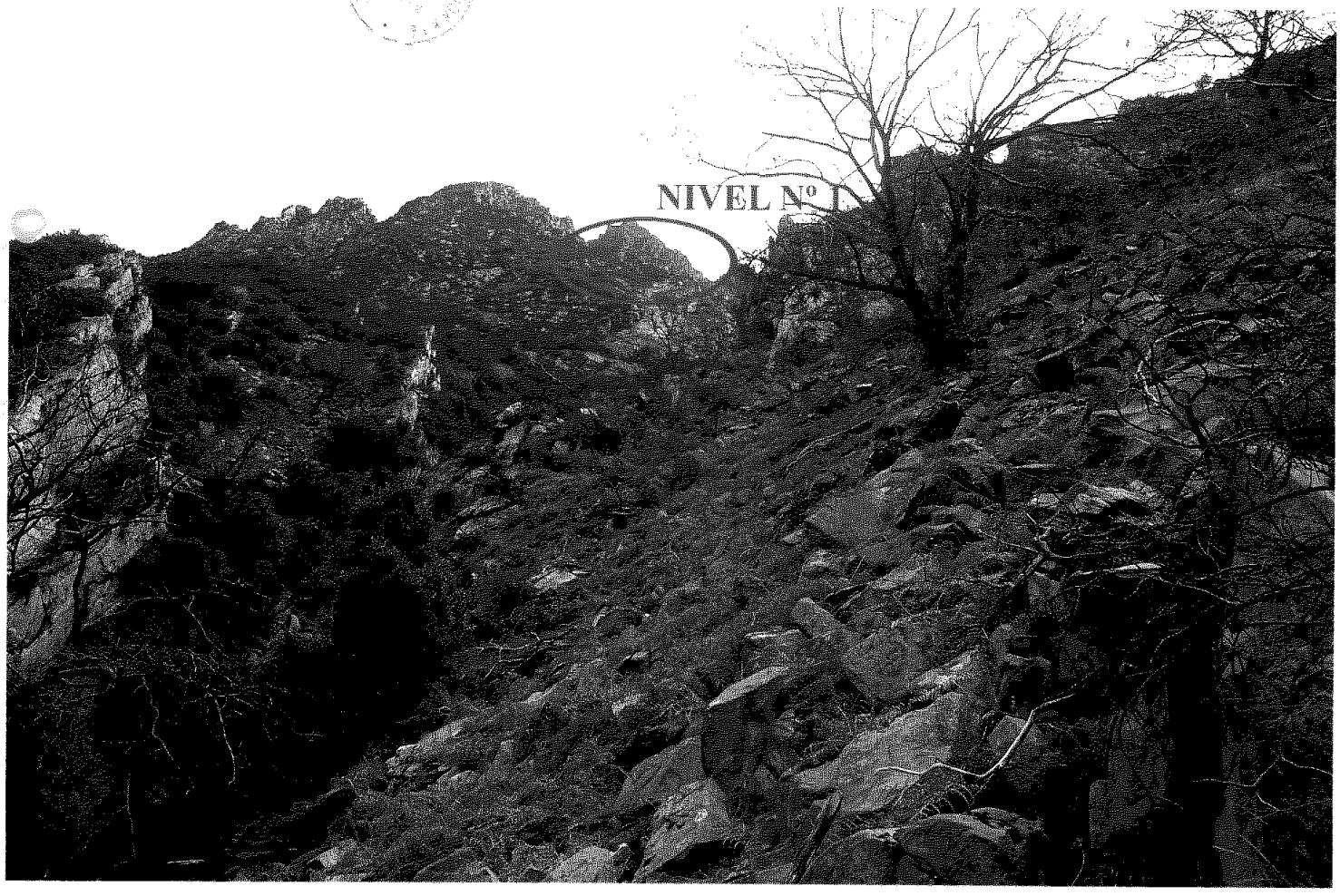
MINA-CONCHITA065.psd



MINA-CONCHITA066.psd



MINA-CONCHITA067.psd

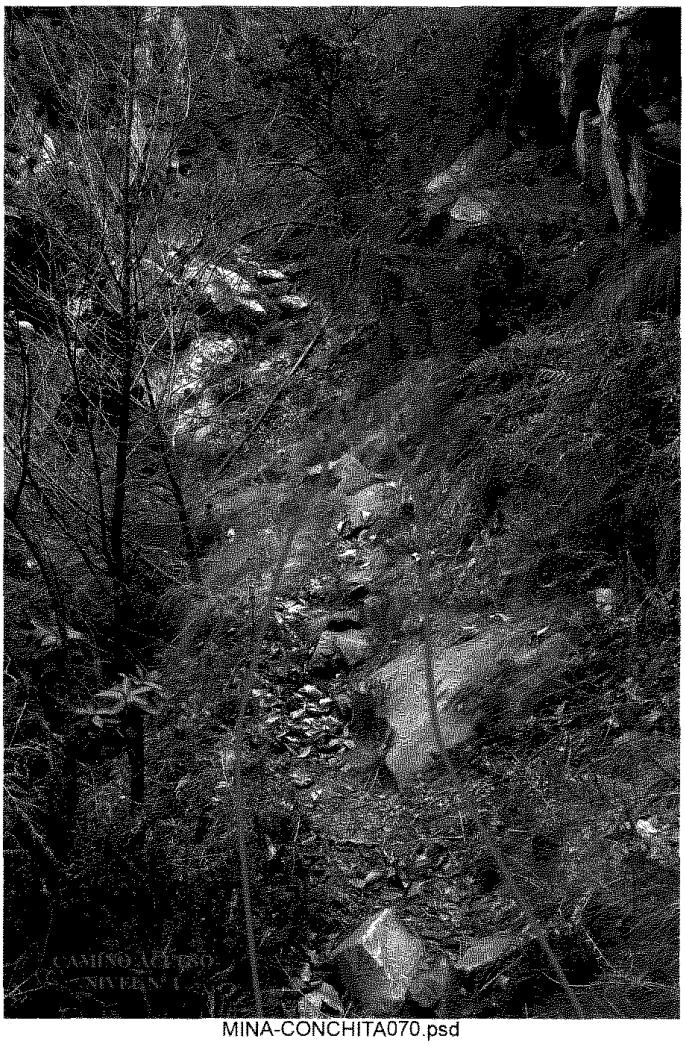


MINA-CONCHITA068.psd

45944



MINA-CONCHITA069.psd



MINA-CONCHITA070.psd

45945



MINA-CONCHITA071.psd



MINA-CONCHITA074.psd



MINA-CONCHITA076.jpg



MINA-CONCHITA077.psd



MINA-CONCHITA078.psd



MINA-CONCHITA079.psd



MINA-CONCHITA080.jpg



MINA-CONCHITA081.psd

45949

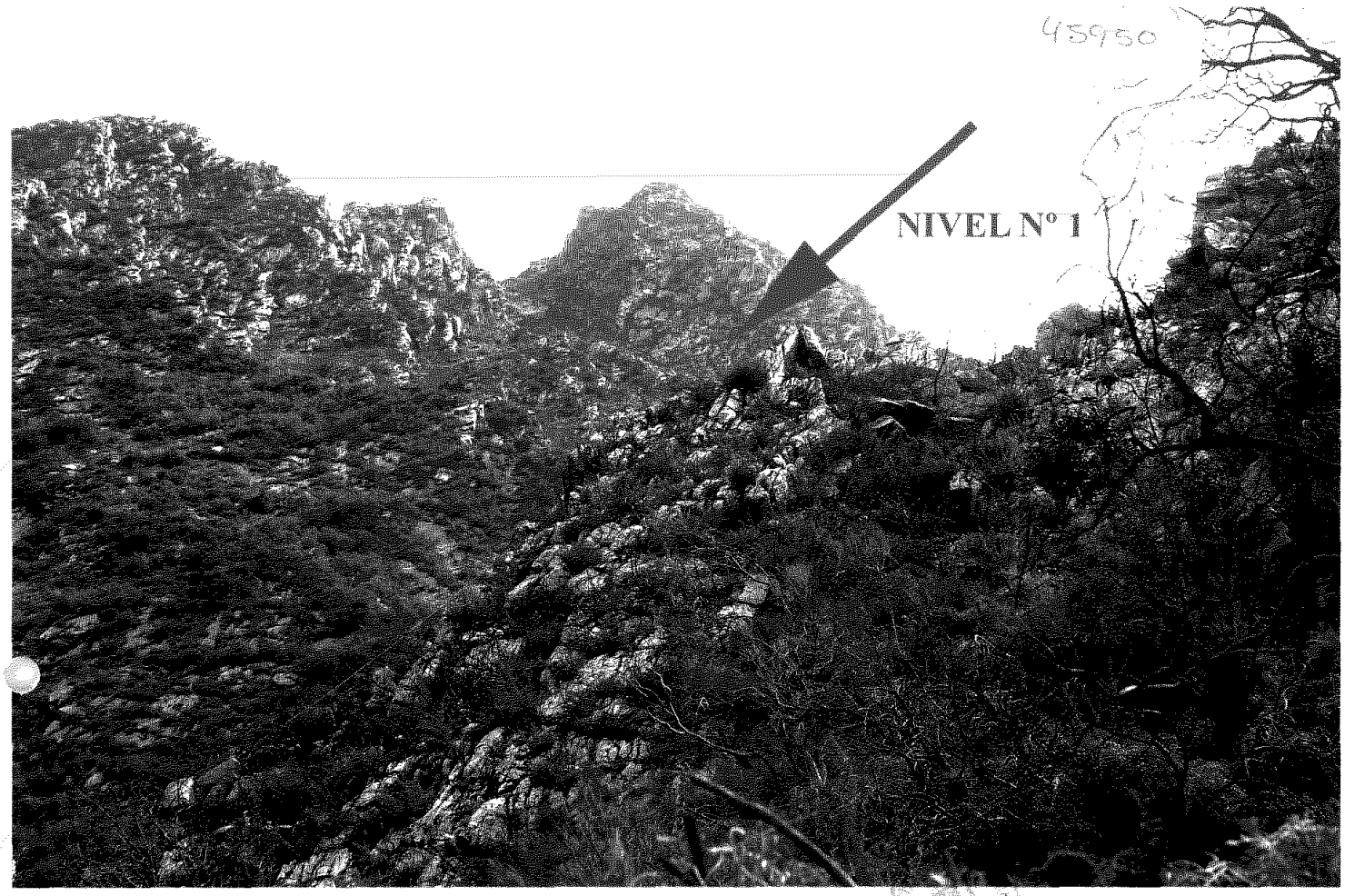


MINA-CONCHITA082.psd

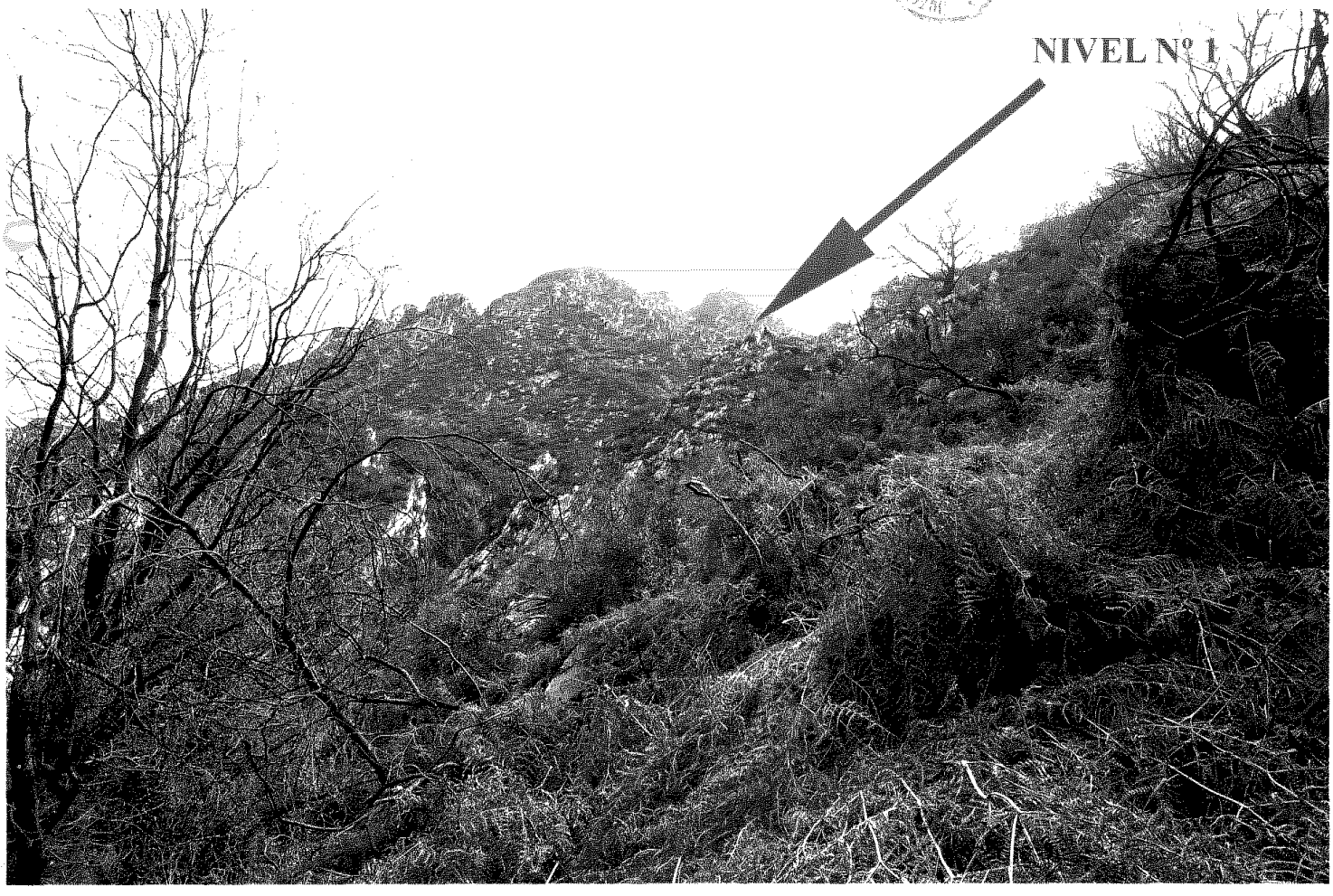


MINA-CONCHITA083.psd

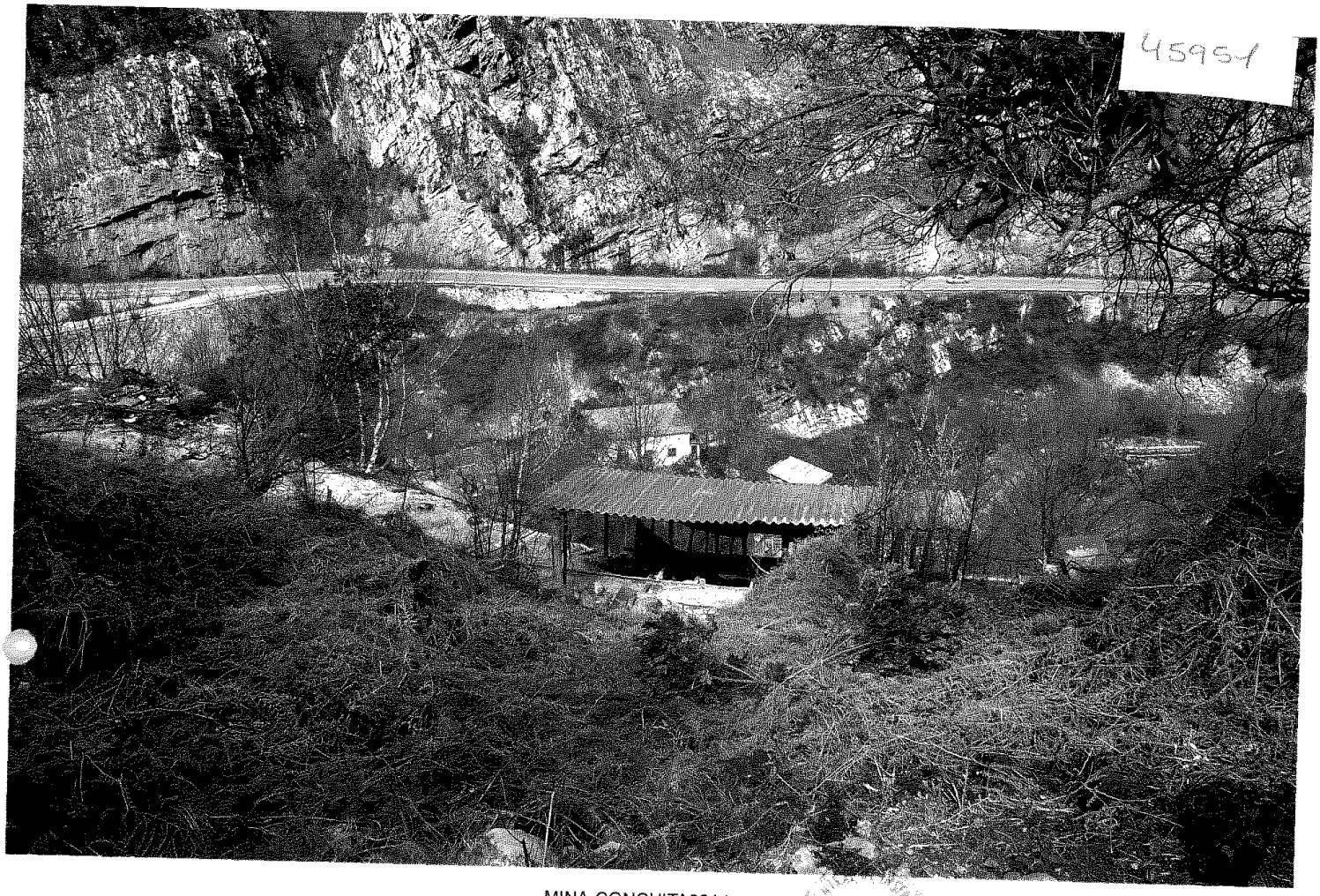
45950



MINA-CONCHITA089.psd



MINA-CONCHITA090.psd

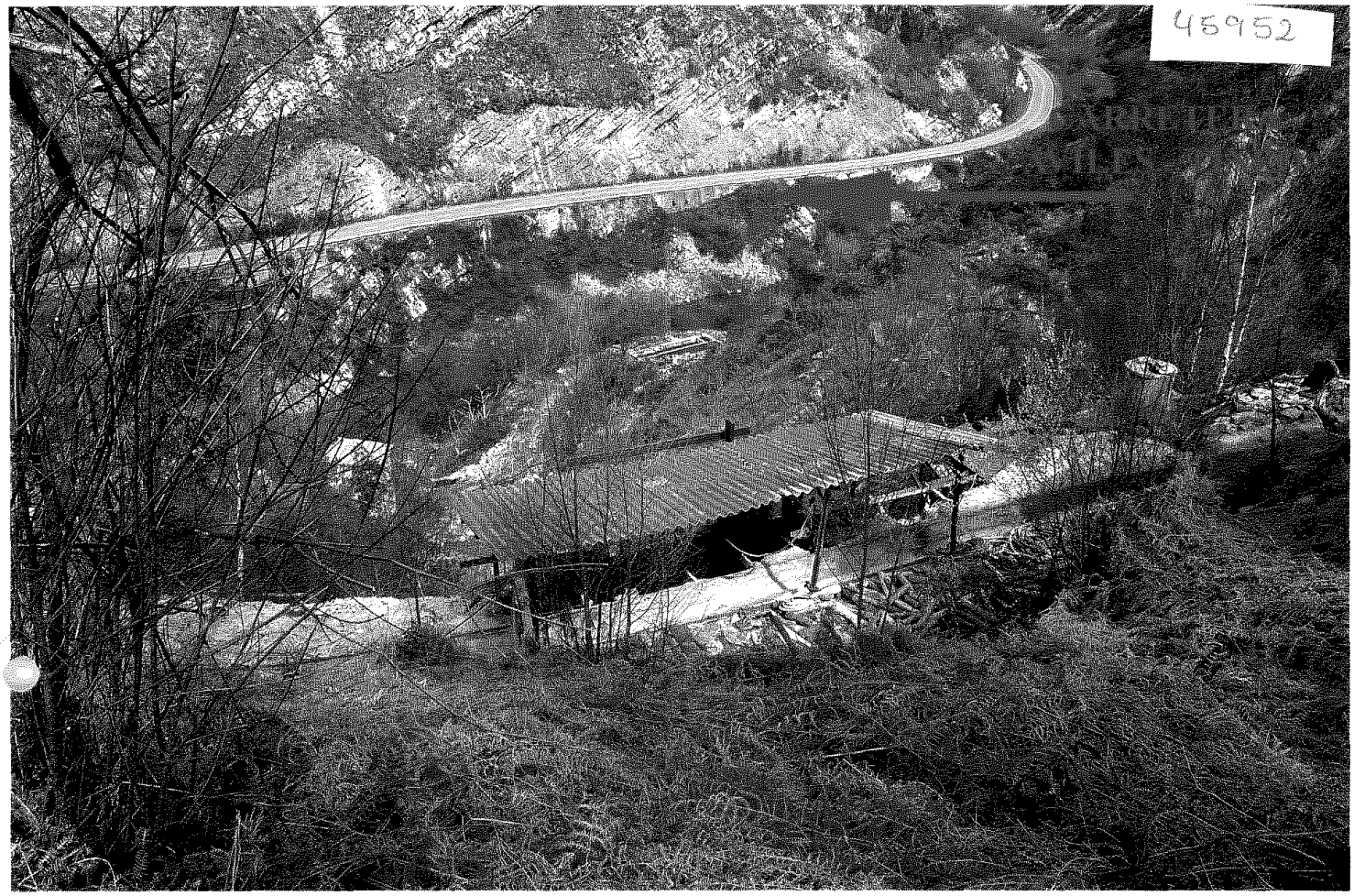


MINA-CONCHITA091.jpg



MINA-CONCHITA092.psd

45952



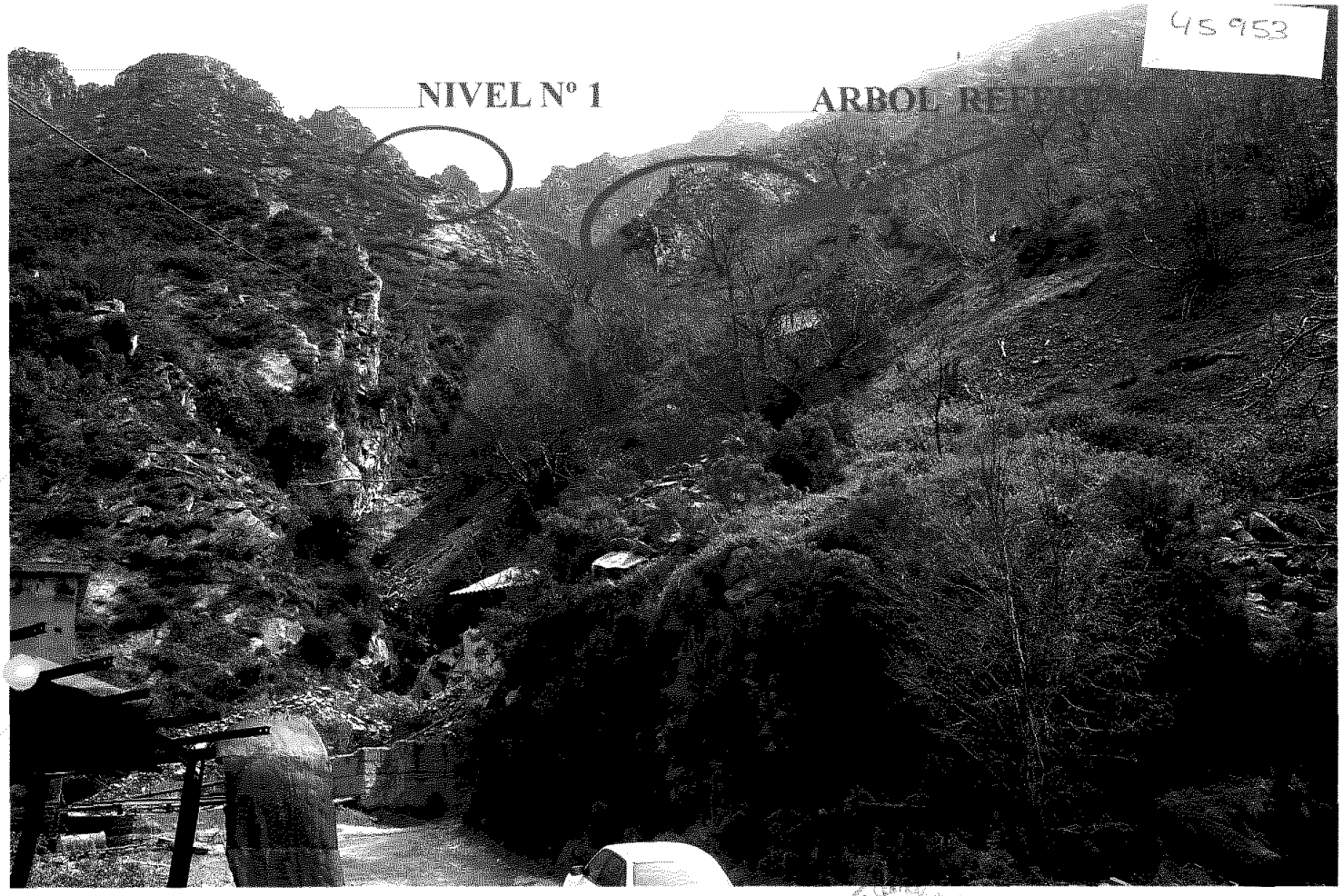
MINA-CONCHITA093.psd



MINA-CONCHITA094.jpg

45 953

NIVEL Nº 1 ARBOL REF



MINA-CONCHITA094.psd

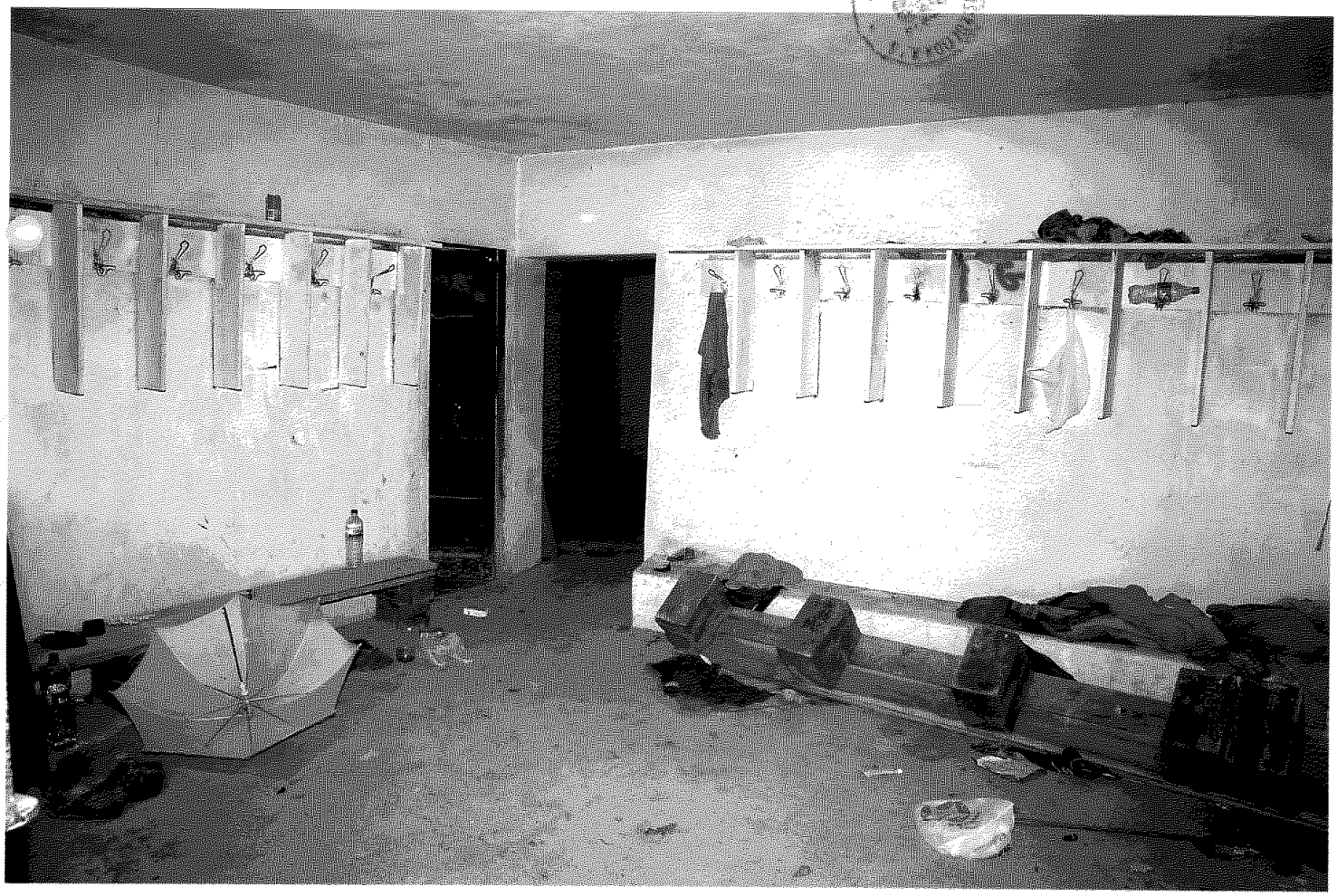


MINA-CONCHITA095.psd

45954



MINA-CONCHITA098.psd



MINA-CONCHITA122.jpg

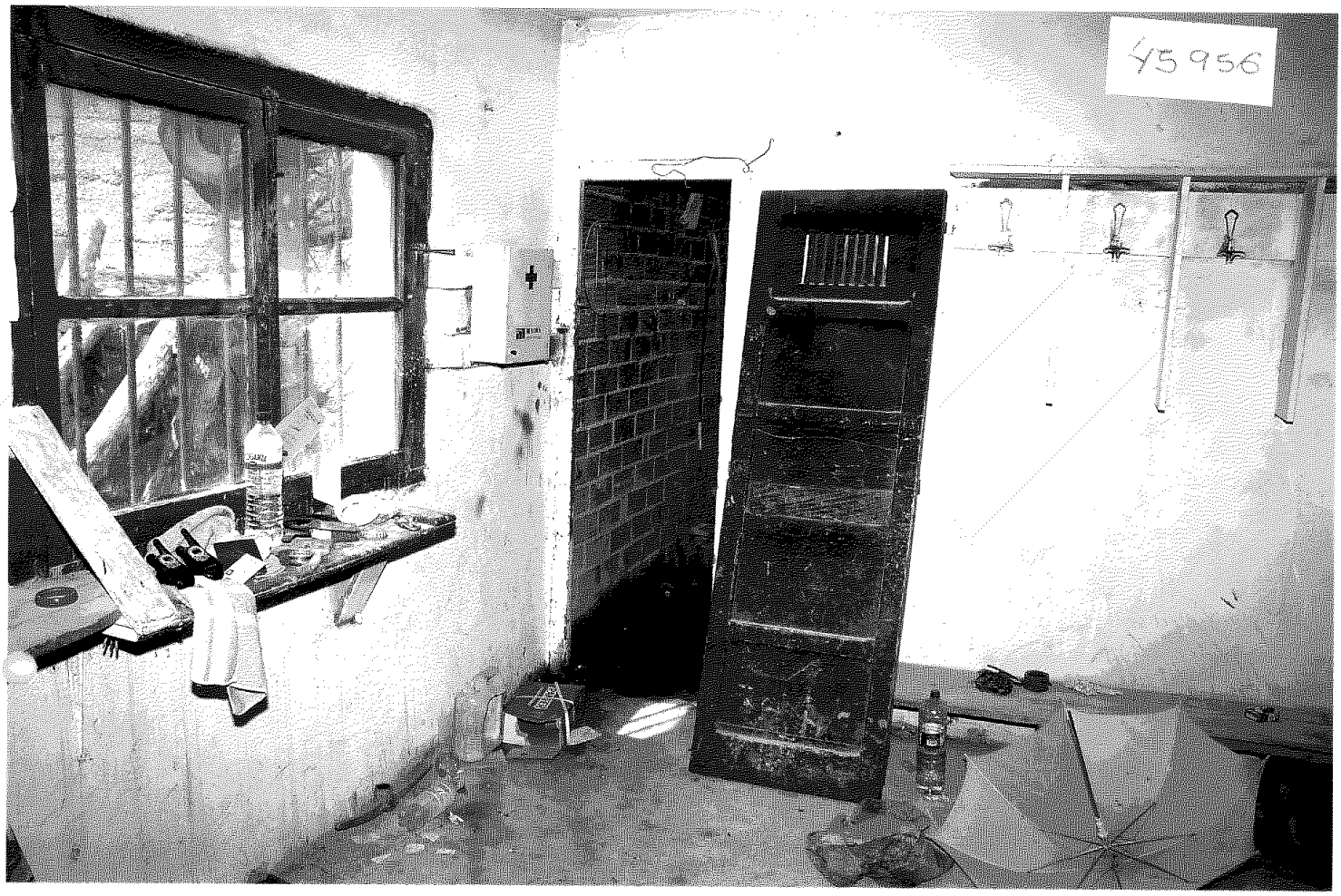
45955



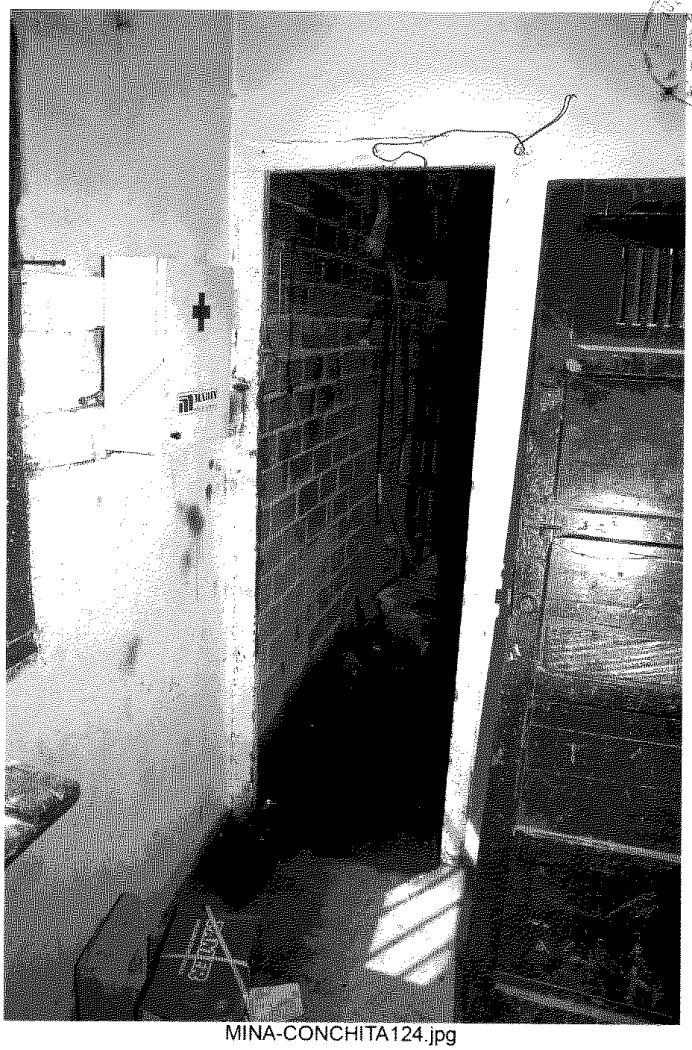
MINA-CONCHITA123.jpg



MINA-CONCHITA108.jpg

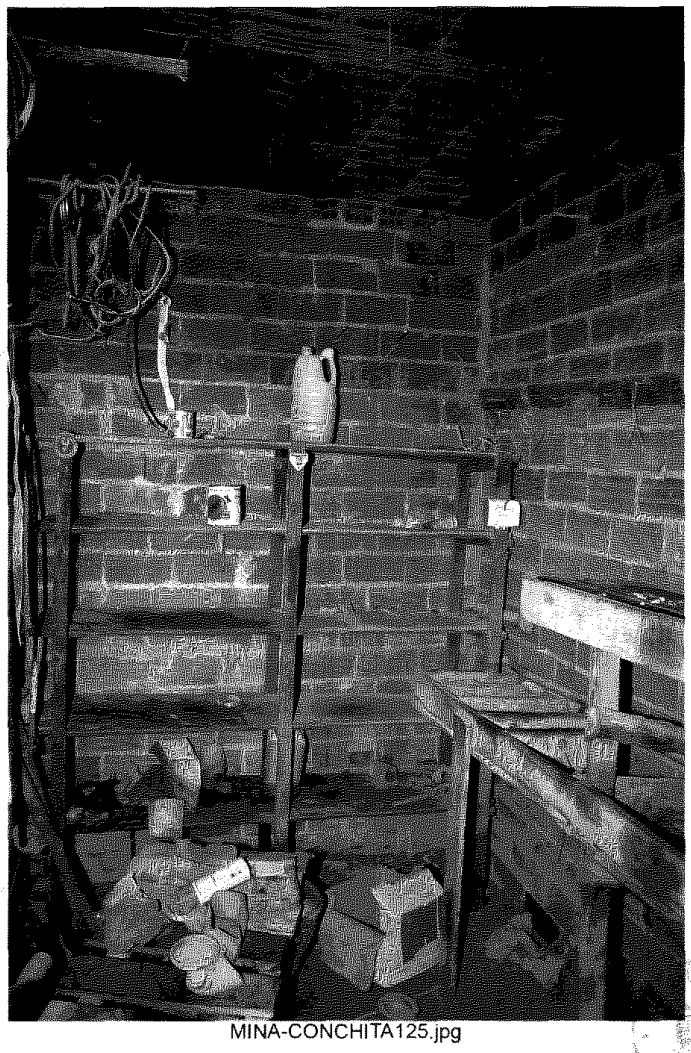


MINA-CONCHITA105.jpg

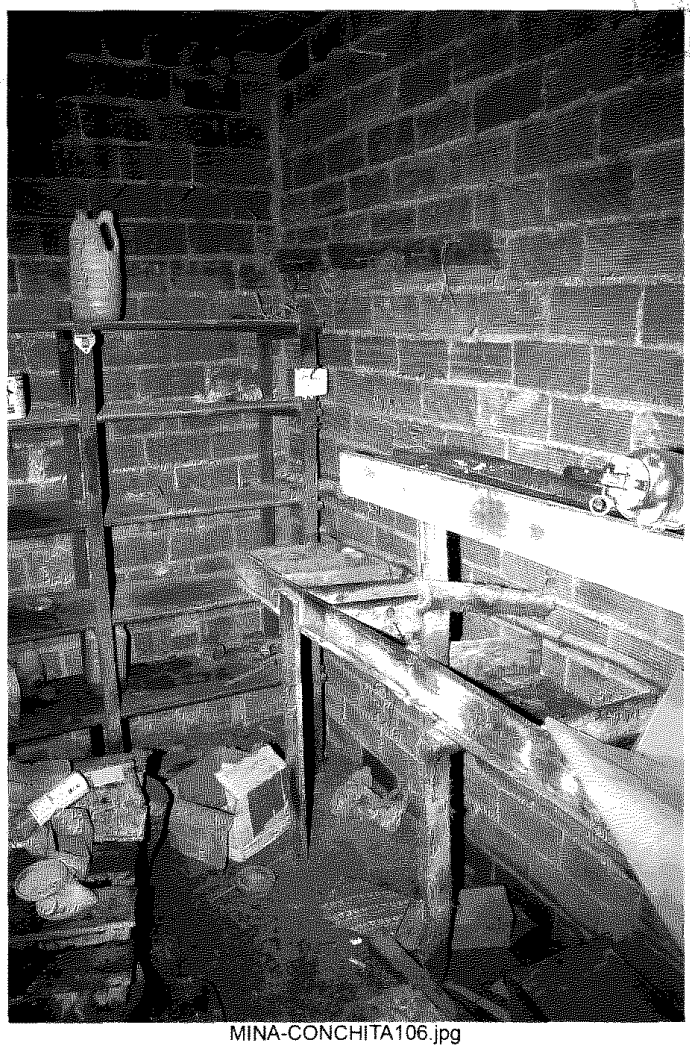


MINA-CONCHITA124.jpg

45957

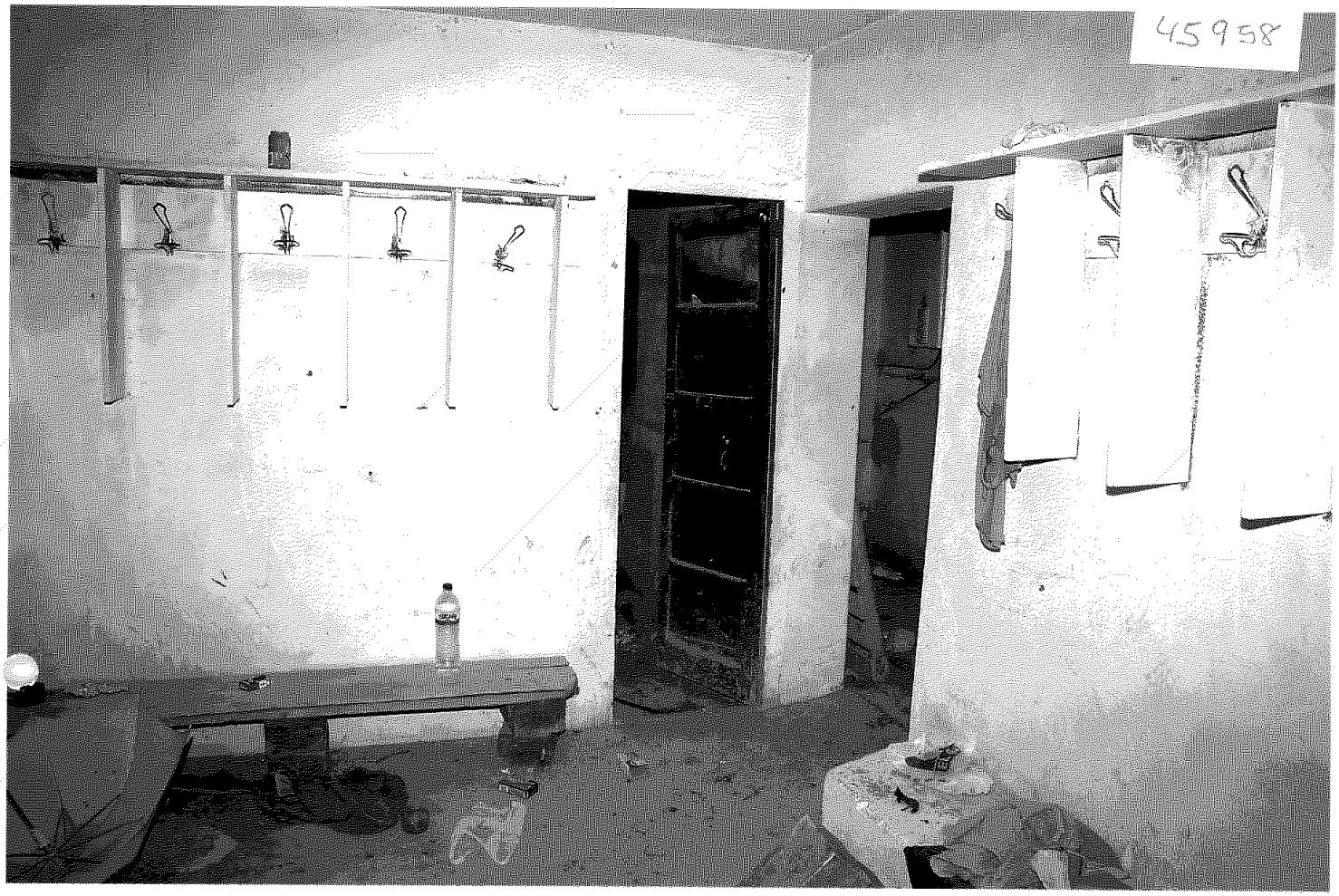


MINA-CONCHITA125.jpg



MINA-CONCHITA106.jpg

45958



MINA-CONCHITA104.jpg



MINA-CONCHITA101.jpg

45959



MINA-CONCHITA103.jpg



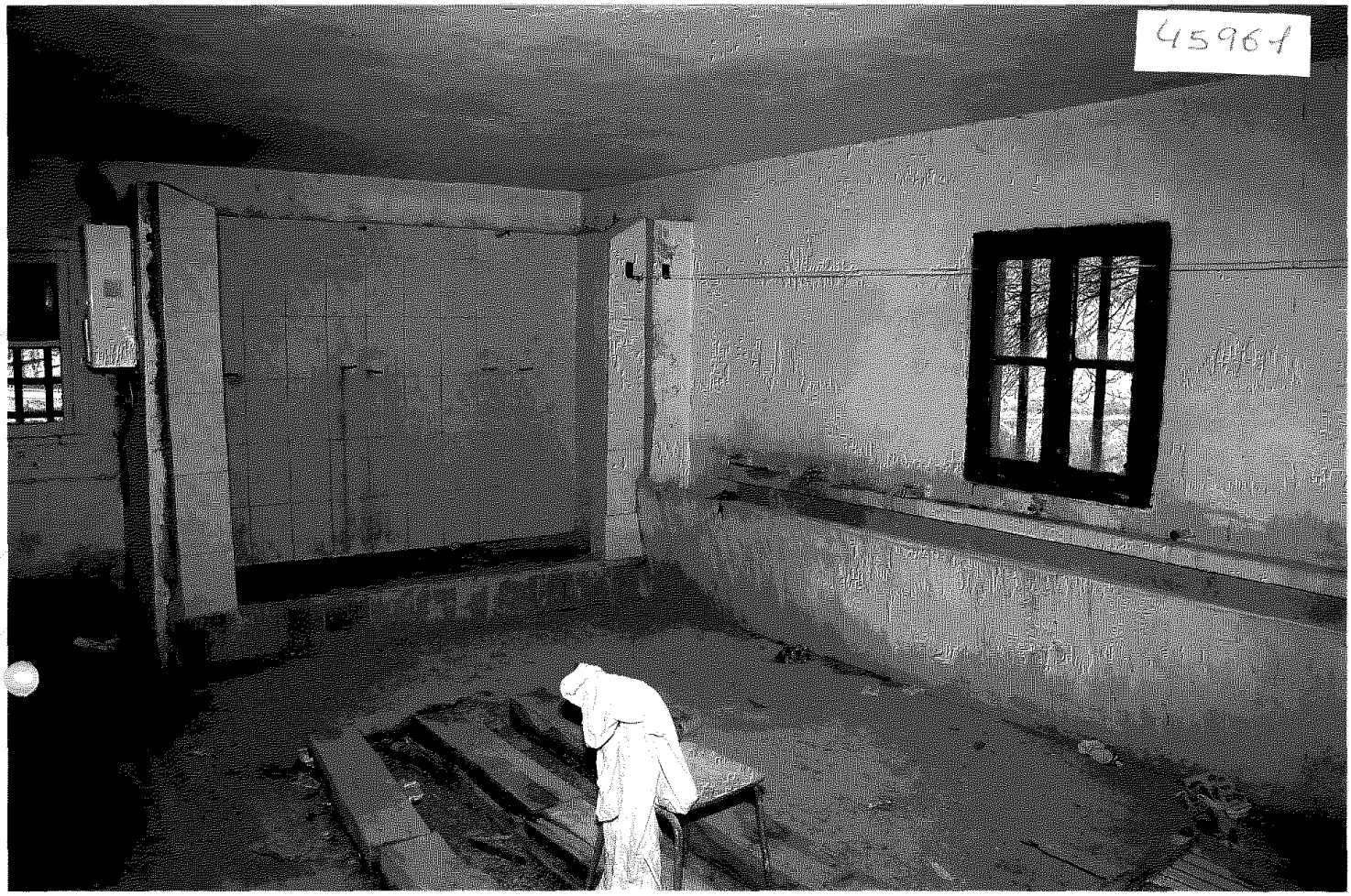
MINA-CONCHITA107.jpg



MINA-CONCHITA102.jpg



MINA-CONCHITA100.jpg



MINA-CONCHITA130.jpg



MINA-CONCHITA131.jpg

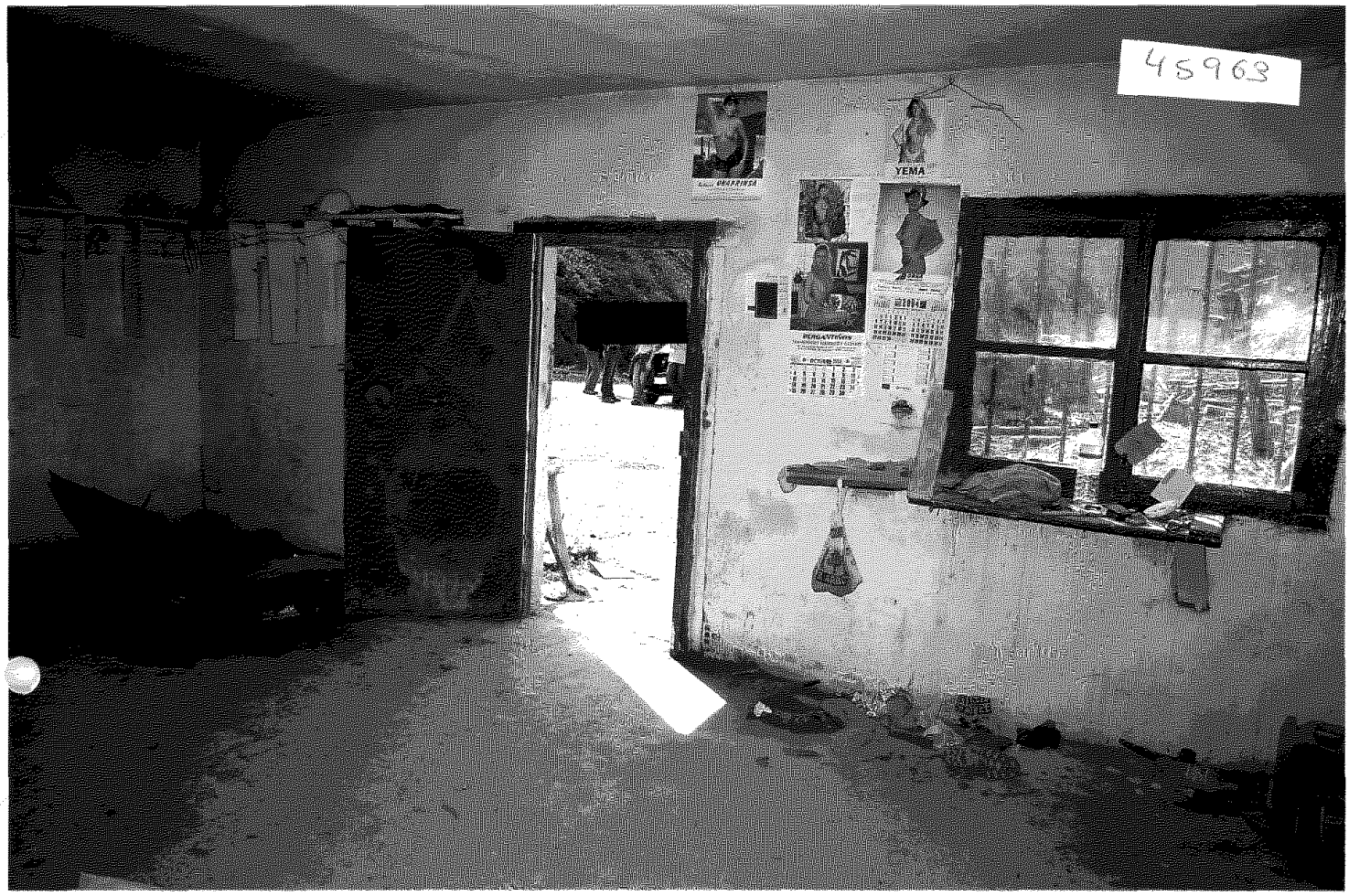
45962



MINA-CONCHITA132.jpg



MINA-CONCHITA134.jpg



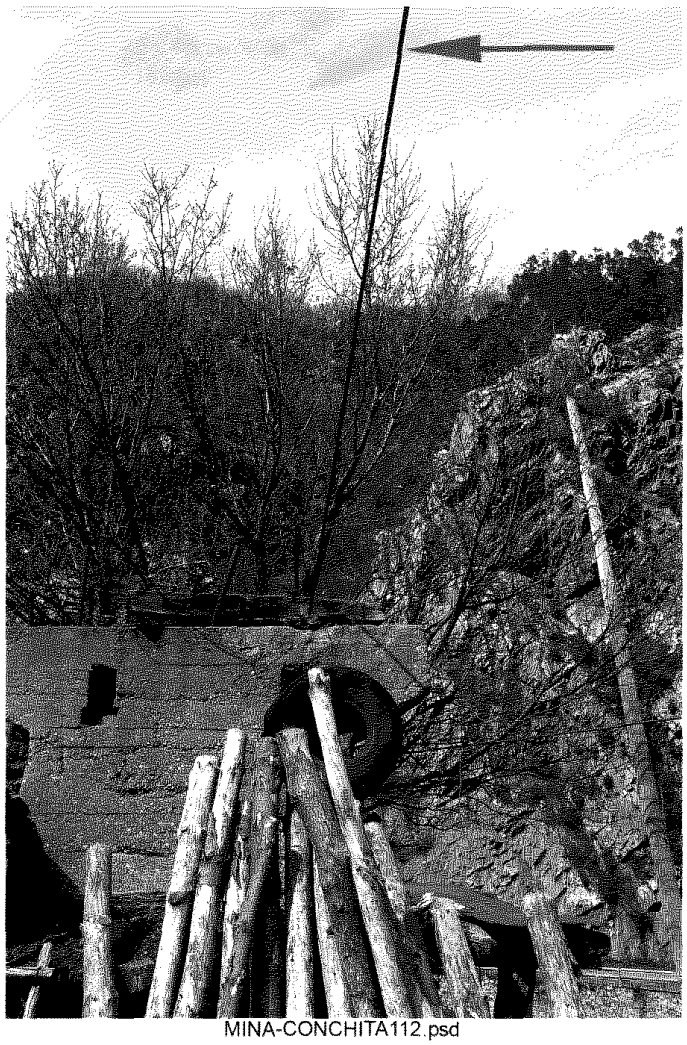
MINA-CONCHITA133.jpg



MINA-CONCHITA109.jpg

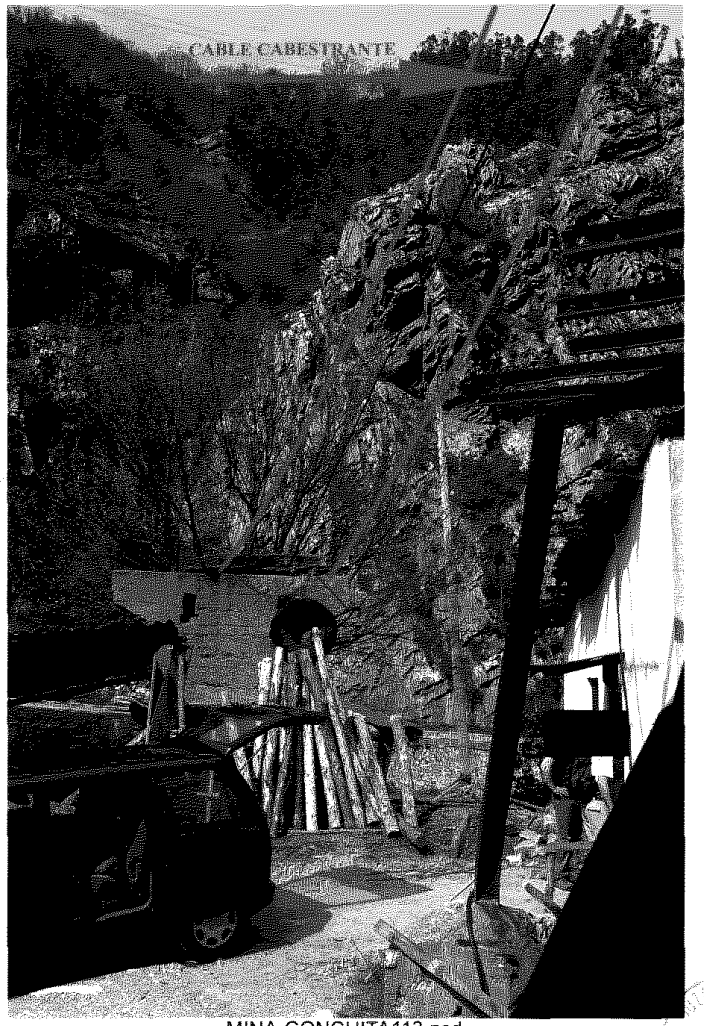


MINA-CONCHITA110.jpg



MINA-CONCHITA112.psd

45965



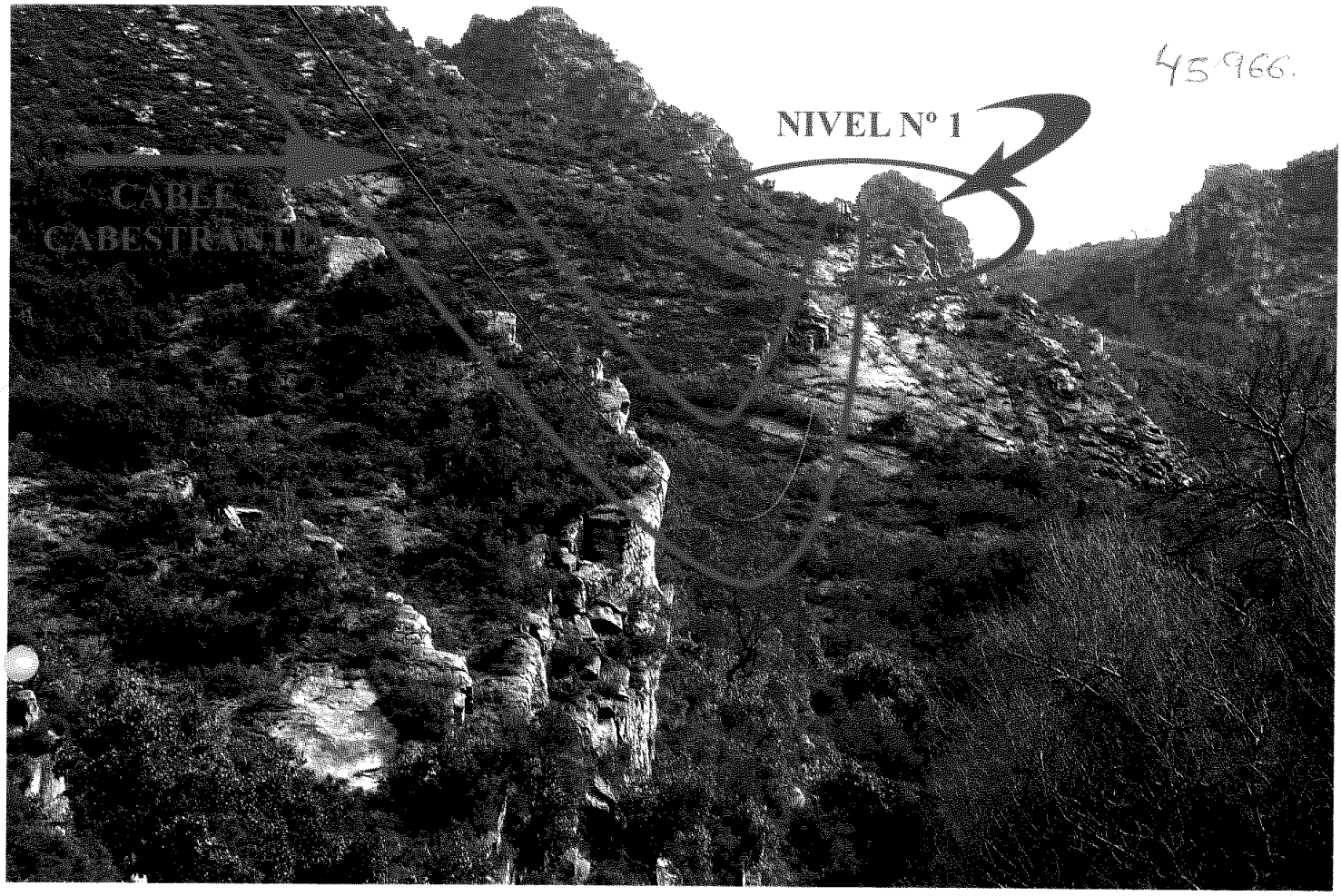
MINA-CONCHITA113.psd

CABLE CABESTRANTE

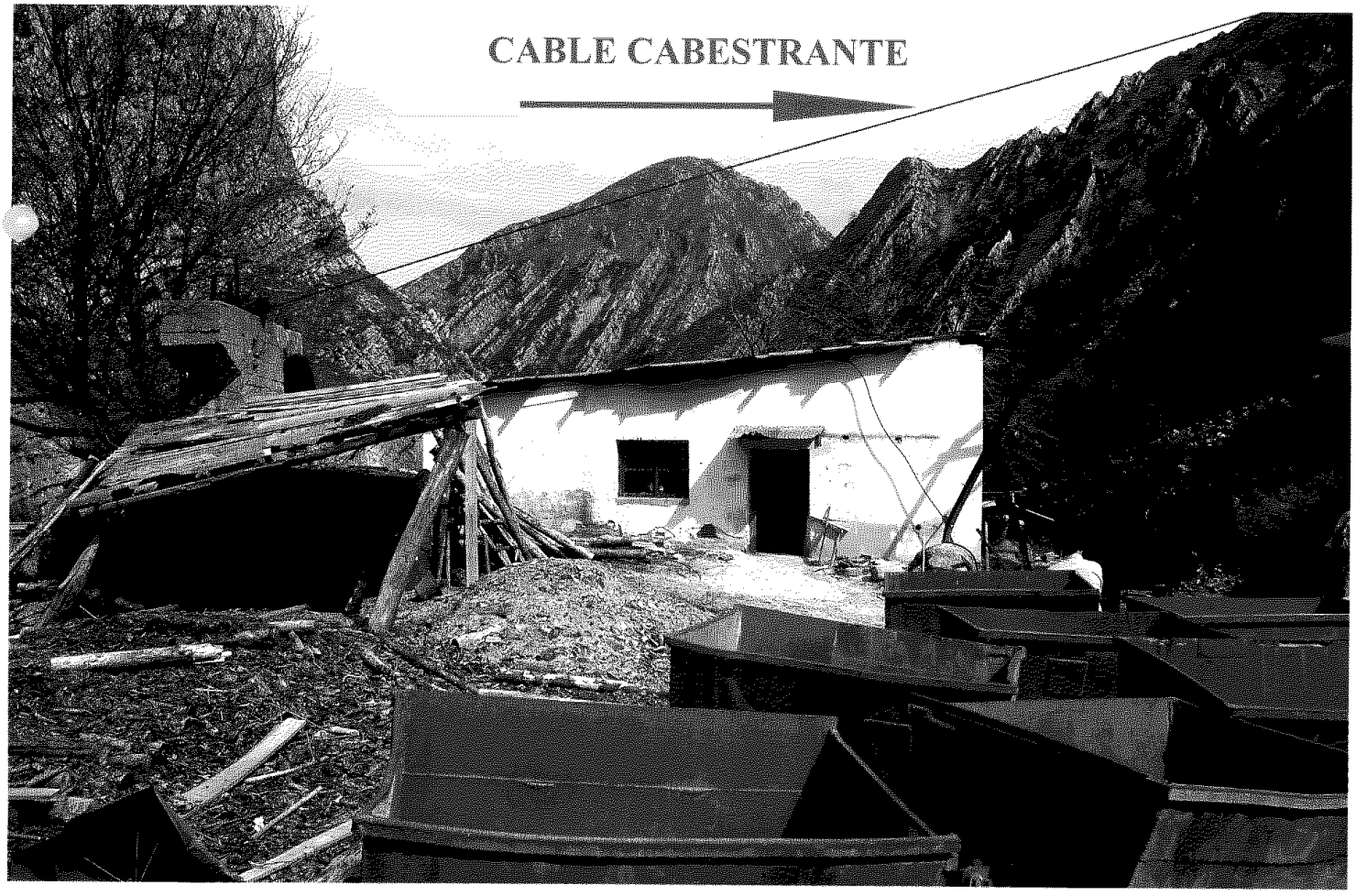


MINA-CONCHITA135.psd

45966.



MINA-CONCHITA137.psd



MINA-CONCHITA119.psd

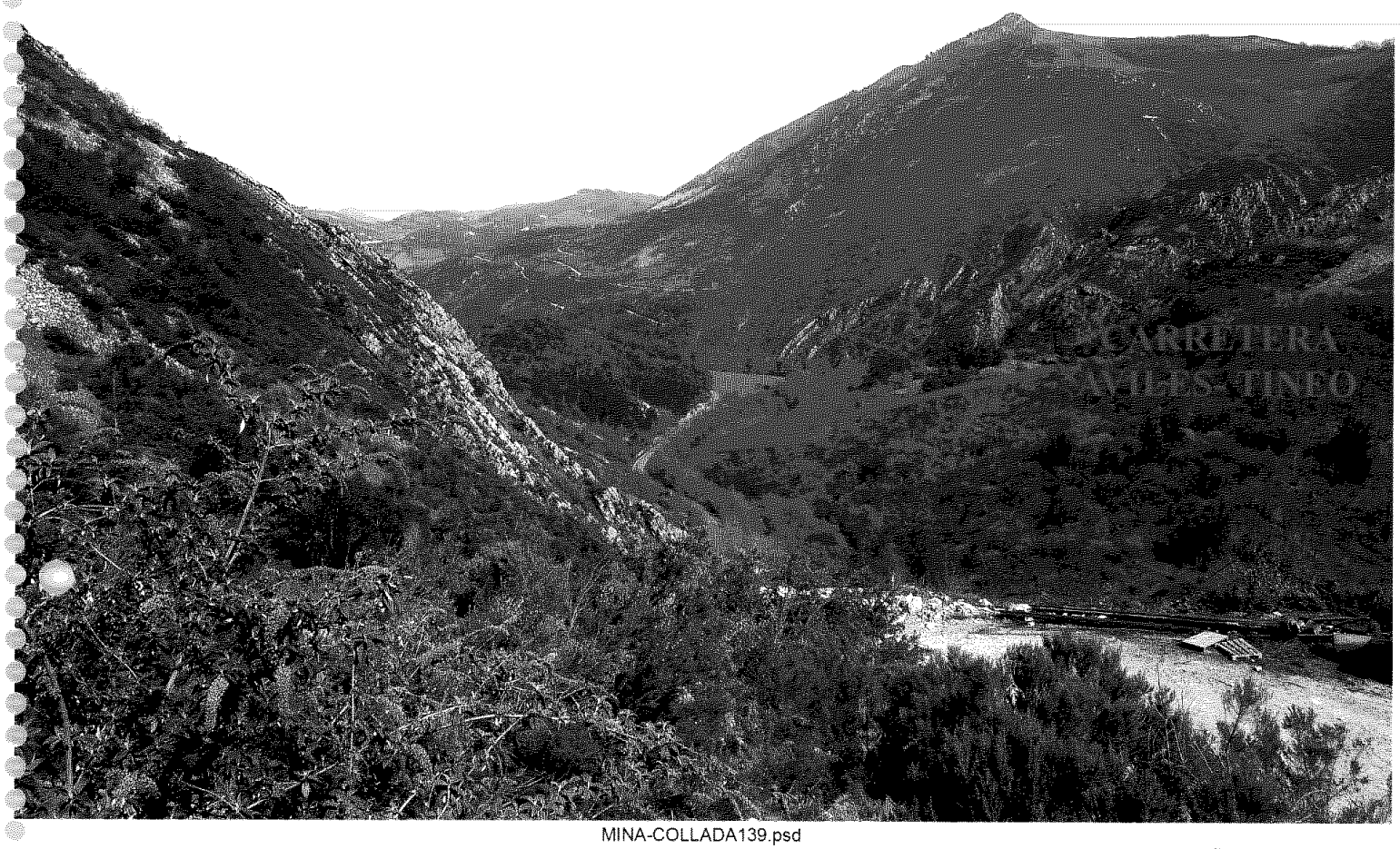


MINA-CONCHITA120.psd

45968

MINA CONCHITA

45969



MINA-COLLADA139.psd



MINA-COLLADA140.jpg

4597c

NIVEL Nº 4
MINA CONCHITA



MINA-COLLADA142.psd



MINA-COLLADA144.jpg



MINA-COLLADA145.jpg



MINA-COLLADA148.jpg



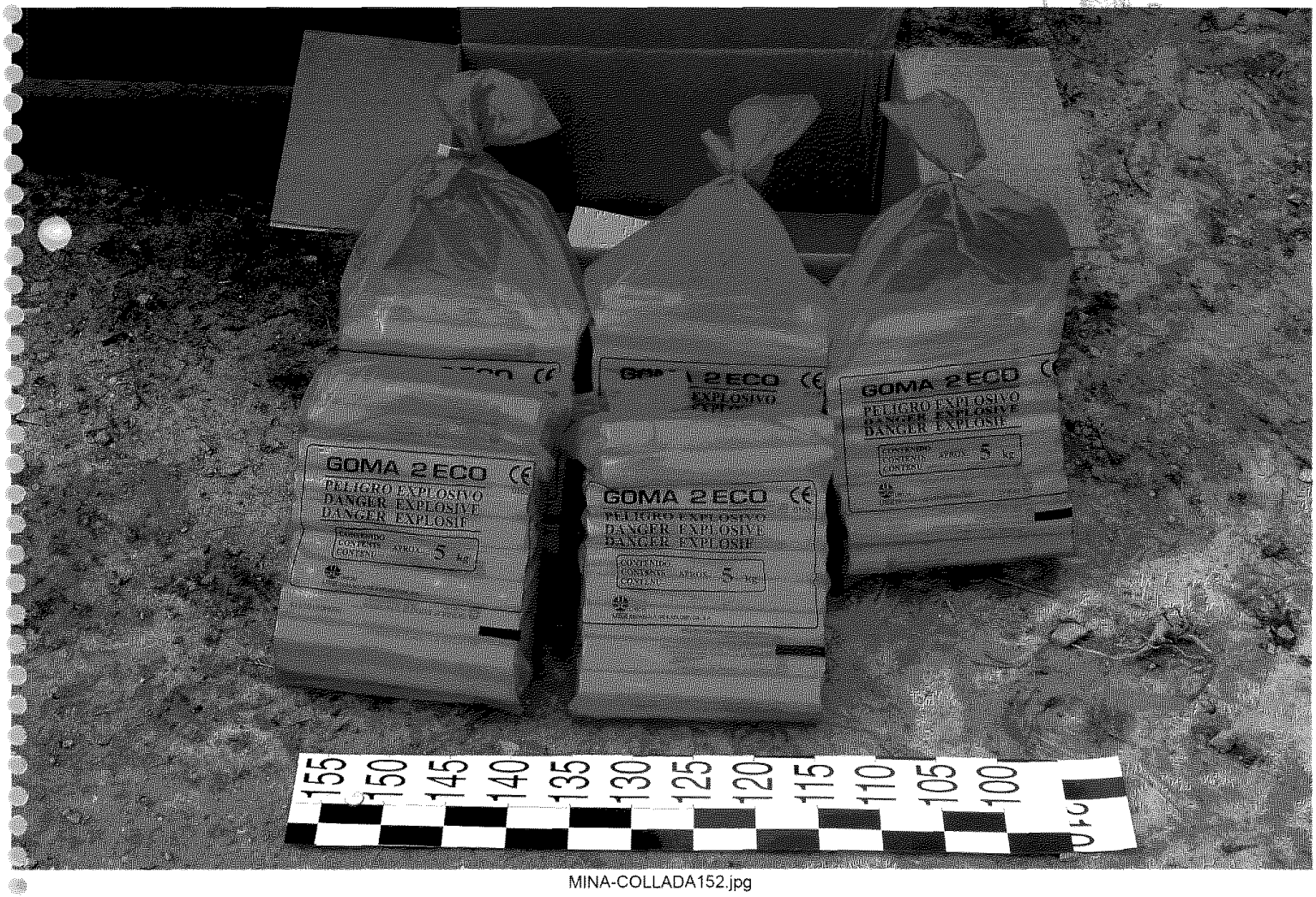
MINA-COLLADA149.jpg



MINA-COLLADA150.jpg



MINA-COLLADA151.jpg



MINA-COLLADA152.jpg



MINA-COLLADA155.jpg



MINA-COLLADA156.jpg



MINA-COLLADA157.jpg



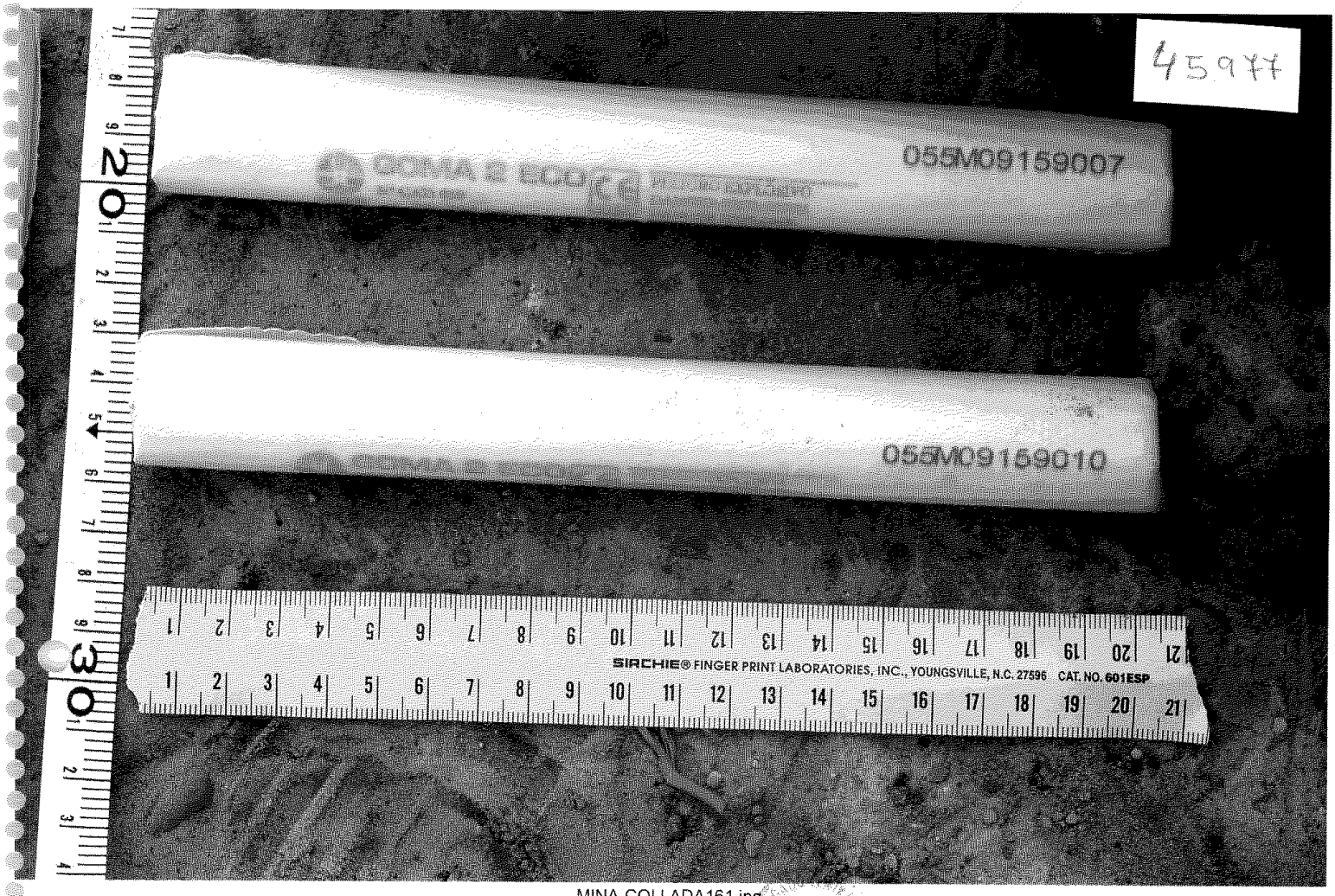
MINA-COLLADA158.jpg



MINA-COLLADA159.jpg



MINA-COLLADA160.psd



MINA-COLLADA161.jpg



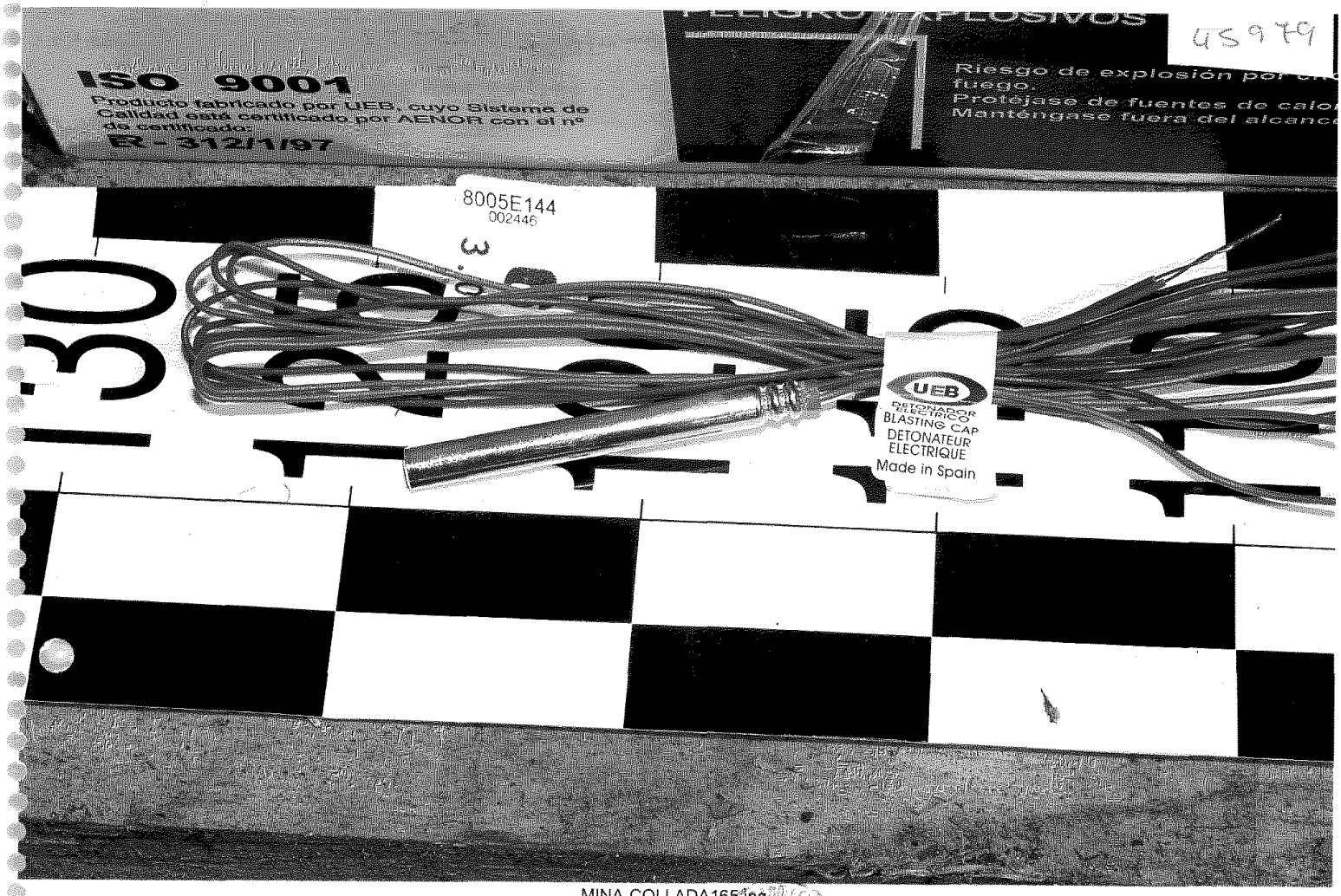
MINA-COLLADA162.jpg



MINA-COLLADA163.psd



MINA-COLLADA164.jpg



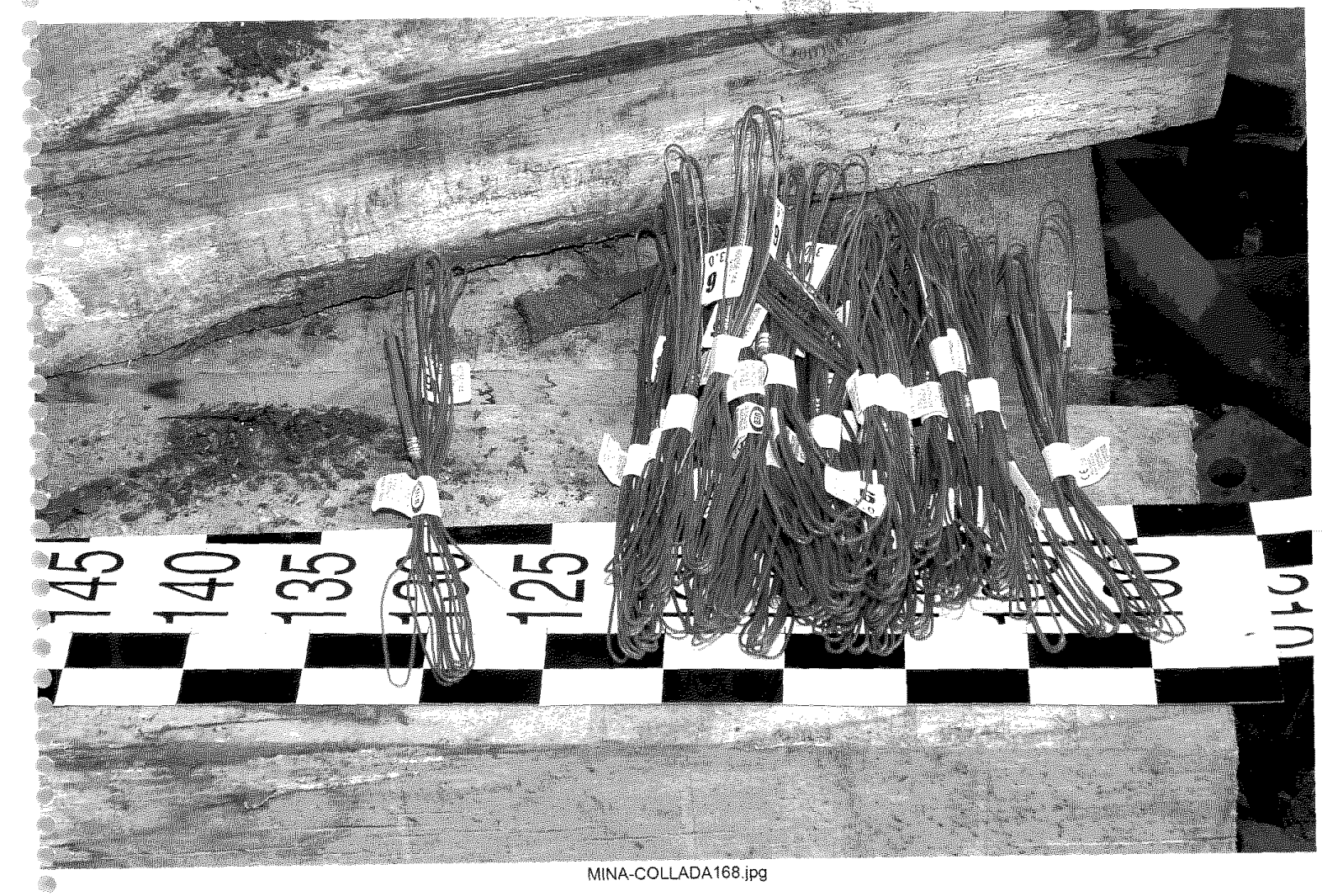
MINA-COLLADA165.jpg



MINA-COLLADA166.jpg

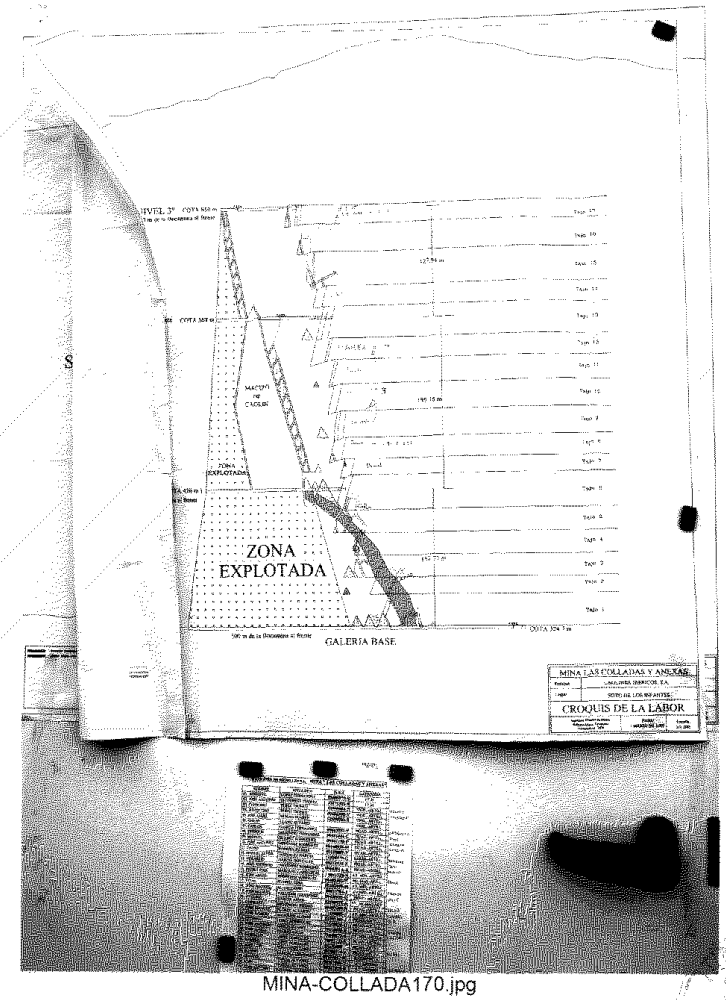


MINA-COLLADA167.jpg



MINA-COLLADA168.jpg

45981



MINA-COLLADA170.jpg

45982

CAMINOS Y APARTADEROS

(SENTIDO AVILES-TINEO)



PUNTOS-ACCESOS263.psd



PUNTOS-ACCESOS260.psd

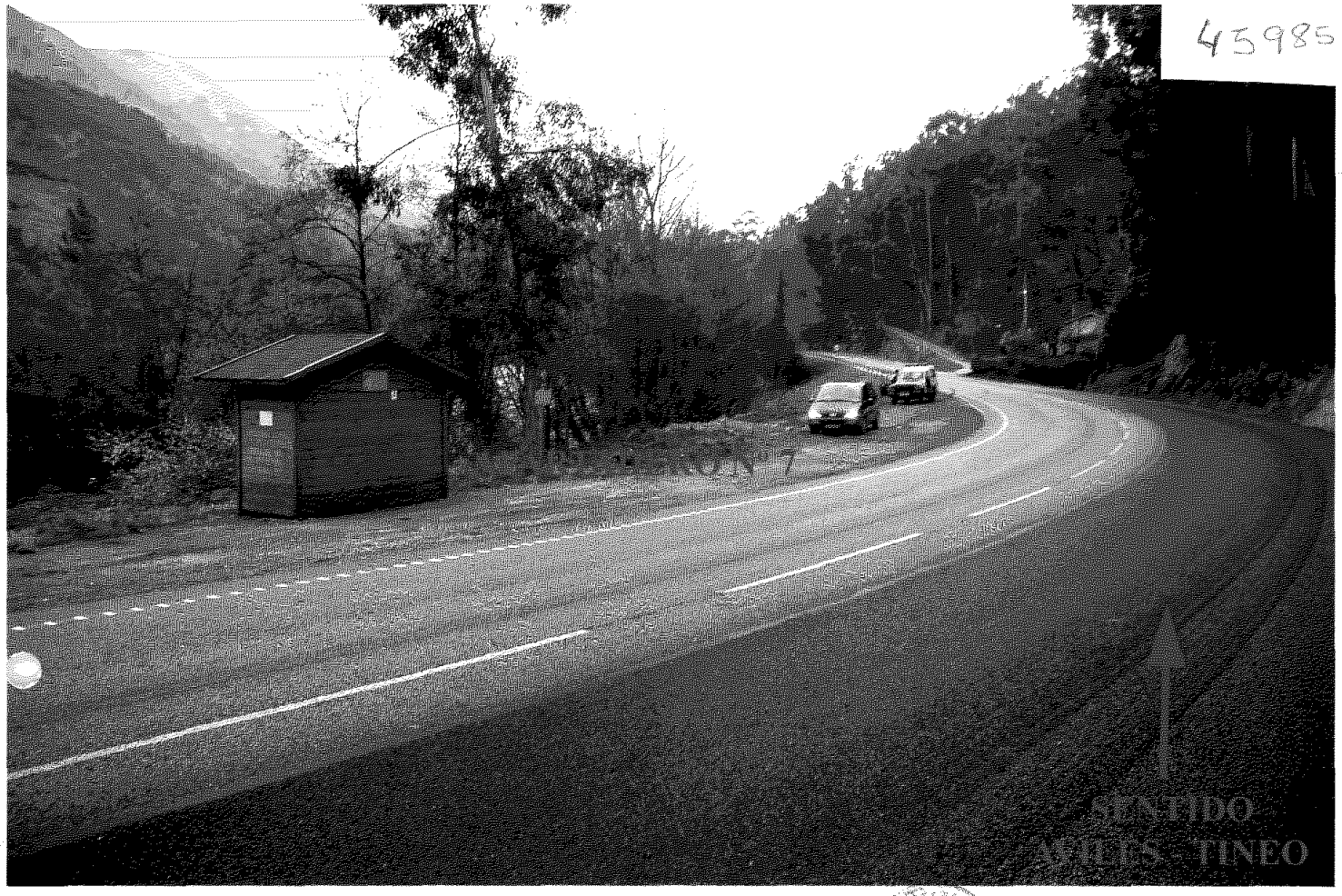


PUNTOS-ACCESOS256.psd



PUNTOS-ACCESOS257.psd

45985

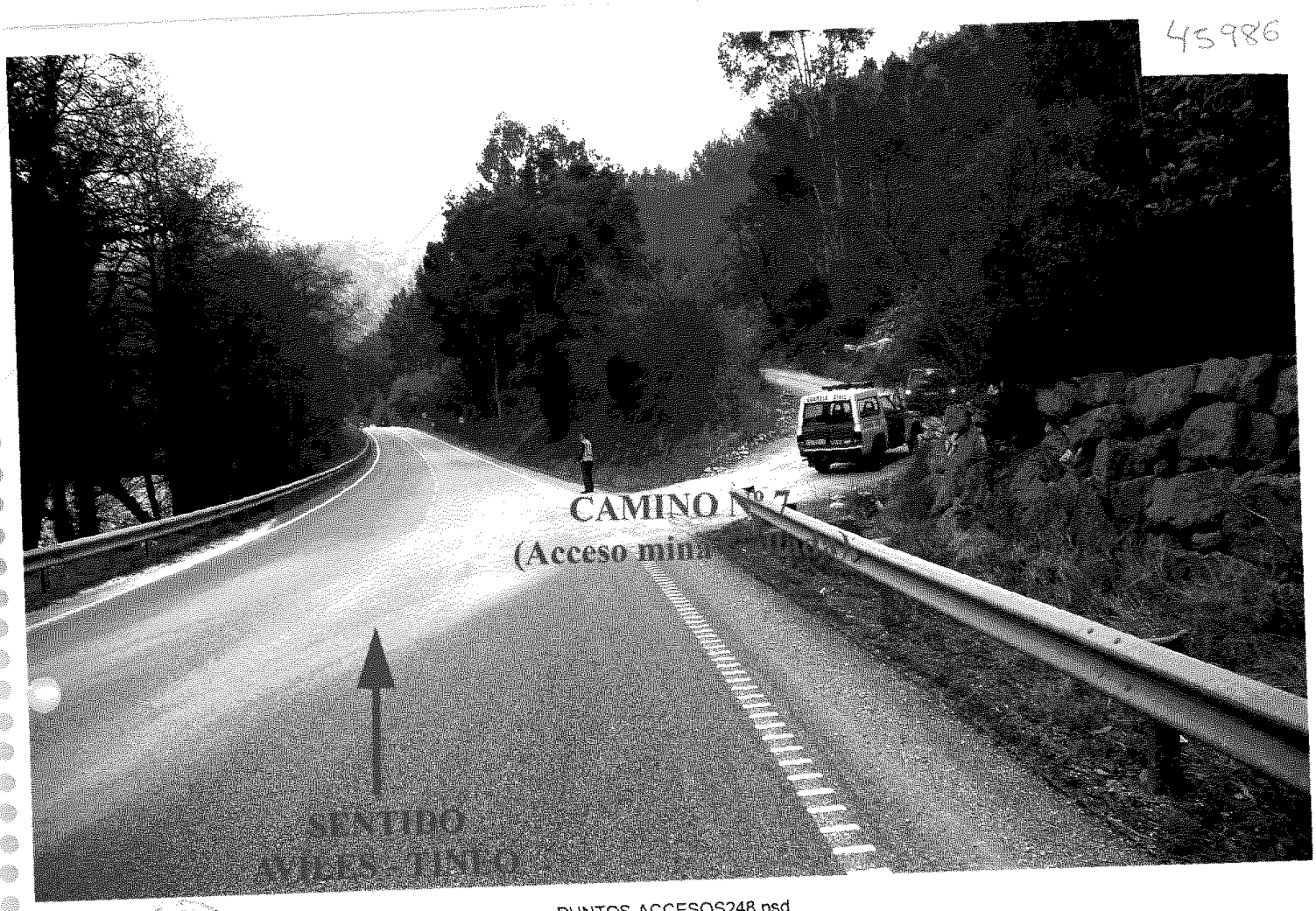


PUNTOS-ACCESOS255.psd

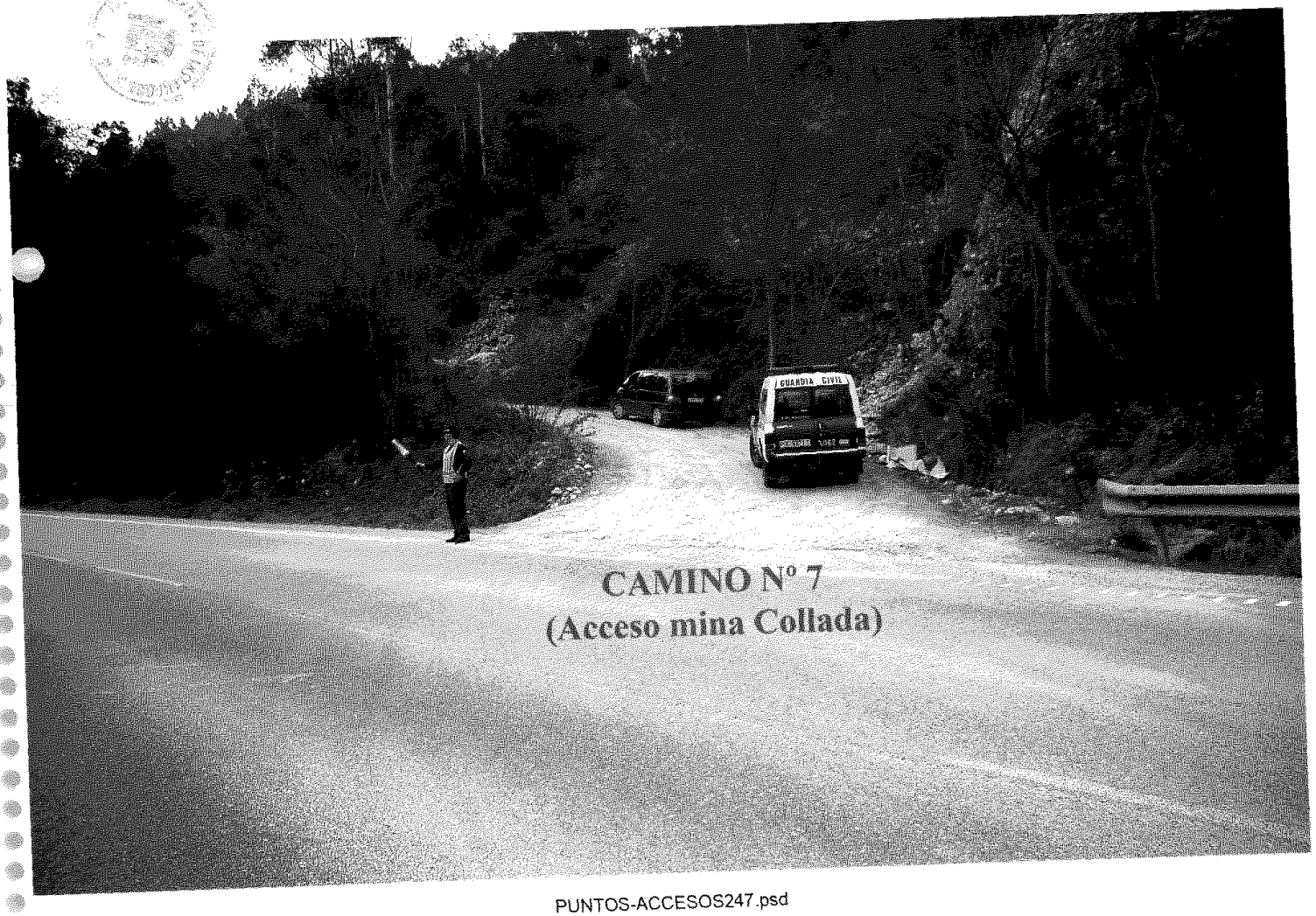


PUNTOS-ACCESOS251.psd

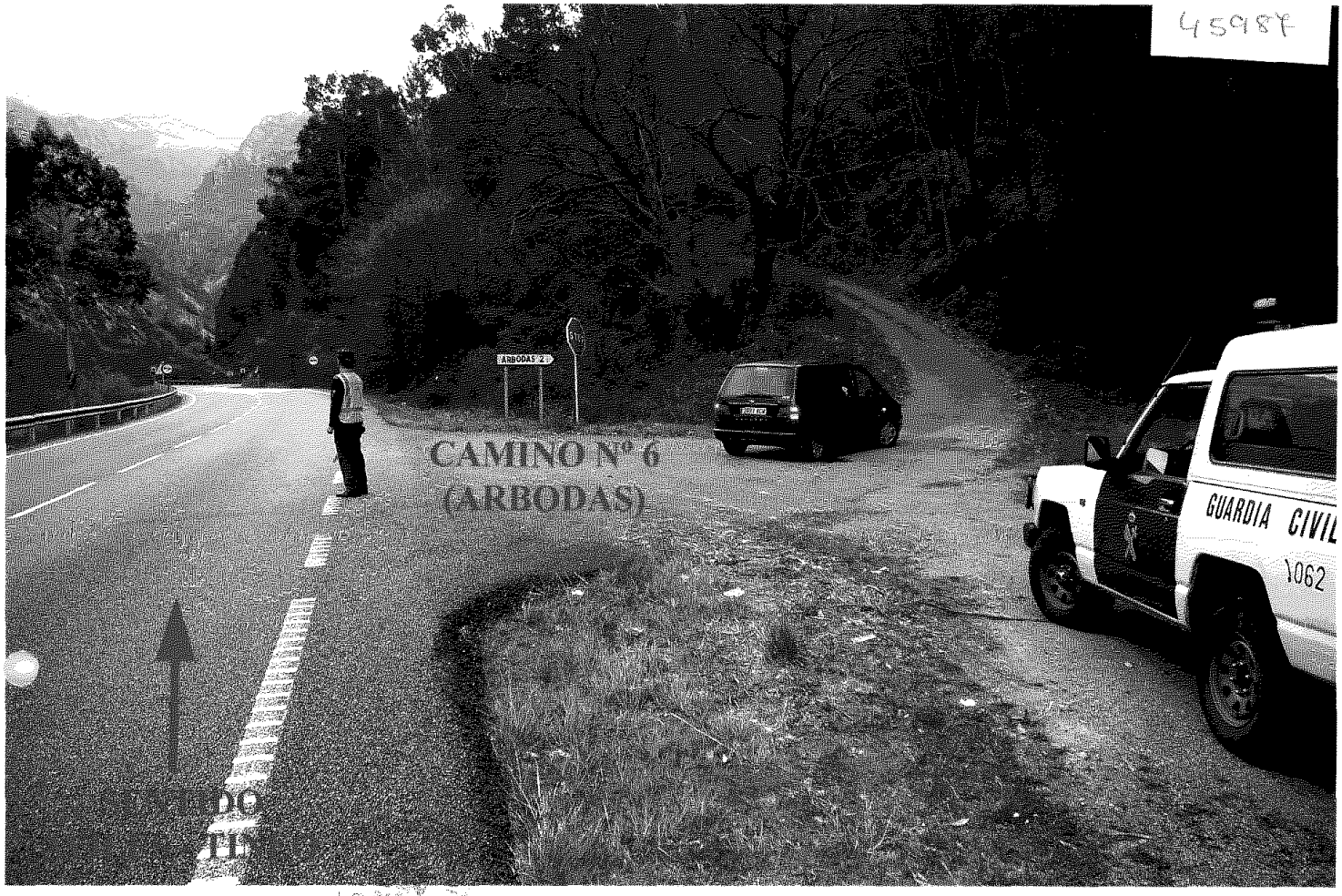
45986



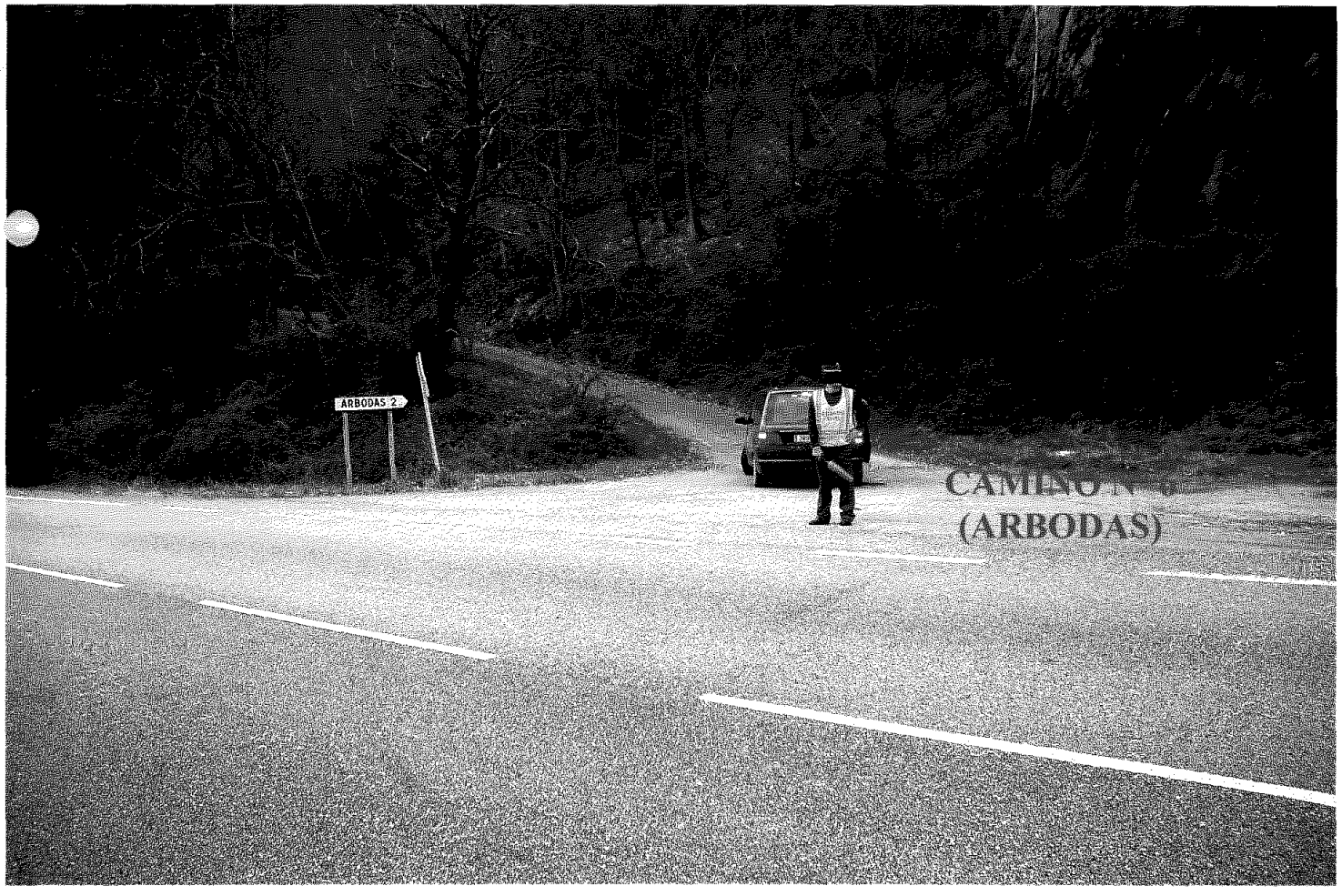
PUNTOS-ACCESOS248.psd



PUNTOS-ACCESOS247.psd

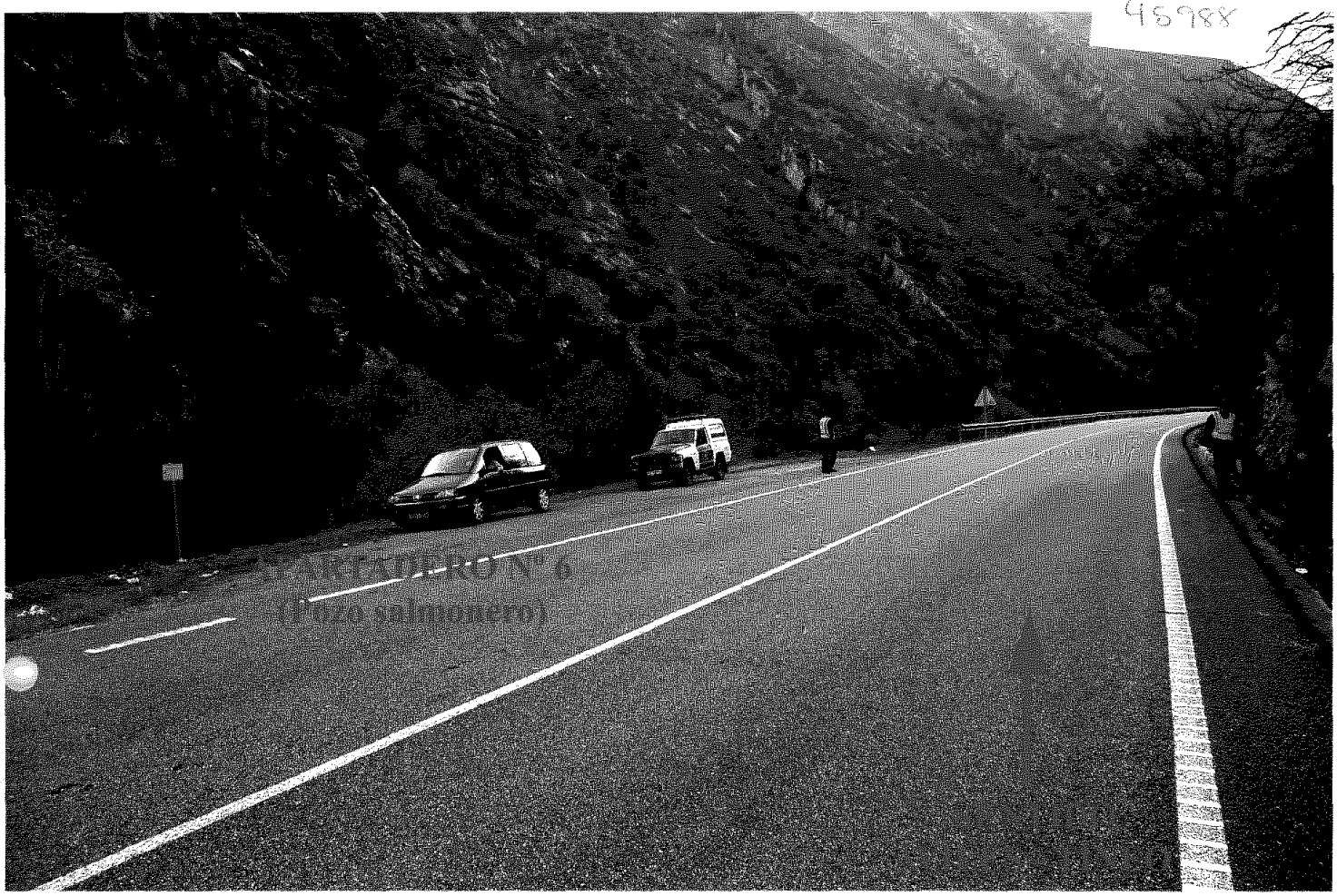


PUNTOS-ACCESOS245.psd



PUNTOS-ACCESOS244.psd

45988



PUNTOS-ACCESOS240.psd

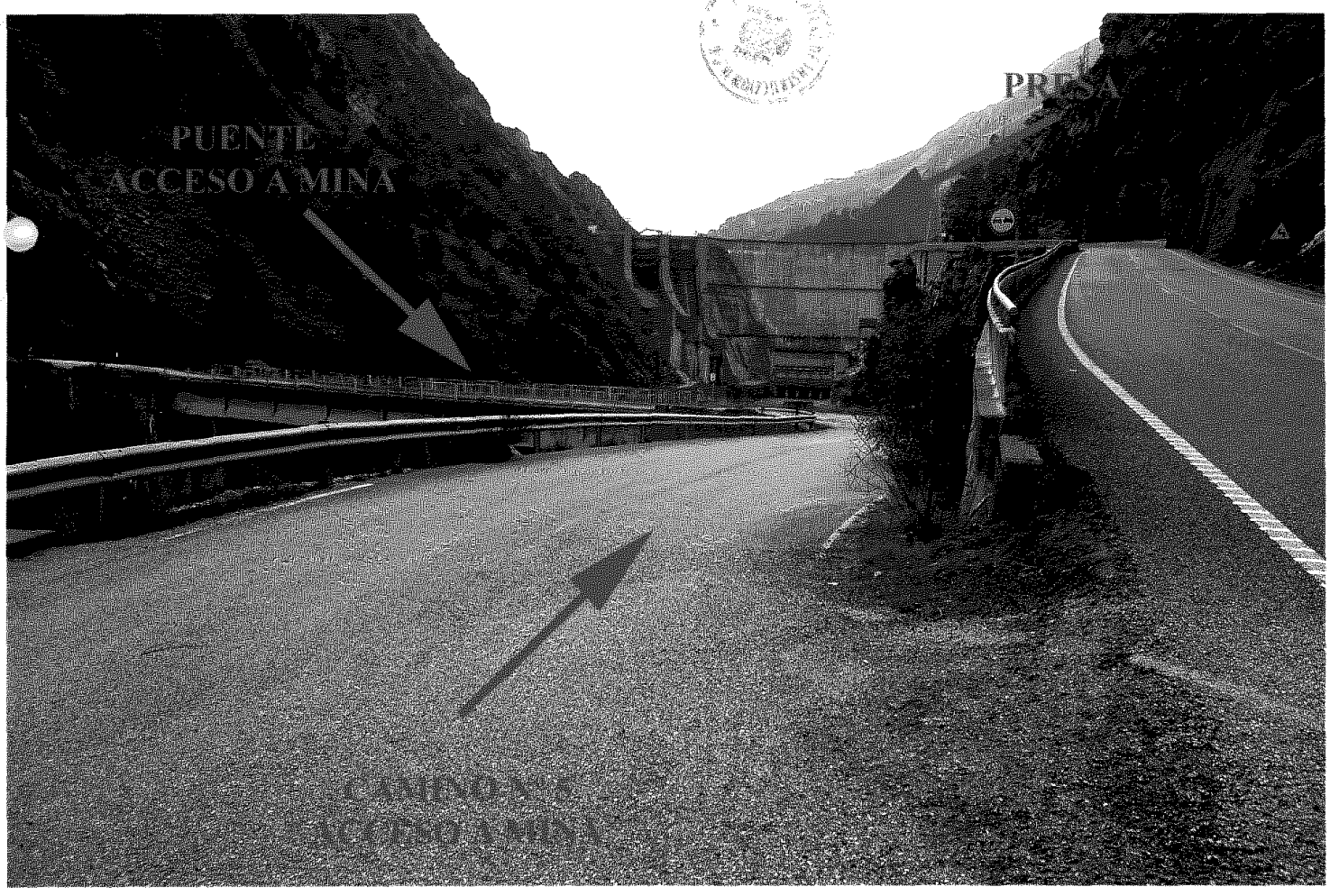


PUNTOS-ACCESOS230.psd

45989

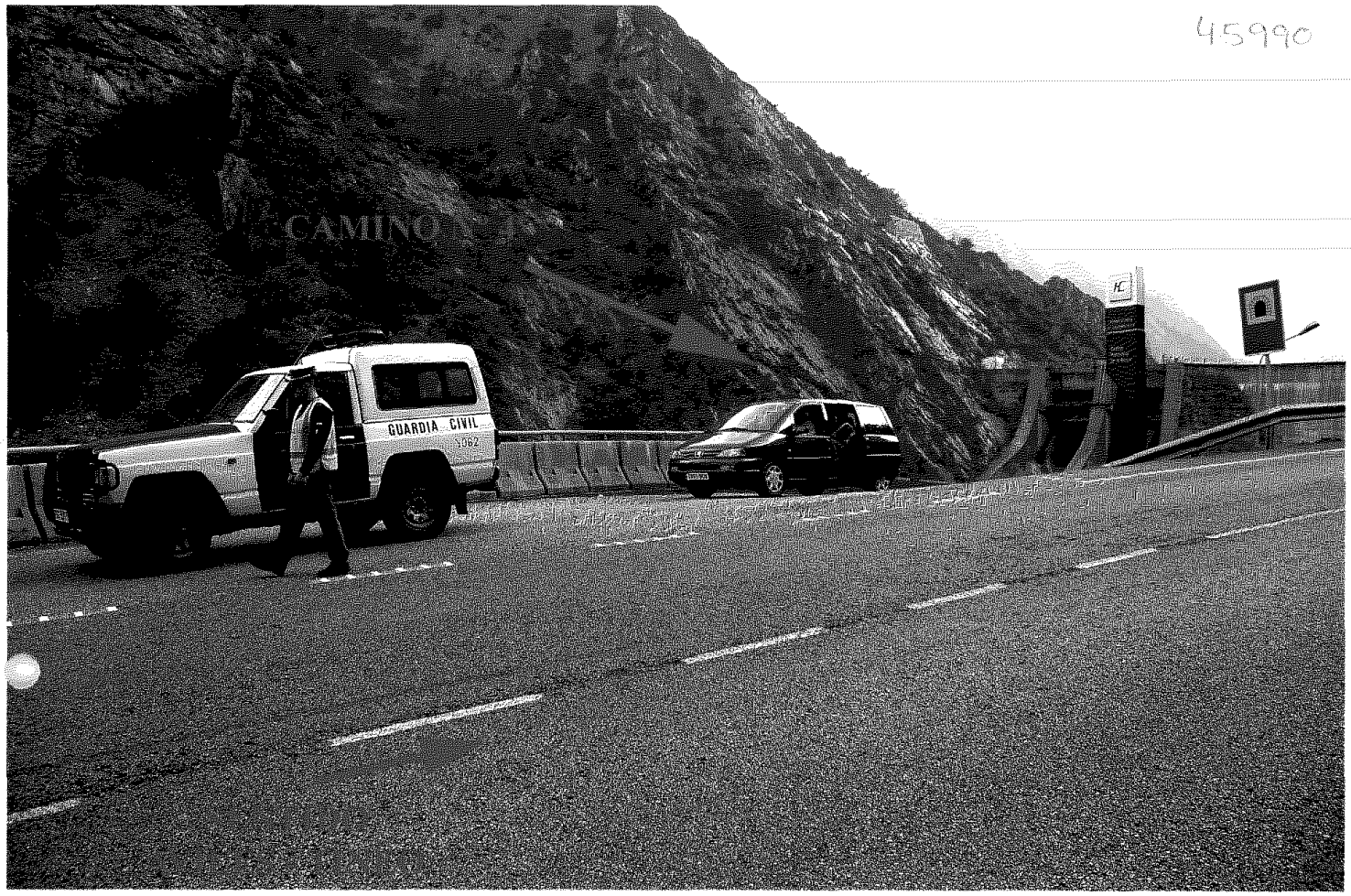


PUNTOS-ACCESOS229.psd

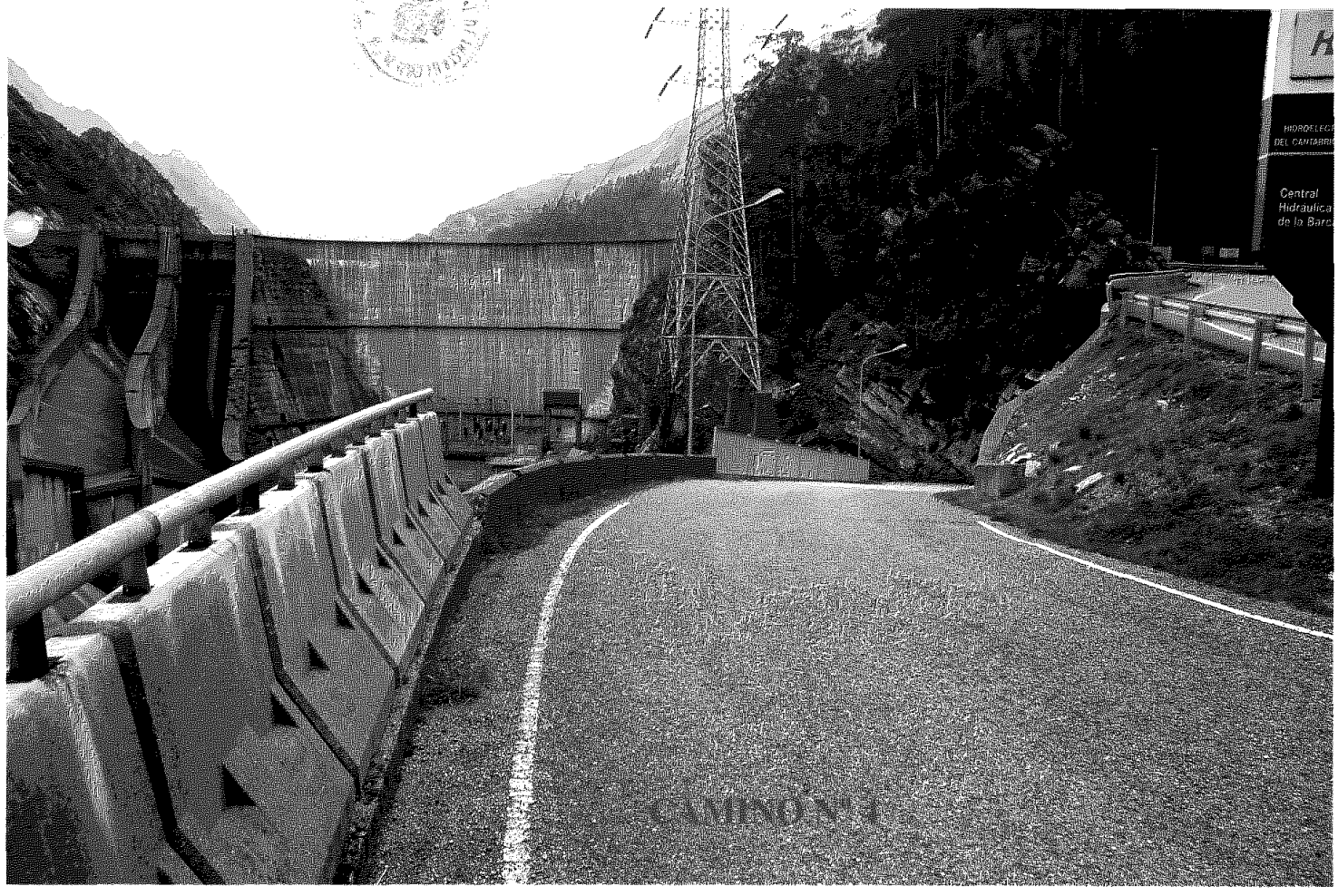


PUNTOS-ACCESOS231.psd

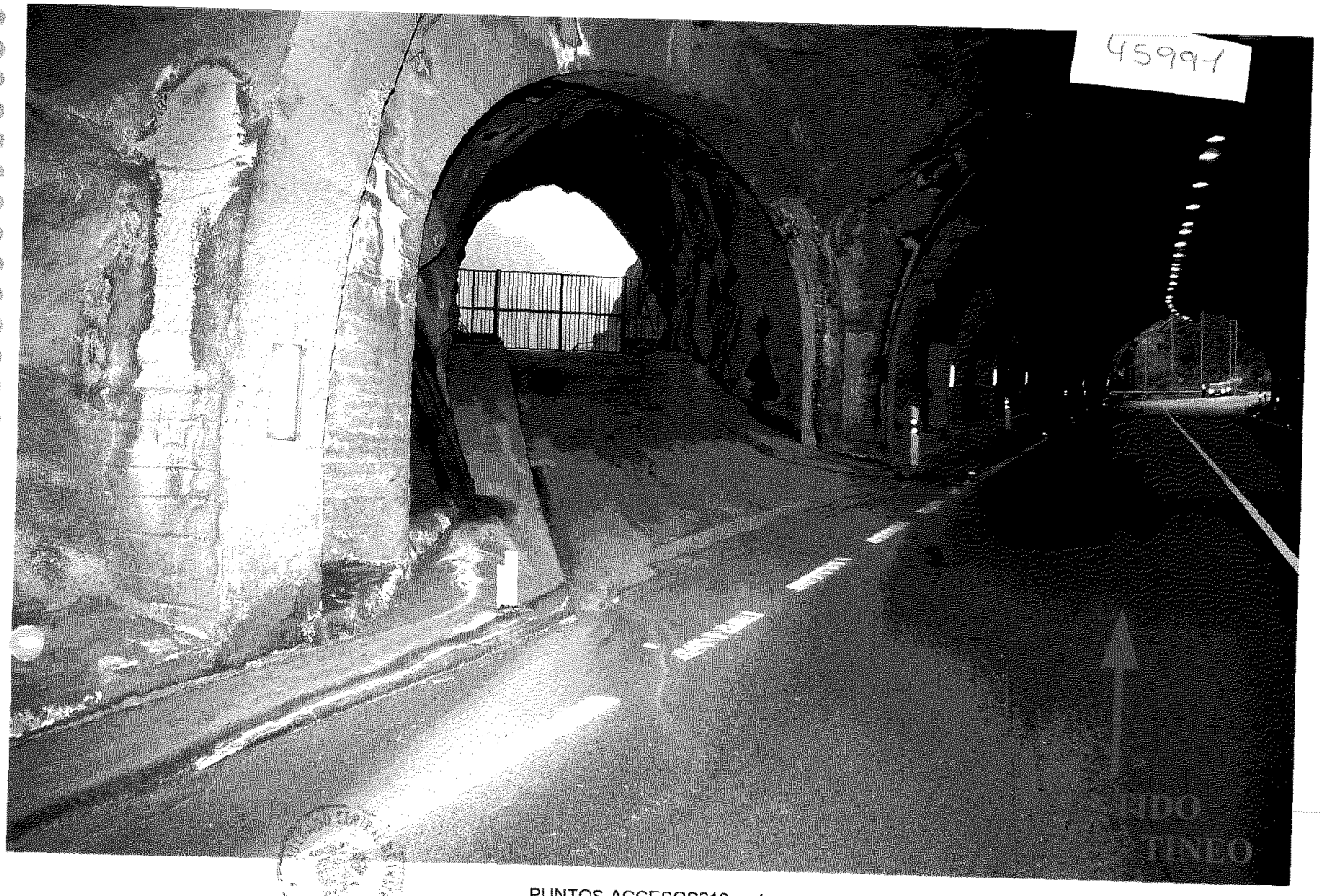
45990



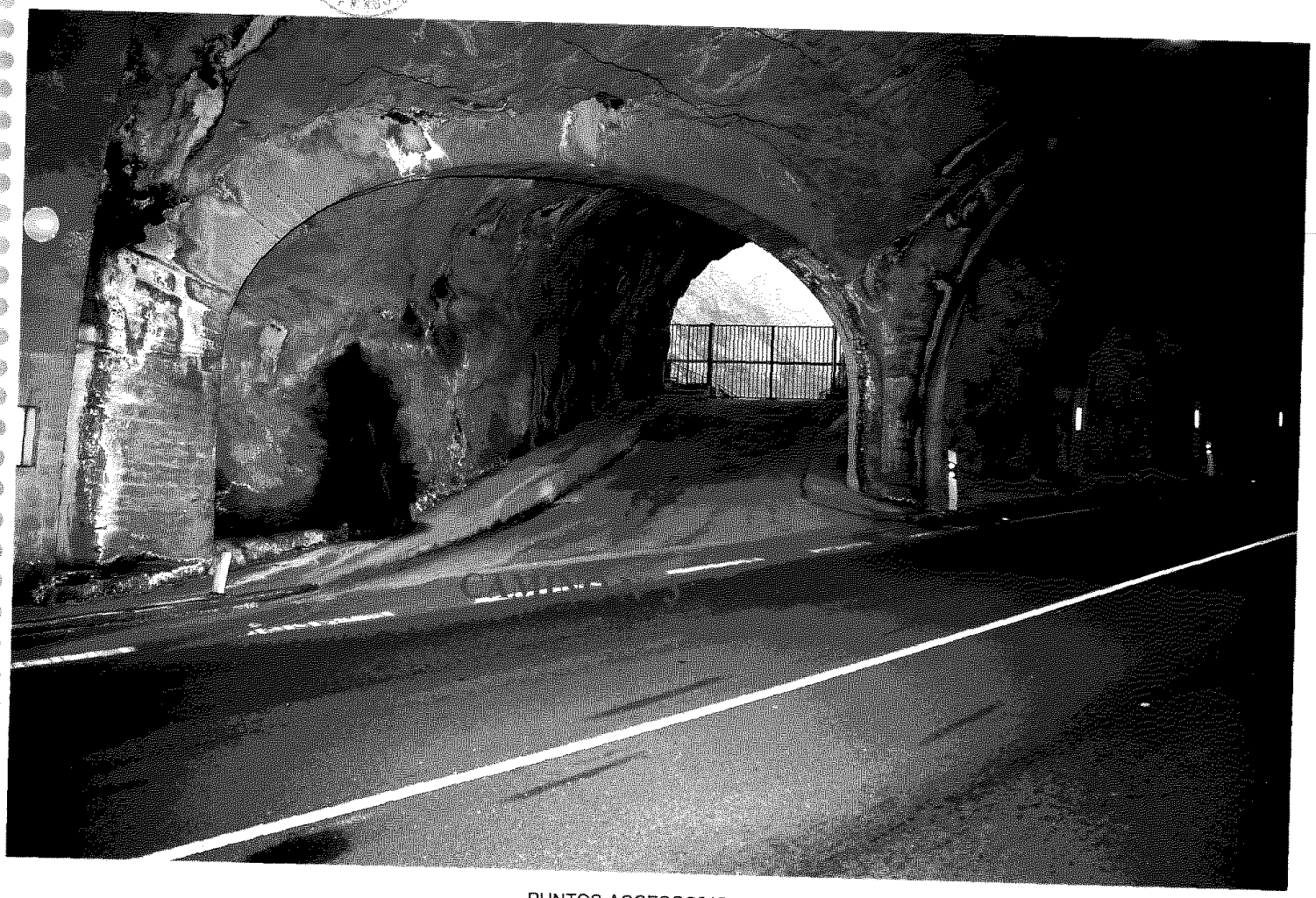
PUNTOS-ACCESOS219.psd



PUNTOS-ACCESOS220.psd



PUNTOS-ACCESOS216.psd



PUNTOS-ACCESOS215.psd

45992



PUNTOS-ACCESOS213.psd



PUNTOS-ACCESOS212.psd

45993



PUNTOS-ACCESOS205.psd



PUNTOS-ACCESOS204.psd

45 994

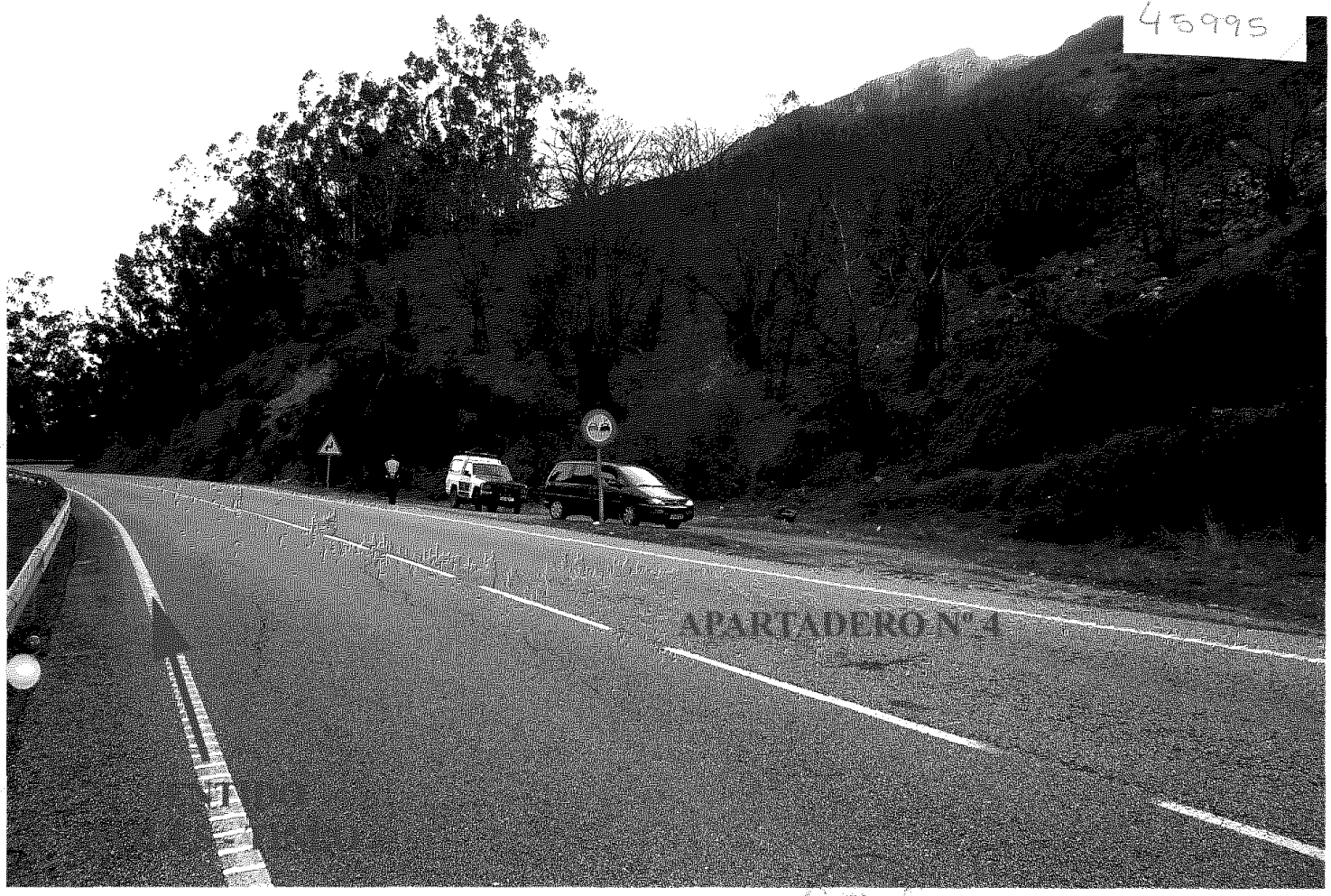


PUNTOS-ACCESOS206.psd



PUNTOS-ACCESOS201.psd

45995

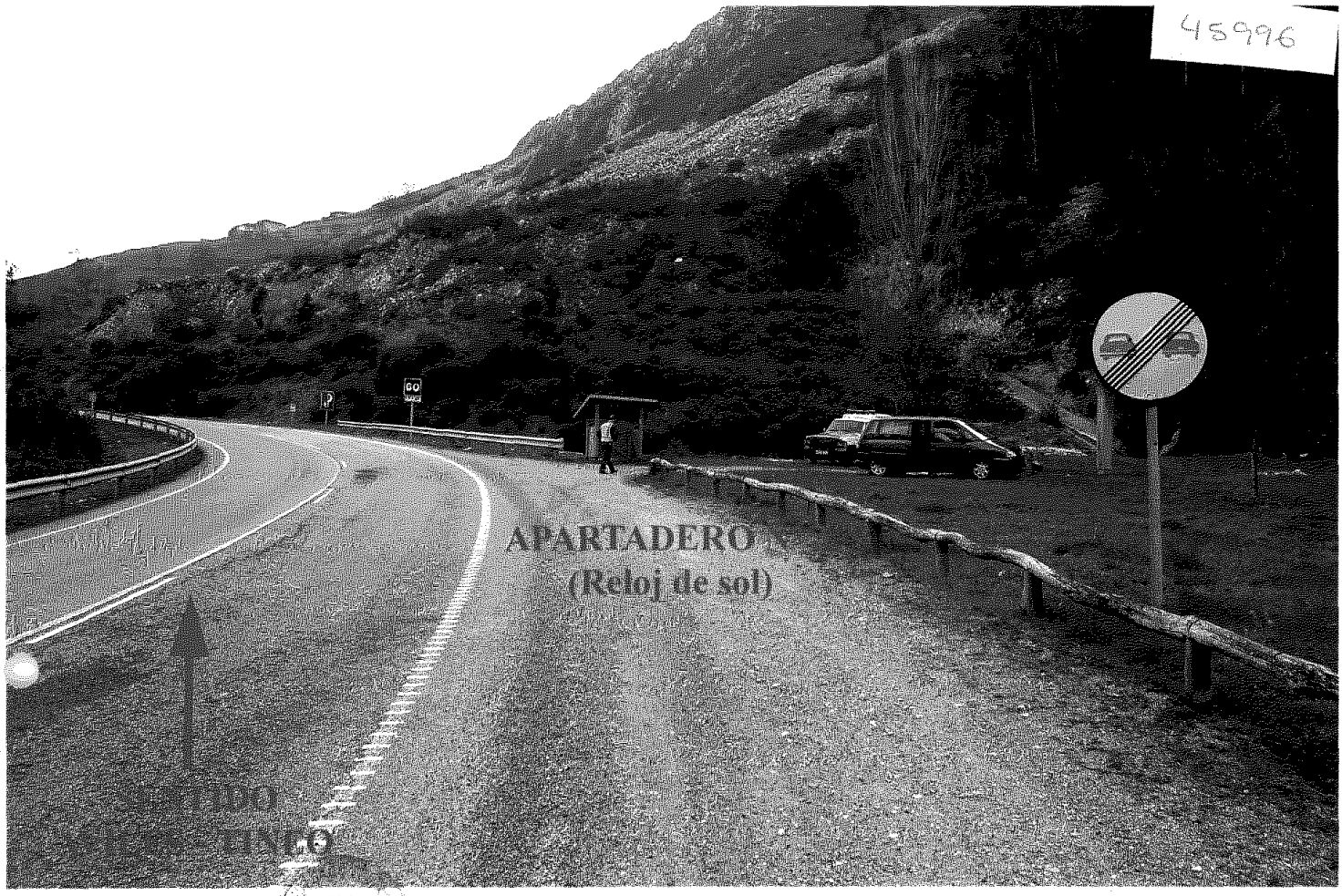


PUNTOS-ACCESOS199.psd



PUNTOS-ACCESOS200.psd

45996

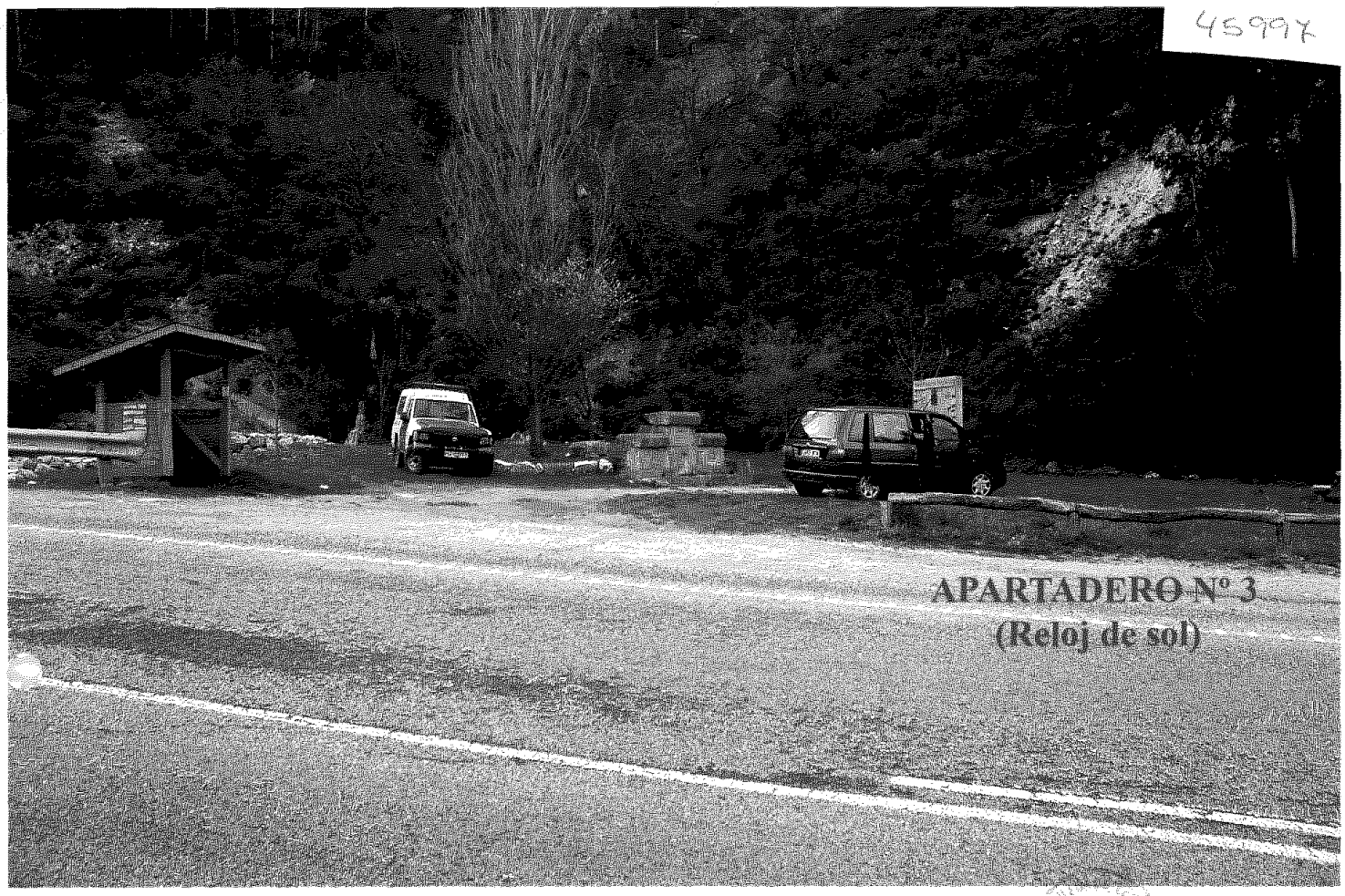


PUNTOS-ACCESOS194.psd



PUNTOS-ACCESOS195.psd

45997



PUNTOS-ACCESOS196.psd



PUNTOS-ACCESOS189.psd

45998



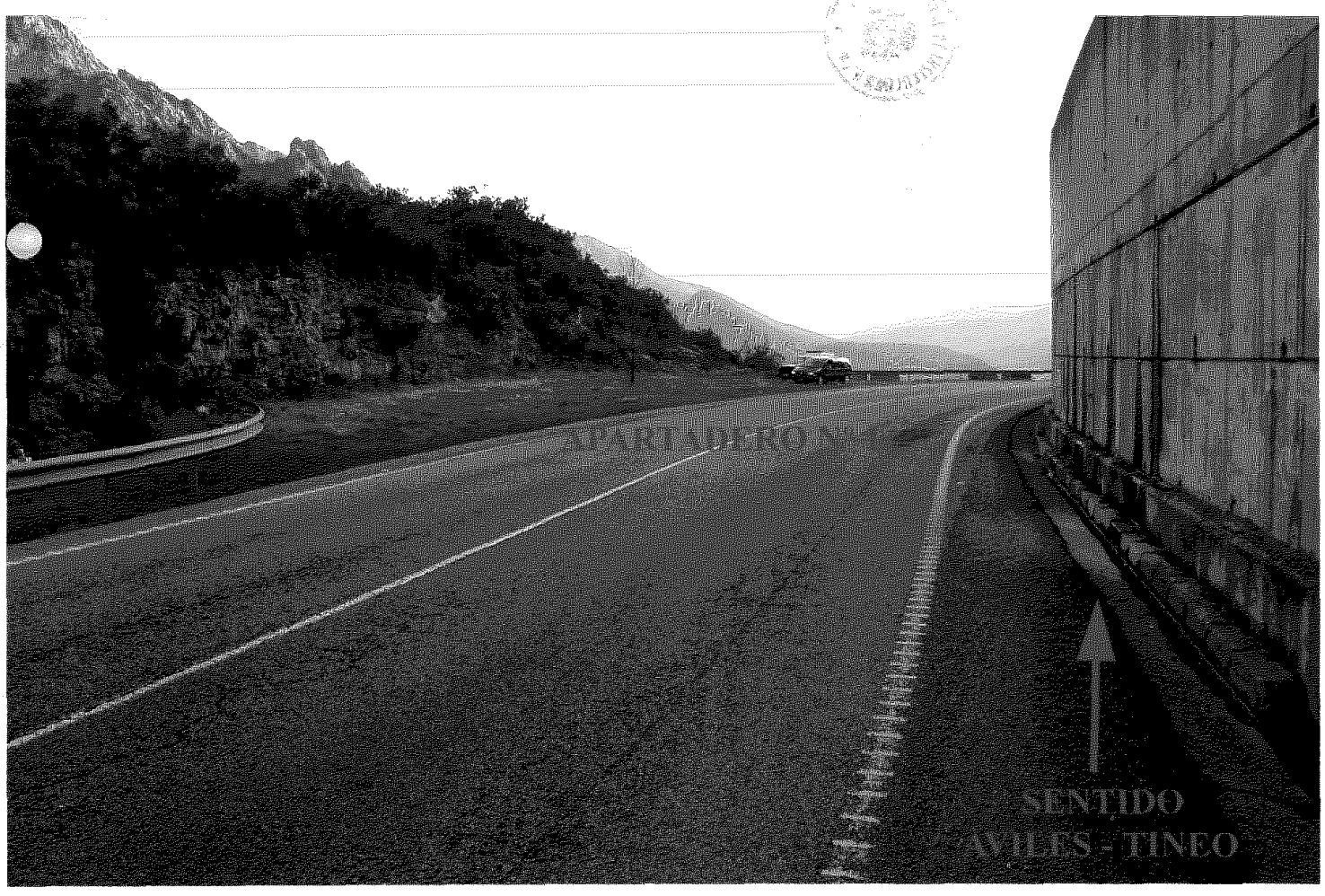
PUNTOS-ACCESOS191.psd



PUNTOS-ACCESOS190.psd



PUNTOS-ACCESOS182.psd

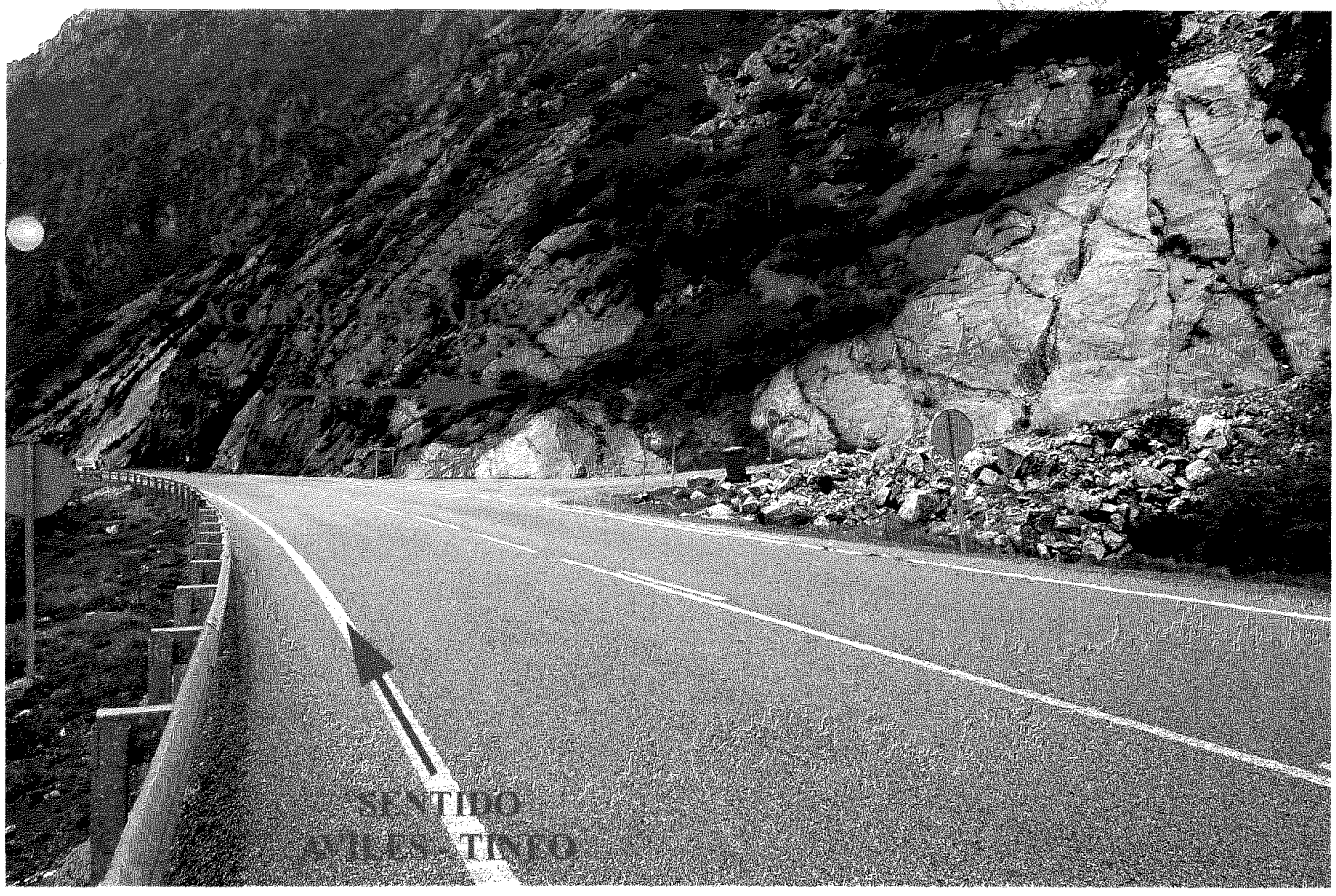


PUNTOS-ACCESOS178.psd

46000

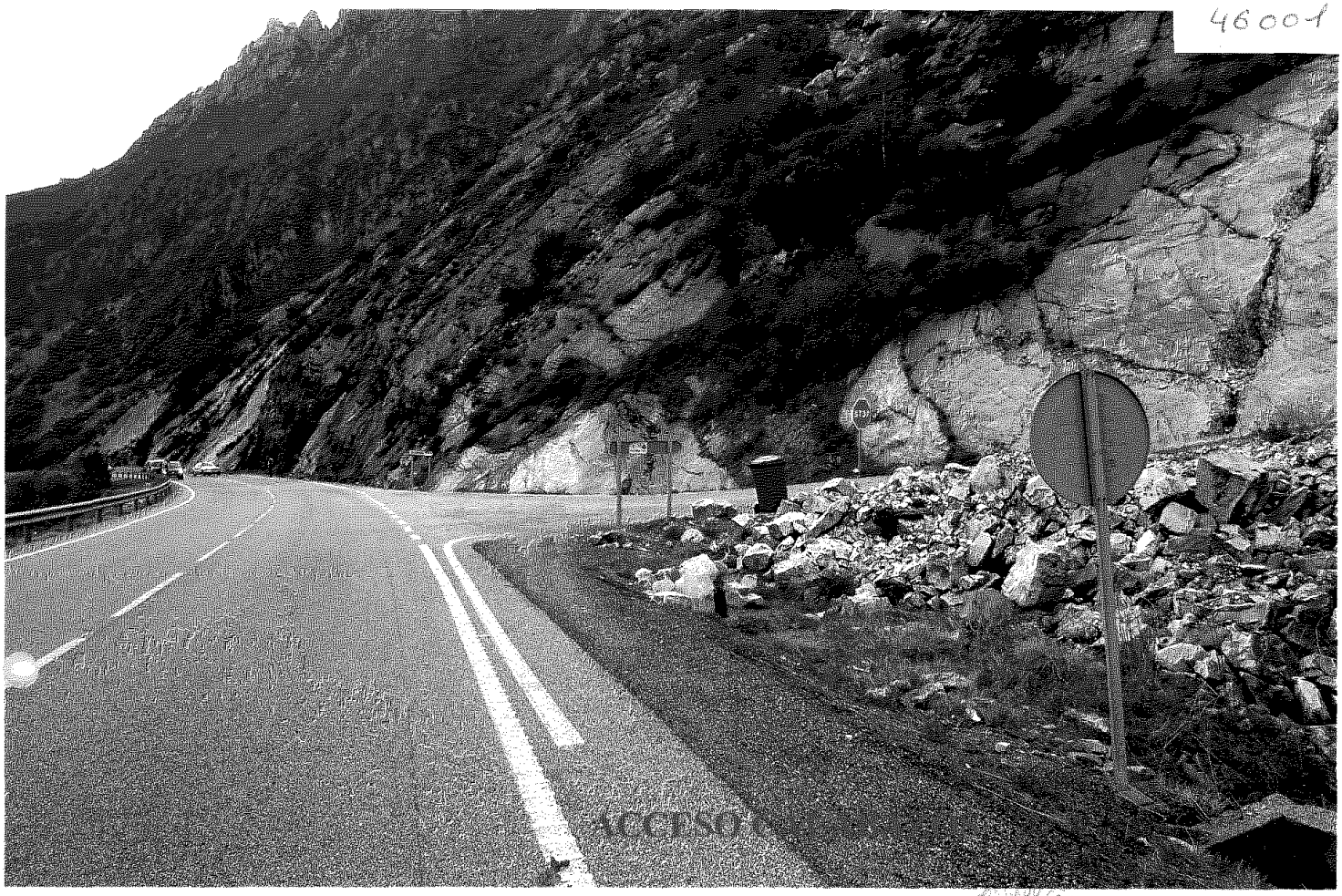


PUNTOS-ACCESOS179.psd



PUNTOS-ACCESOS174.psd

46001



PUNTOS-ACCESOS173.psd

46002

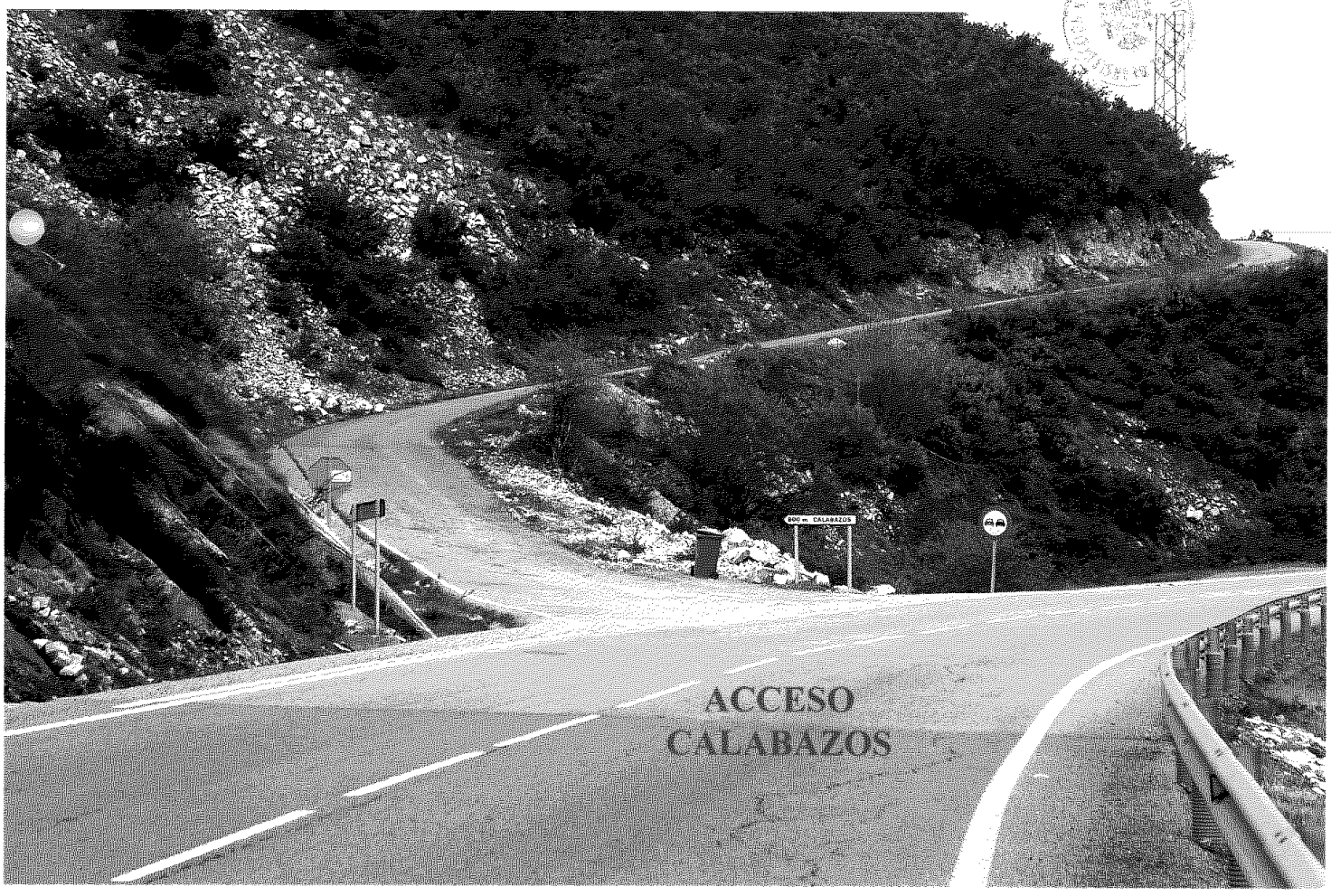
CAMINOS
Y
APARTADEROS

(SENTIDO TINEO-AVILES)

46 003.

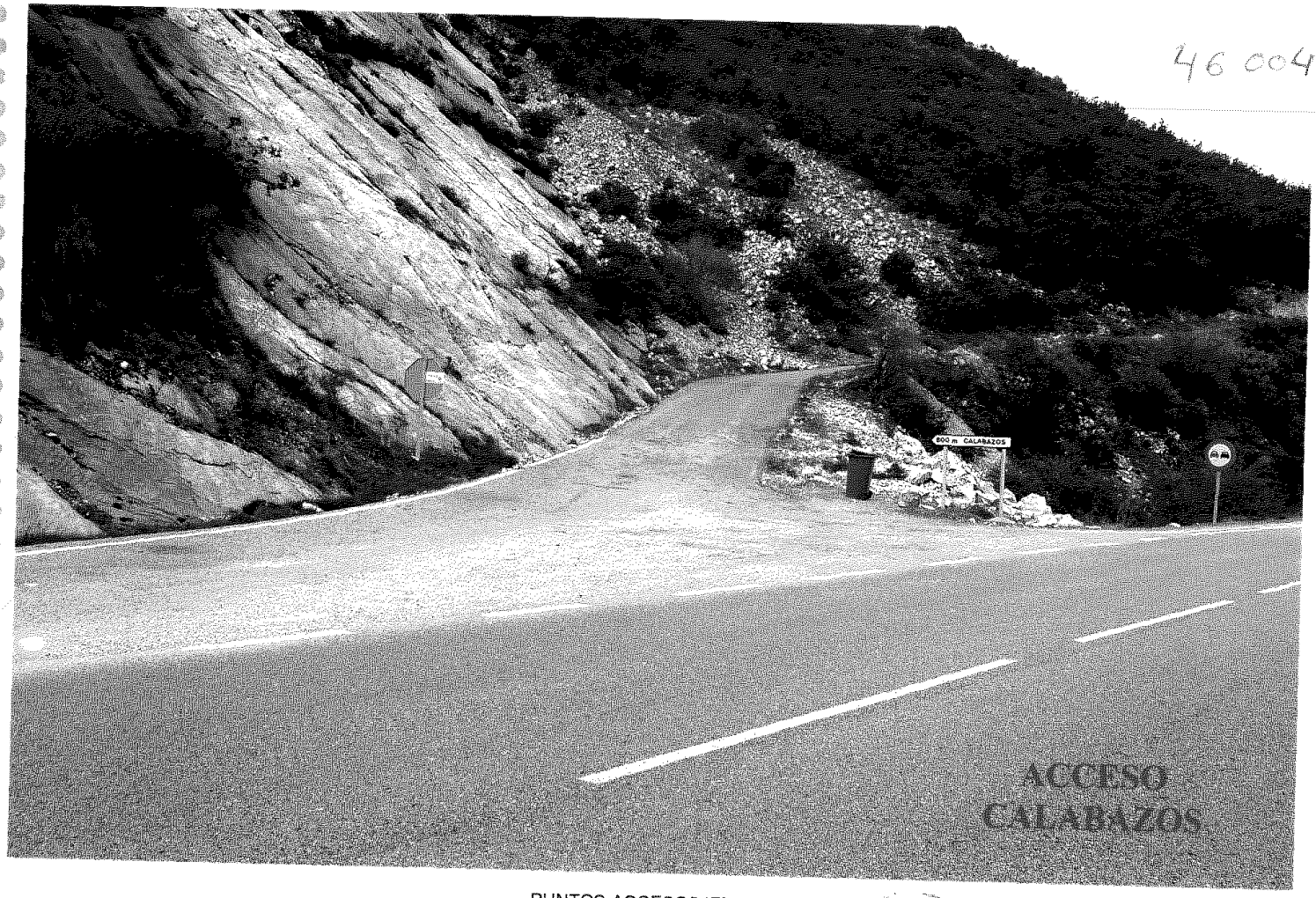


PUNTOS-ACCESOS171.psd

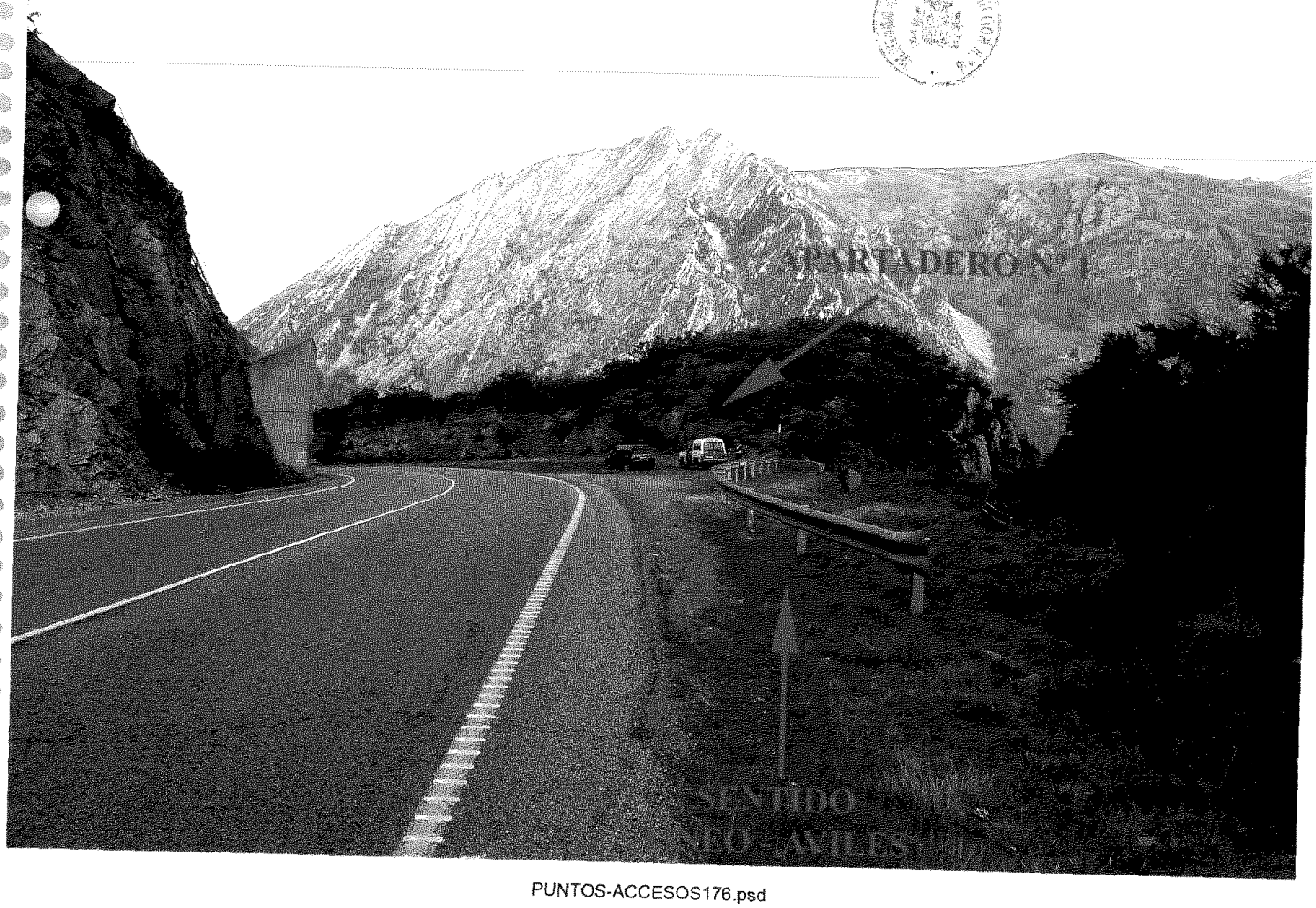


PUNTOS-ACCESOS172.psd

46 004



PUNTOS-ACCESOS175.psd



PUNTOS-ACCESOS176.psd

46005

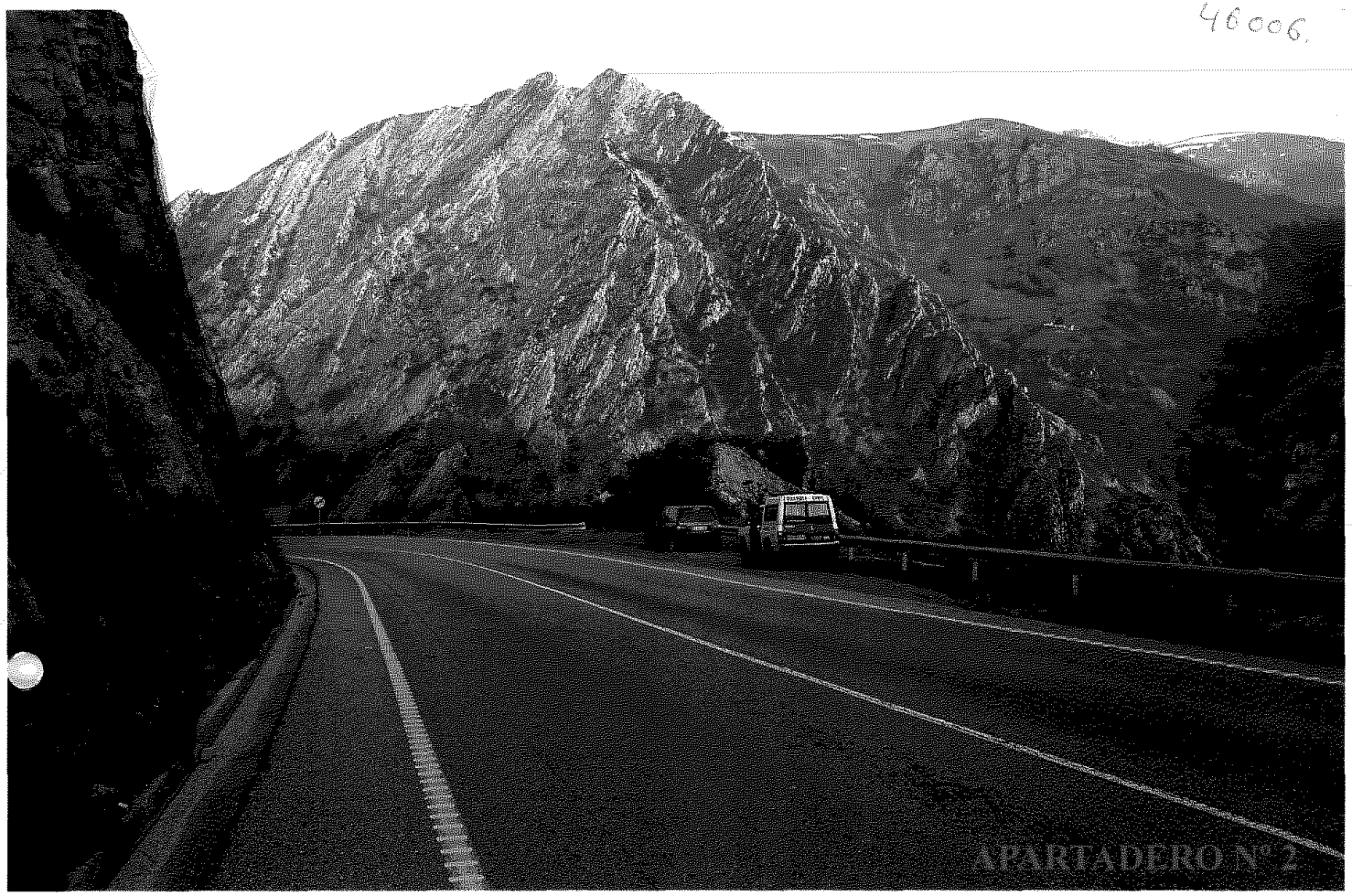


PUNTOS-ACCESOS177.psd



PUNTOS-ACCESOS181.psd

46006.

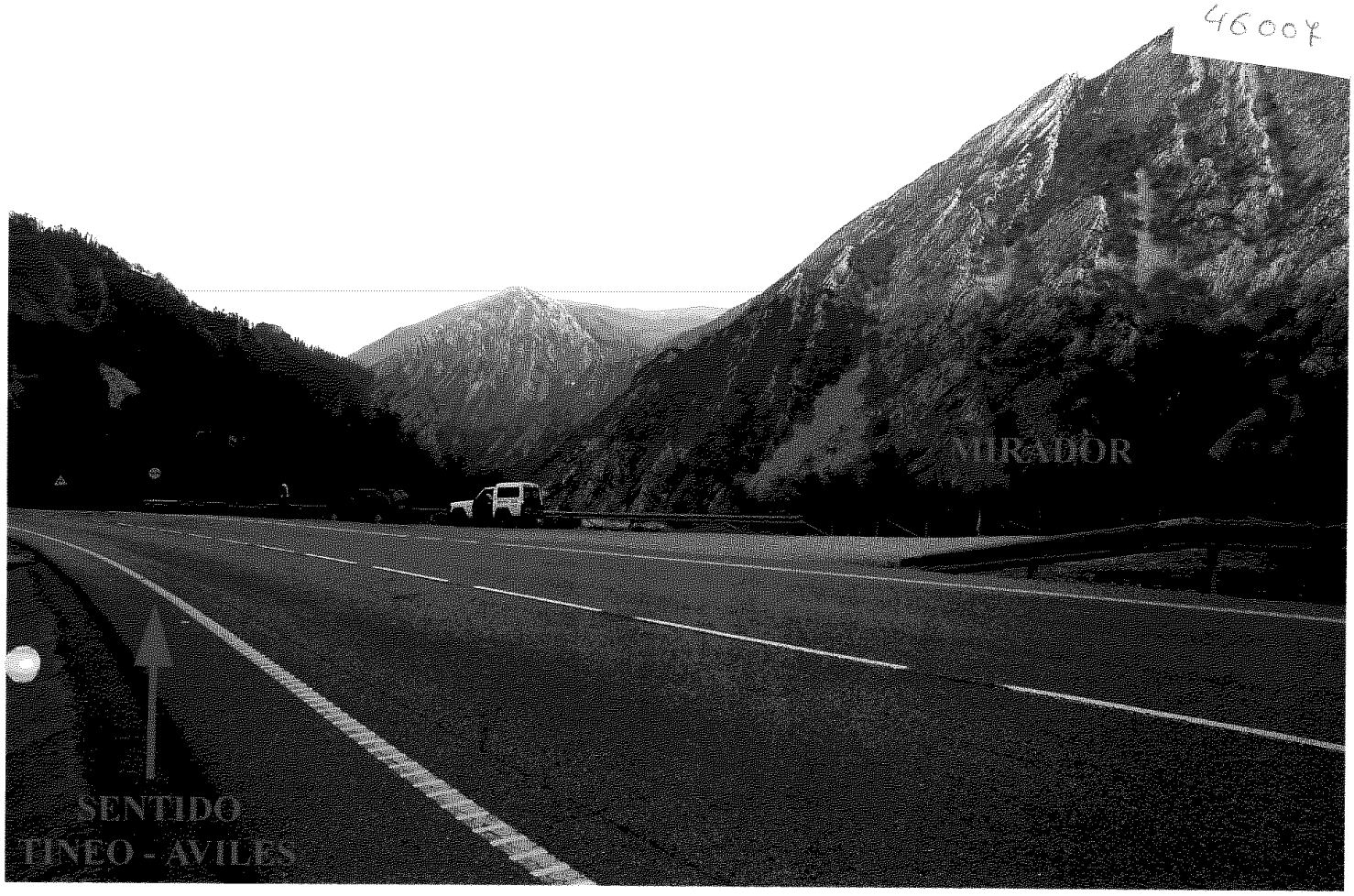


PUNTOS-ACCESOS180.psd

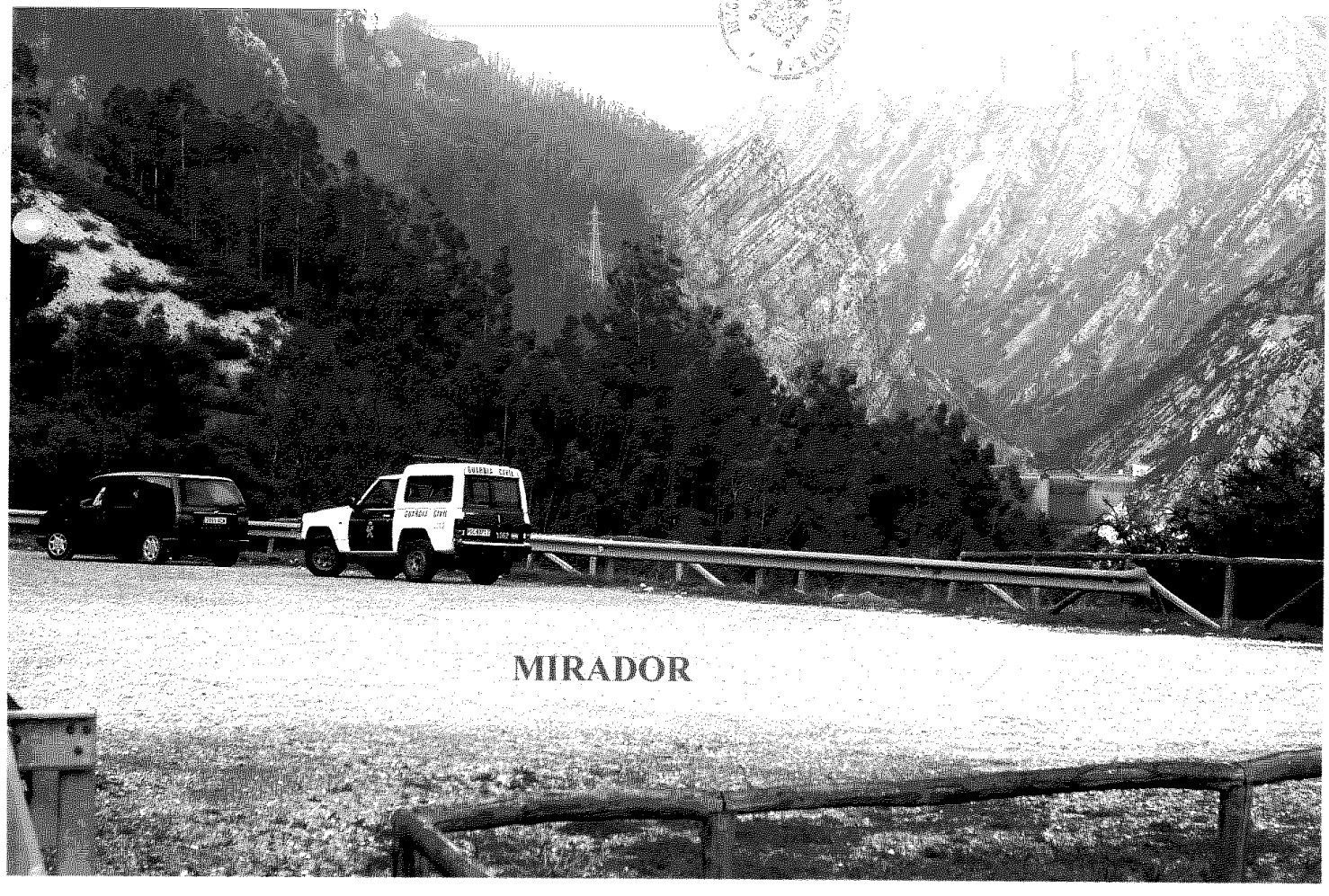


PUNTOS-ACCESOS184.psd

46007



PUNTOS-ACCESOS183.psd

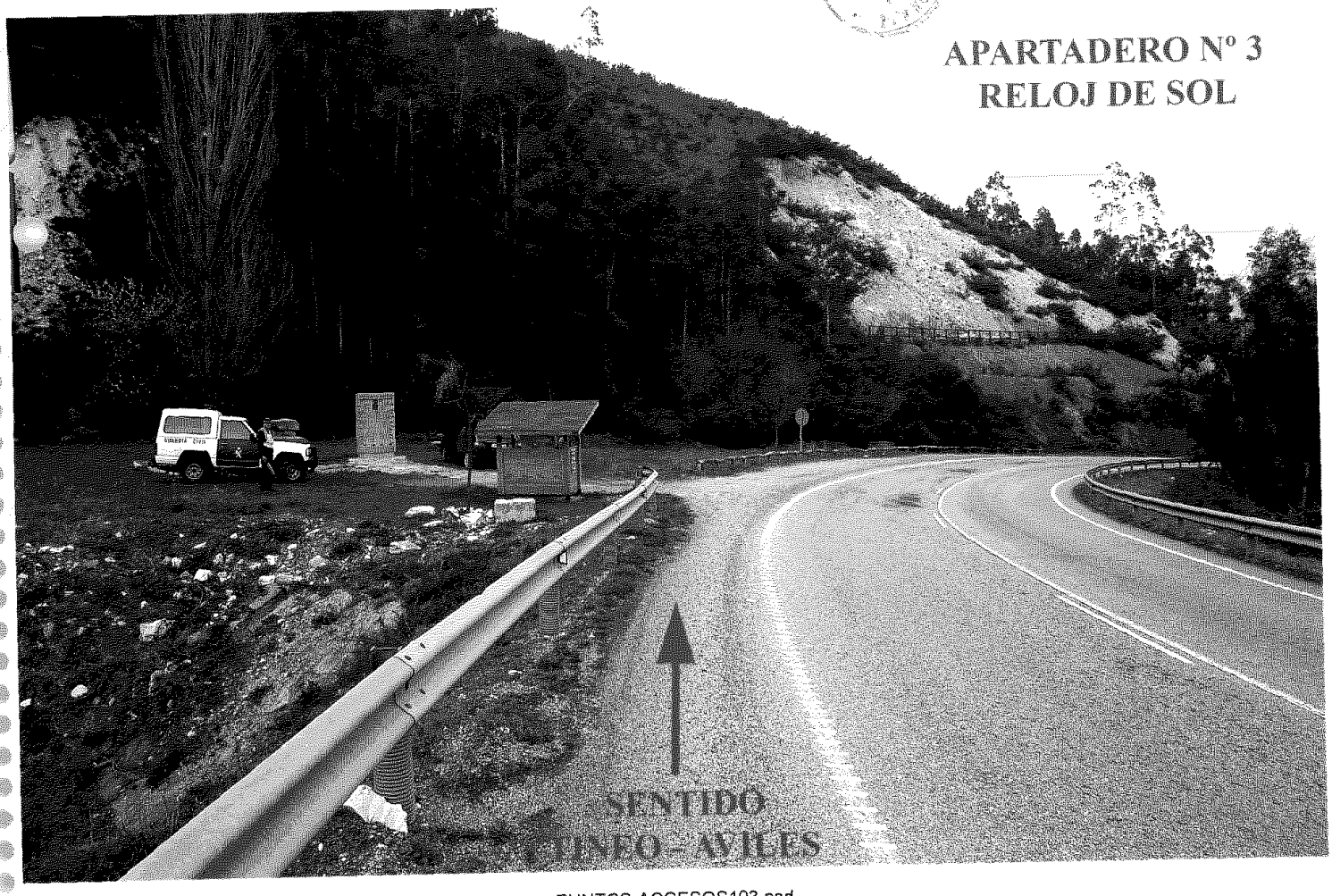


PUNTOS-ACCESOS185.psd

46008



PUNTOS-ACCESOS186.psd

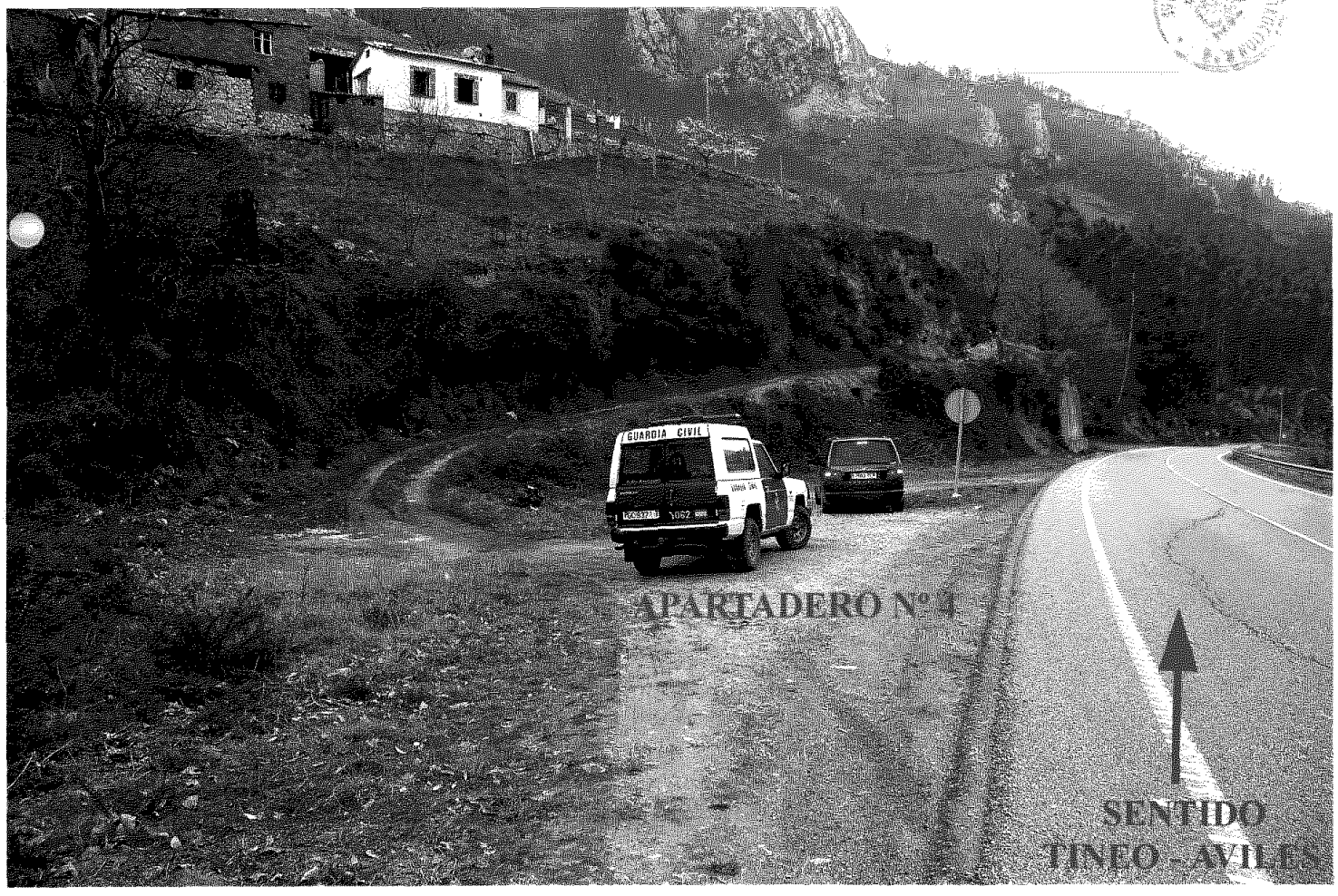


PUNTOS-ACCESOS193.psd

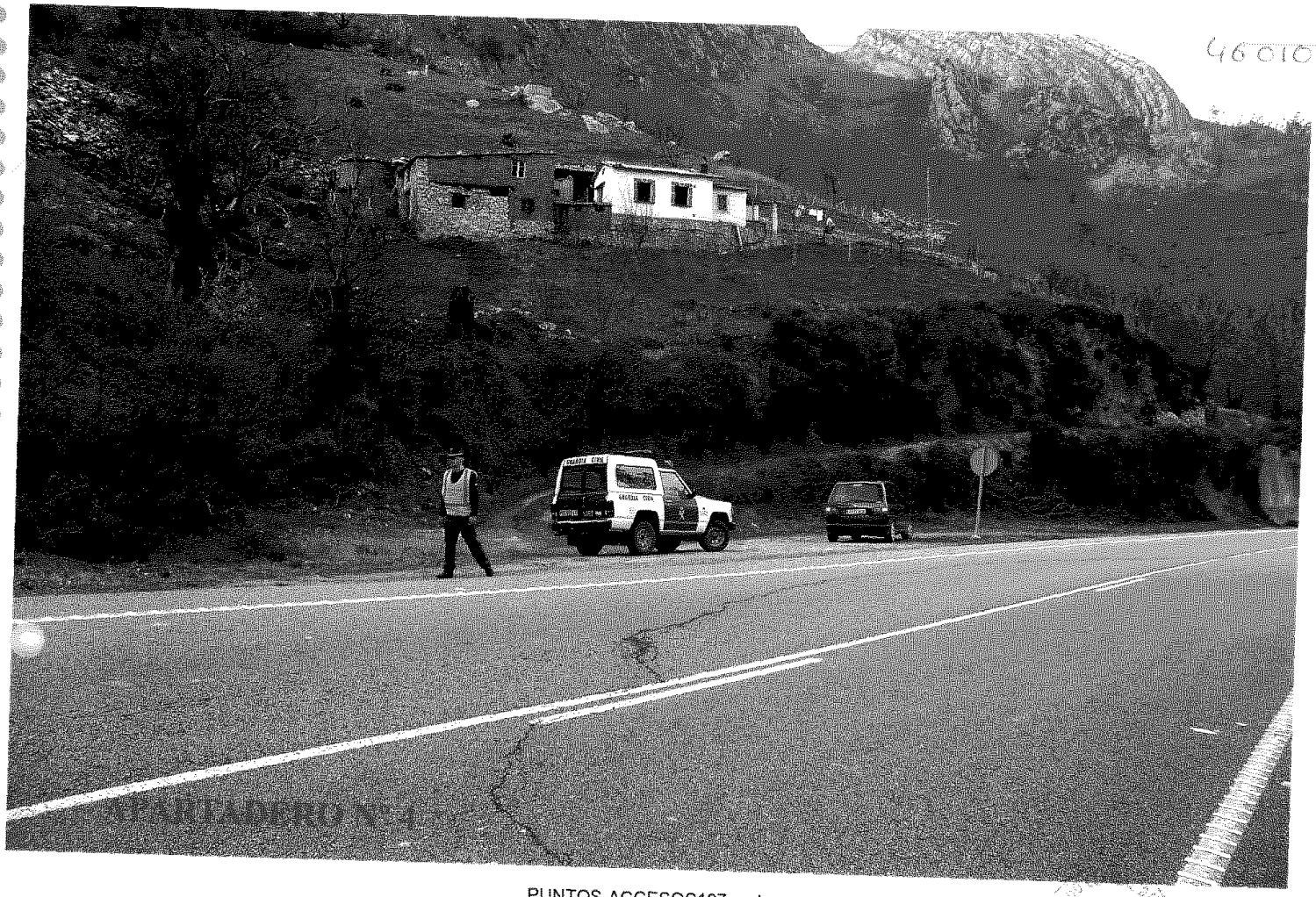
46009



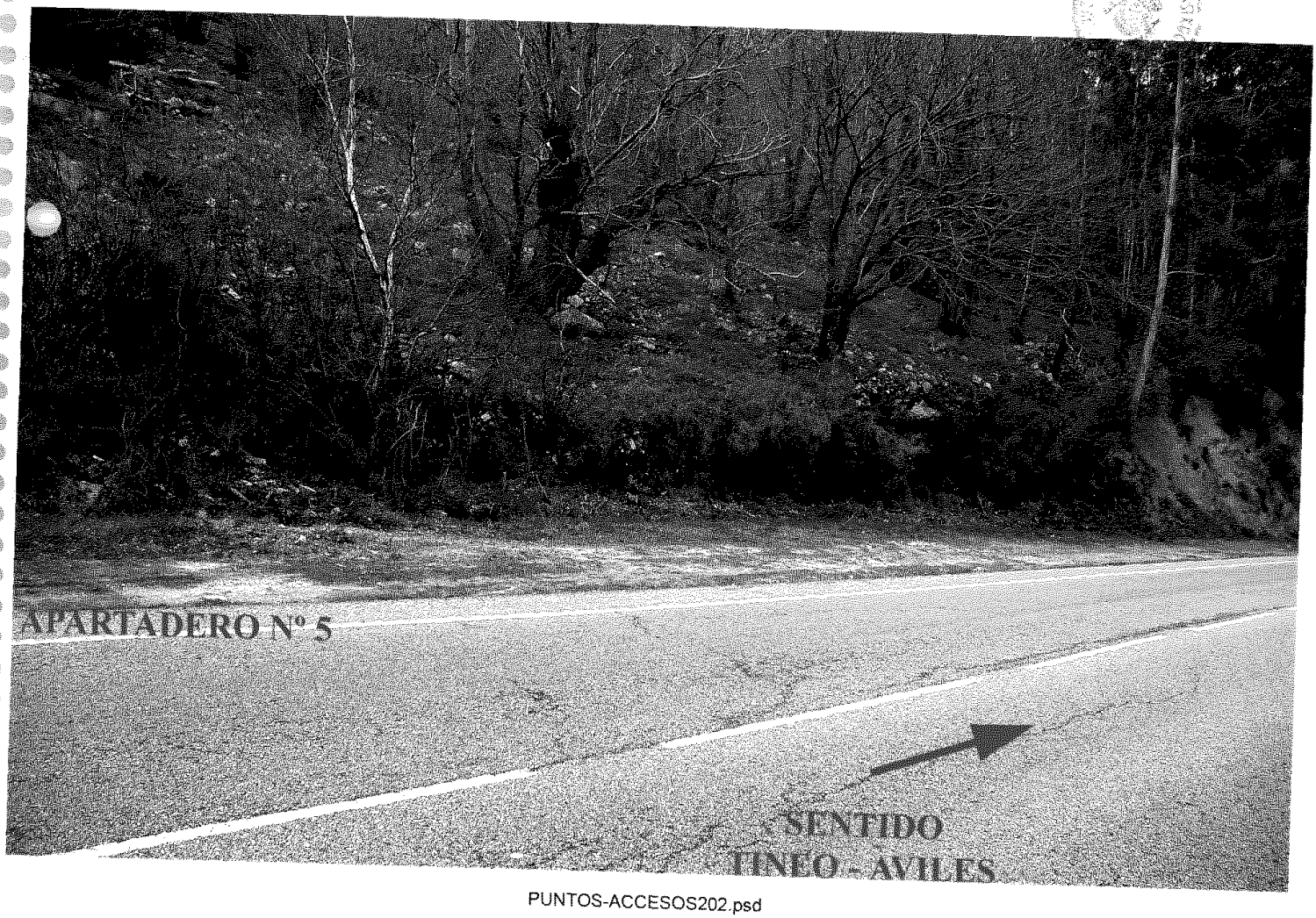
PUNTOS-ACCESOS192.psd



PUNTOS-ACCESOS198.psd



PUNTOS-ACCESOS197.psd



PUNTOS-ACCESOS202.psd

46 014

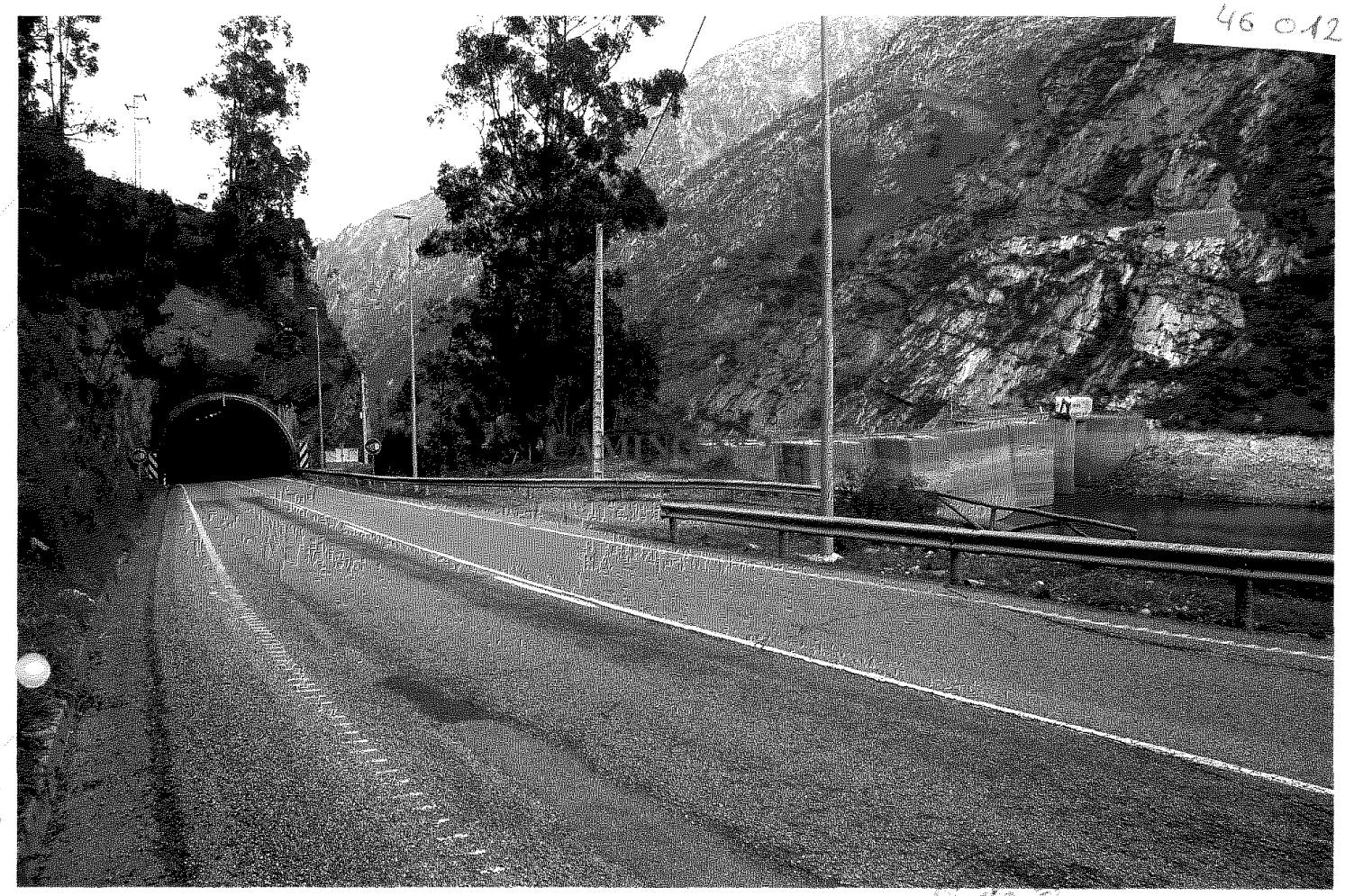


PUNTOS-ACCESOS203.psd



PUNTOS-ACCESOS208.psd

46 012



PUNTOS-ACCESOS210.psd



PUNTOS-ACCESOS211.psd



PUNTOS-ACCESOS209.psd



PUNTOS-ACCESOS214.psd

46014



PUNTOS-ACCESOS218.psd



PUNTOS-ACCESOS217.psd

46015

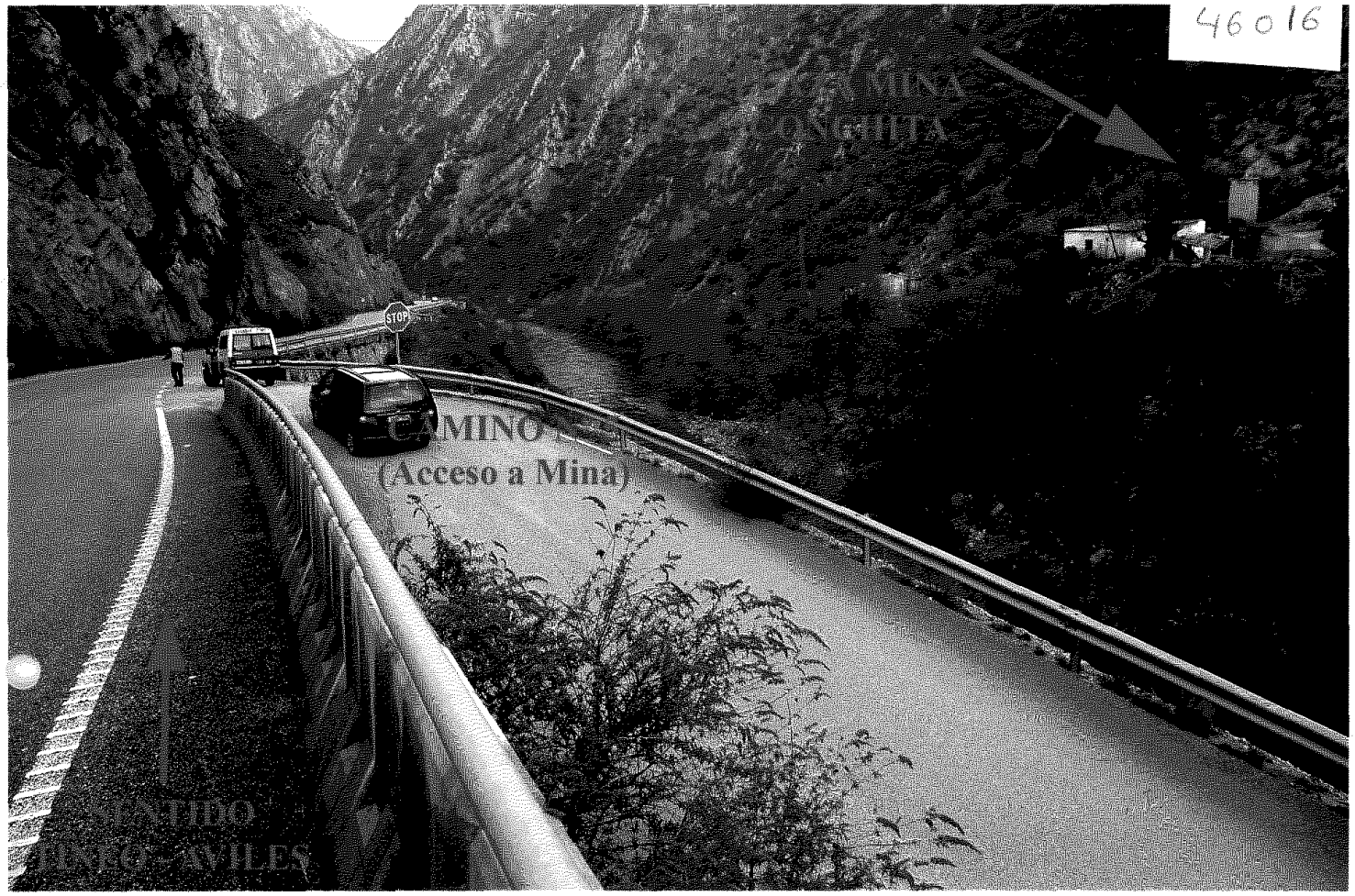


PUNTOS-ACCESOS221.psd



PUNTOS-ACCESOS222.psd

46016



PUNTOS-ACCESOS226.psd



PUNTOS-ACCESOS225.psd

46017



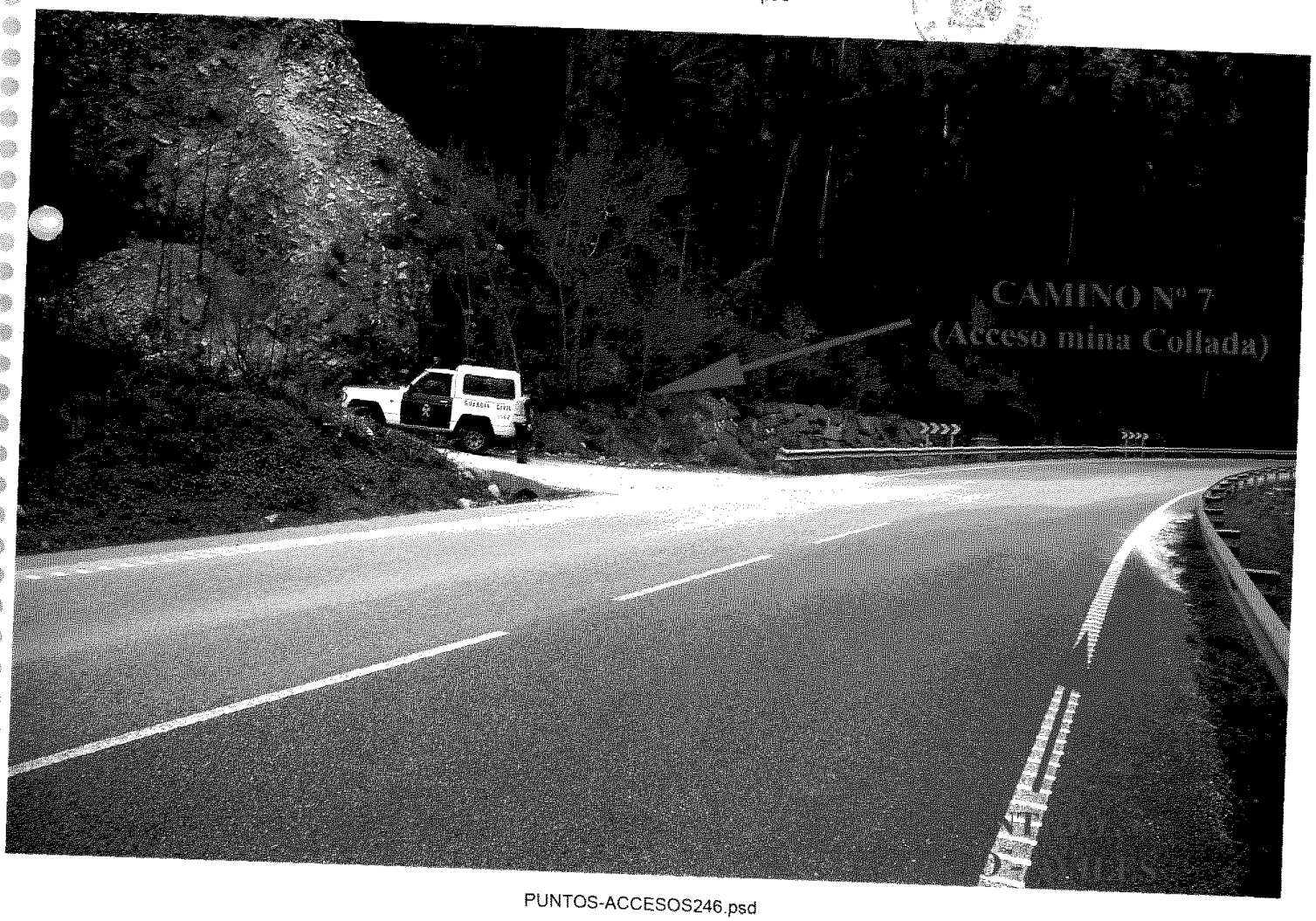
PUNTOS-ACCESOS239.psd



PUNTOS-ACCESOS242.psd

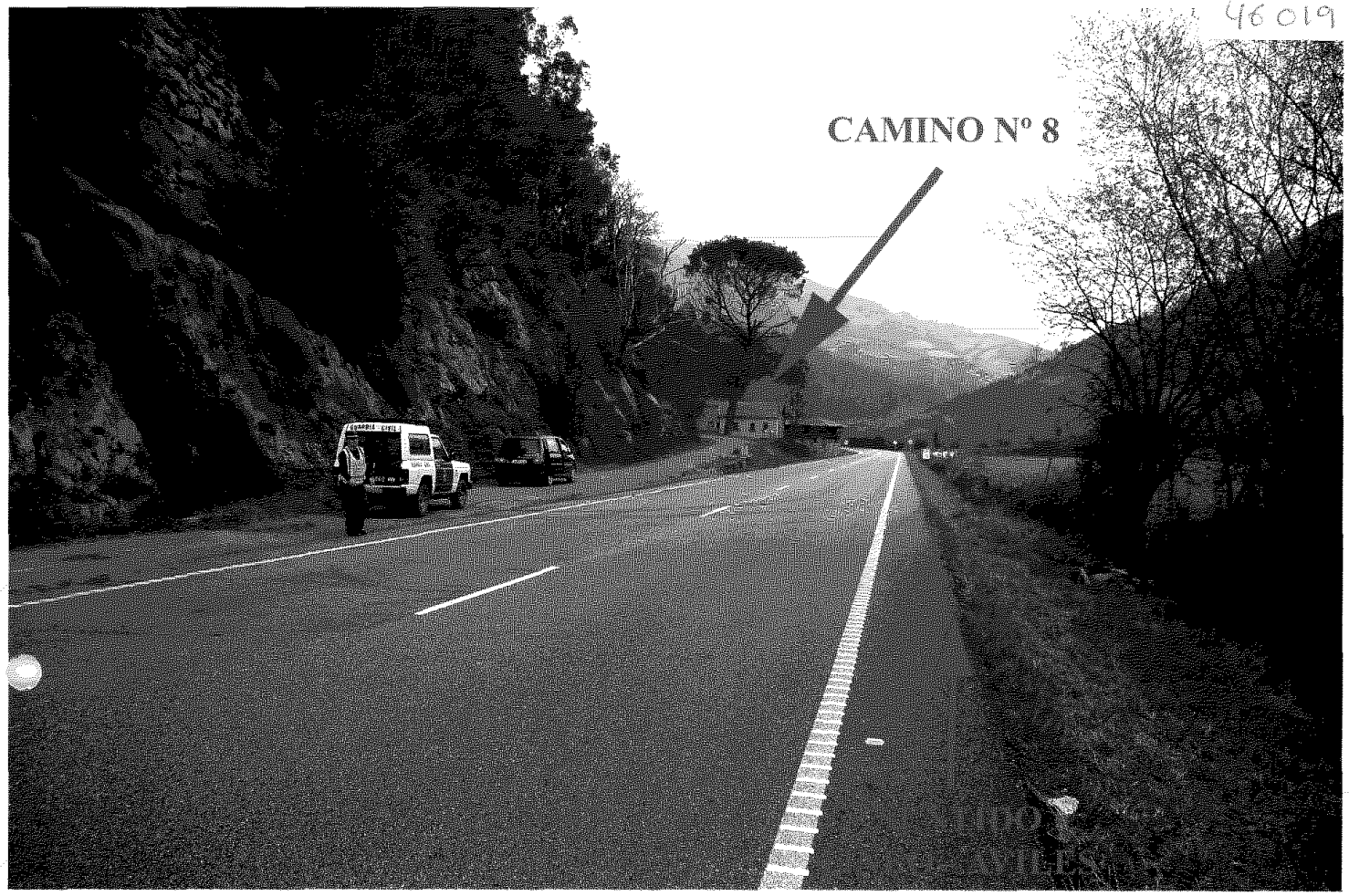


PUNTOS-ACCESOS243.psd



PUNTOS-ACCESOS246.psd

46019



PUNTOS-ACCESOS249.psd



PUNTOS-ACCESOS250.psd

46 020

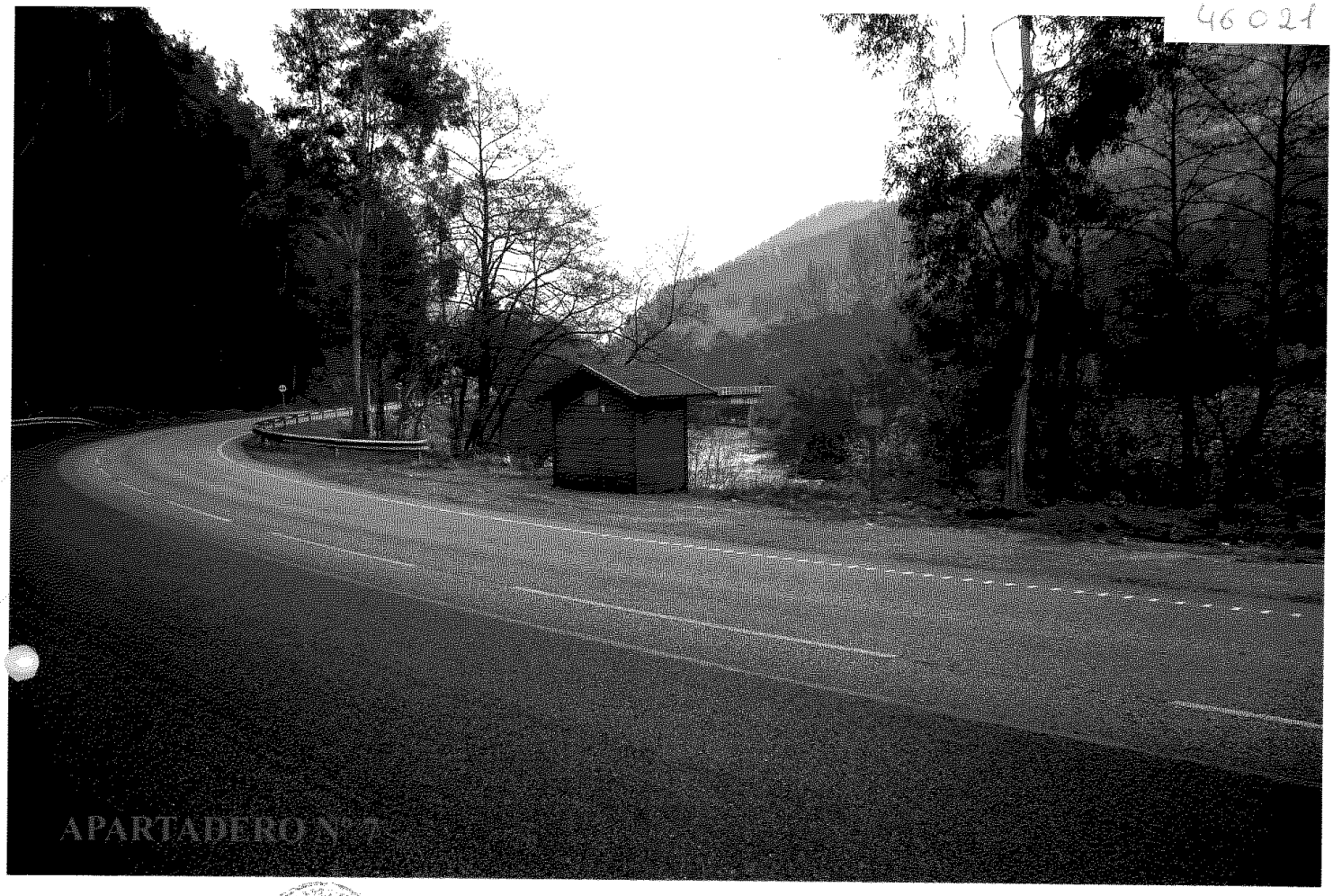


PUNTOS-ACCESOS253.psd



PUNTOS-ACCESOS252.psd

46021



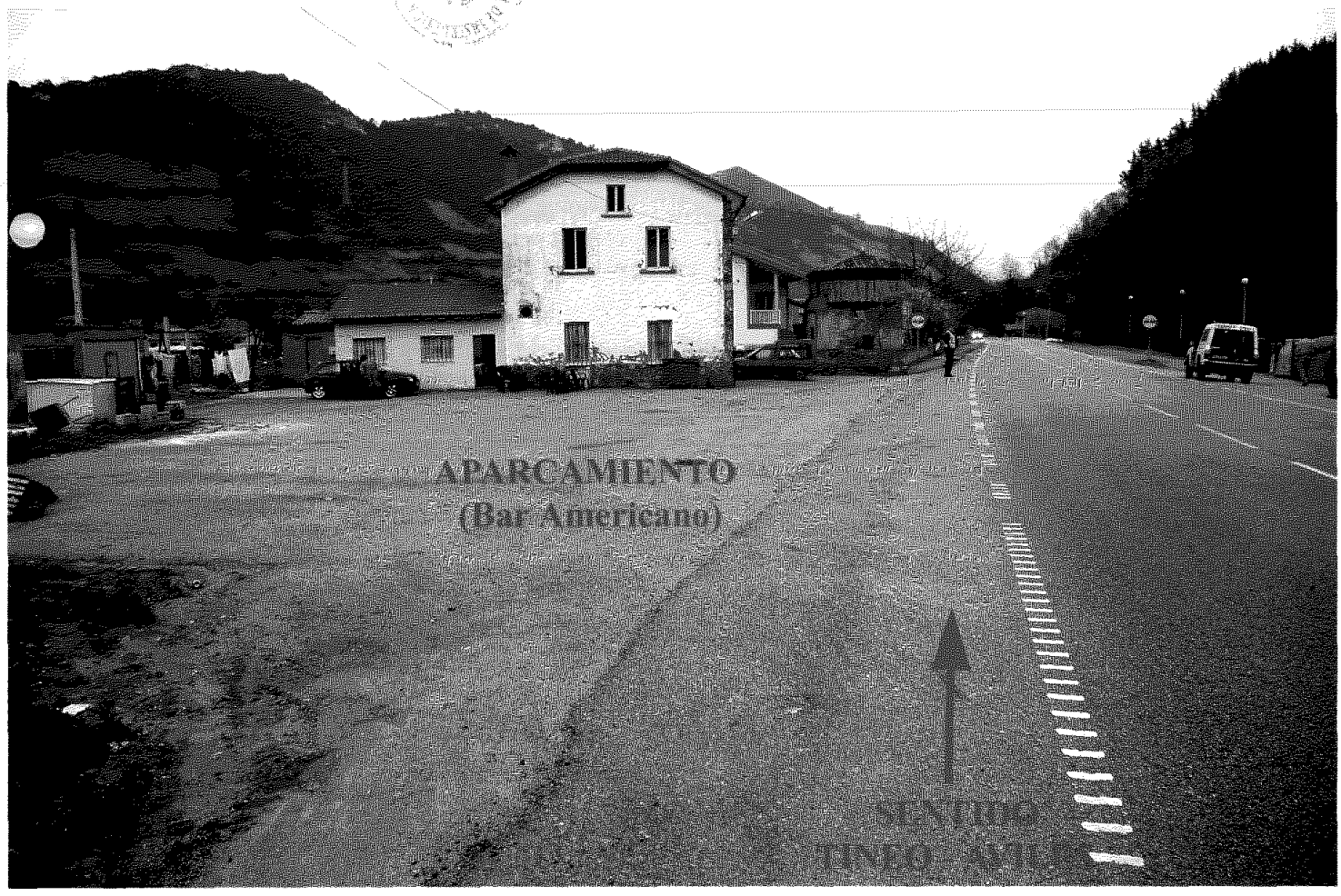
PUNTOS-ACCESOS254.psd



PUNTOS-ACCESOS258.psd



PUNTOS-ACCESOS259.psd



PUNTOS-ACCESOS262.psd

46 023



PUNTOS-ACCESOS261.psd

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

El escrito referencia FAS/mcv-1018, nº 10382, entregado por la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, mediante el que remite diligencia de toma de fotografías de los accesos a Mina Conchita, así como 6 fotografías, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia, para su conocimiento y constancia.

El escrito referencia FAS/mpmr-1019, nº 10383, entregado por la Unidad Central Especial nº 2, Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, adjuntando informe fotográfico 1312FT05 de Mina Conchita y sus vías de acceso, compuesto por 210 fotografías, 2 DVDs (duplicado) que contienen las fotografías del anterior informe, 1 grabación en vídeo, y un croquis a mano alzada explicativo al Informe, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia y entrega de 1 DVD de los aportados.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

46025.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 127 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 128 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID